

49
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

"LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA
INTERAMERICANO: UNA VISION
NO GUBERNAMENTAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

MA. DE LA LUZ M. PELLOTIER HERNANDEZ

ASESORA: DRA. GLORIA RAMIREZ

MEXICO, D. F.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

271071



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres :

A las dos personas más importantes en mi vida.

A mi padre, por sus palabras de aliento y sabiduría
y por su entereza en momentos difíciles.

A mi madre, mi guía, por su gran espíritu de lucha,
aplomo y fortaleza en la vida.

Con todo mi amor y respeto, gracias.

A mi hermano :

Por su comprensión y paciencia y sobre todo por
su sentido del humor que me ayudó a ver la
perspectiva de la vida en forma diferente.

A mis abuelos (+) :

Pilares fundamentales, que legaron en mi vida
los principios esenciales de respeto y amor.

Lic. Coronel Javier López Novoa :

Amigo y consejero que me apoyó en todo momento y que con su valiosa ayuda y comentarios hicieron posible la realización de la presente tesis. Por creer en mi y motivarme, por todo, gracias.

A mi Tío Gil :

Por su amor y apoyo, y por mostrarme que la seguridad y confianza se encuentran a través del conocimiento.

Lic. Sergio Duque de Garay :

Mi gran amigo, que por medio de sus palabras encontré la paz espiritual que necesitaba y sobretodo por su ayuda invaluable para la redacción de esta tesis.

Dra. Gloria Ramírez :

Asesora y amiga, a ella que hizo posible la culminación de una de las metas más importantes de mi vida y que sin su apoyo e invaluable conocimientos en la materia no hubiera sido posible realizarla. Por impulsarme cada día a crecer y ser mejor ser humano. Con todo mi afecto.

INDICE

INTRODUCCION	4
1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCION INTERNACIONAL	
1.1. Concepto y definición de los derechos humanos 11
1.2. Antecedentes históricos de los derechos humanos 16
1.3. Sistema Internacional de protección de derechos humanos: la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus mecanismos de protección de derechos humanos 19
1.4. Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos 28
1.4.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) 28
1.4.2. Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1966) 30
1.4.3. Convenciones Internacionales sobre derechos humanos 32
2. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO	
2.1. Antecedentes históricos del Sistema Interamericano 36
2.2. La Organización de los Estados Americanos (OEA) 40
2.2.1. Carta de la OEA o Carta de Bogotá 43
2.2.2. Estructura y funciones de la OEA 45
2.2.3. Organismos de protección y promoción de derechos humanos 47
2.3. Instrumentos de protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano 50
2.3.1. Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre 50
2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.	53
3. LA COMISION Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
3.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos 62
3.1.1. Funciones de la CIDH 69
3.1.2. Denuncias 70
3.1.3. Informes 76
3.1.4. Información “in loco” 78
3.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos 80
3.2.1. Función consultiva y contenciosa de la Corte Interamericana 87
3.2.2. Tramitación de opiniones consultivas 89
3.2.3. Tramitación de opiniones contenciosas 90
3.2.4. Limitaciones de la Comisión y la Corte Interamericanas 94
3.3. Perspectivas del Sistema Interamericano a modo de conclusión 97

4. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG's) DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO	
4.1. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de derechos humanos107
4.2. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) en el ámbito regional de defensa y protección de derechos humanos115
4.3. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de derechos humanos en México	... 125
4.3.1. Las ONG's de derechos humanos a nivel nacional132
4.3.2. Las ONG's de derechos humanos a nivel local/estatal 139
4.4. Las ONG's sus retos y propuestas respecto al Sistema Interamericano de protección de derechos humanos 142
4.4.1. Retos de las ONG's de derechos humanos 142
4.4.2. Las ONG's y sus propuestas al Sistema Interamericano 143
4.4.3. Las ONG's frente a los puntos de litigio 150
4.5. Un caso enviado a la CIDH por una ONG mexicana: Caso del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez156
4.6. Perspectivas de las ONG's a modo de conclusión.178
CONCLUSIONES 181
BIBLIOGRAFIA 187

INTRODUCCION

Después de la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los países del mundo han ido incorporando en sus estructuras jurídicas la defensa de los así llamados derechos fundamentales del hombre, pero en el contexto de solidaridad de los Estados se reconoce que los derechos humanos no son materia reservada exclusivamente a la jurisdicción interna de las naciones, sino que deben hacerse valer por medio de una regulación de carácter internacional. Así que la protección a los derechos humanos adquirió a partir de entonces dimensiones internacionales, mediante la promulgación de diversos instrumentos entre los que se destacan: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (OEA-1948), la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU-1948), los Pactos Internacionales (ONU-1966), la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA-1969), etcétera.

Sin embargo, para el caso del Continente Americano será a lo largo de la última década cuando el tema de los derechos humanos adquiera mayor relevancia en la mayoría de los países, que lo manejan ahora como sustento de la democracia. En efecto, la normatividad y los instrumentos regionales americanos para la promoción y defensa de los derechos humanos, como la Convención Americana, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido puntos de apoyo fundamental en la construcción de una cultura democratizadora en los países de la región.

Los propósitos de la Carta de la OEA (1948), donde se establece la “misión histórica” de “... ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus aspiraciones, así como la proclamación de sus derechos fundamentales, sin hacer distinción de raza, sexo, nacionalidad y credo...”, ya forman parte de la conciencia de la sociedad civil, por lo que la presión de los organismos regionales e internacionales de derechos humanos para que se respeten estos principios, ha sido muy significativa en los últimos años.

Con todo, desde 1948 cuando se dicta la Declaración Americana y con la Convención de 1969, se observan ya intentos serios por dotar al Continente de un sistema protector de

carácter regional que recoja y ponga al día el tema de los derechos humanos, lo cual fundamenta al Sistema Interamericano de derechos humanos.

En América, en mayor o menor grado, han existido siempre quebrantamientos a los derechos fundamentales del hombre, pero esas violaciones resultan ahora más evidentes debido a la gran difusión de que han sido objeto. Es por eso que a nivel continental se pretende proteger los derechos humanos con un sistema regional que otorgue a los ciudadanos la posibilidad de acudir a una instancia superior. Una Corte y una Comisión Interamericana cumplen este papel, pues constituyen un coto, una conciencia y en ocasiones un disuasivo para que los gobiernos que violan los derechos humanos, traten de evitar estas acciones con la adopción de medidas comunes a todos los Estados miembros, con respecto de los derechos humanos.

Paralelamente a la difusión de los derechos humanos, han ido en aumento gradual y desmedido las denuncias sobre violaciones ejecutadas, generalmente, por funcionarios y órganos del Estado. Por esta razón, se considera de importancia creciente procurar el apoyo de instancias que defiendan al individuo frente al uso y abuso del poder político y que dicha defensa se haga factible a través de los organismos establecidos de protección a los derechos humanos.

Adicional a esto, la sociedad cuenta también con Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), dedicadas a salvaguardar y proteger los derechos humanos, las cuales han jugado un papel muy activo en la promoción de una cultura democratizadora de defensa y respeto de la dignidad humana.

Gracias a la tarea desplegada por diversas ONG's los derechos humanos han venido a formar parte de campañas sistemáticas educacionales, de divulgación y difusión, donde el respeto a la dignidad humana es un imperativo moral universal y un factor de paz y entendimiento mutuo. Estas ONG's han pugnado por la existencia de un régimen local, regional e internacional de protección a los derechos humanos, que garantice el bienestar social y el estado de derecho, para lo cual se han organizado en redes de derechos humanos en general, o bien sobre temáticas específicas de acuerdo con los derechos que defiendan o en función de las actividades que realizan (derechos de la mujer, del niño, políticos, etcétera). Algunas de estas organizaciones, se han comprometido para que el

Sistema Interamericano de derechos humanos garantice la igualdad, la justicia social y resguarde el estado de derecho.

Así, para efectos esquemáticos podemos identificar tres modalidades en las que se sustenta la protección de los derechos humanos en la actualidad:

1. En razón de los regímenes de derecho interno, que han quedado plasmados en casi todos los órdenes constitucionales como medios jurídicos e instrumentos de protección a los derechos humanos. En este rubro se contempla también los organismos públicos de derechos humanos.
2. En razón de un régimen internacional de protección de los derechos humanos a través de sus órganos y mecanismos e instituciones, como la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que pretende hacer valer y dar fuerza jurídica a las disposiciones de los instrumentos de carácter internacional público suscritos en la materia.
3. En razón de los derechos humanos a través de las ONG's, nacionales, regionales e internacionales, que luchan por el respeto a la libertad, la justicia y la seguridad social del hombre.

Estas modalidades hacen que el análisis de los derechos humanos se pueda realizar con un enfoque regional y desde la perspectiva de las ONG's, a partir de lo cual he puesto el énfasis de la presente investigación en el Sistema Interamericano.

Considero que para el respeto pleno a los derechos humanos fuera una realidad, sería necesario cubrir primero una serie de condiciones políticas, económicas, sociales y culturales en la región. Sin embargo, la defensa de estos derechos ha ido configurando un nuevo escenario y una mayor conciencia a nivel nacional e internacional.

Desde el punto de vista político se puede afirmar que el respeto a los derechos humanos solo se dará en los regímenes democráticos ya que la democracia implica de por sí, respetar el derecho que tienen los pueblos para decidir su forma de gobierno y escoger a sus gobernantes en un sistema de elecciones libres.

En el ámbito social el pleno ejercicio, de los derechos humanos presupondría que todos los sectores gozan de las mismas oportunidades y posibilidades para desarrollarse y disfrutar de la riqueza social, es decir que ningún grupo podía ser marginado o discriminado. En el Continente Americano estas condiciones no existen, lo cual ha motivado muchos problemas en materia de derechos humanos en la región.

Desde el punto de vista de las condiciones económicas, el respeto a los derechos humanos implica asegurar el desarrollo sustentable, la capacidad de vencer la pobreza crítica, transformar las condiciones que permiten la excesiva concentración de la riqueza y garantizar a todas las personas una vida digna a la que tienen derecho.

Las condiciones culturales se refieren al impulso de los valores opuestos a la intolerancia, al odio y a la violencia que permitan hacer de los derechos humanos una realidad.

La presente investigación se desarrollará de acuerdo a los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Se parte de una conceptualización y definición concreta de los derechos humanos para estudiar su origen histórico y su evolución dentro de un sistema regional e internacional, hasta llegar a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que dio origen a los mecanismos y convenciones internacionales.

La protección internacional de los derechos humanos presupone su protección en el ámbito nacional. Esto significa que para garantizar un sistema de protección regional o internacional, los derechos humanos deberán estar previamente garantizados en los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales. En América, esa protección interna se basa en la existencia de sistemas constitucionales democráticos que declaran y protegen los derechos de la persona a través del establecimiento de sistemas procesales de protección y determinan sus garantías, considerando al individuo, como un ser dotado de derechos innatos.

Capítulo 2: Dentro de este apartado estudiaremos cuales son los organismos que se han creado en el Continente Americano para salvaguardar los derechos humanos. Para conocer sus antecedentes históricos, expondré el contenido de los documentos que

dieron origen a la Organización de Estados Americanos (OEA), a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la máxima autoridad de carácter regional que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para el caso de estos dos últimos organismos será necesario considerar a la Convención Americana.

Se parte del supuesto de que las violaciones a los derechos humanos que se perciben y conocen en el Continente Americano, propician la creación de diferentes organizaciones en materia de salvaguarda de esos mismos derechos, para frenar el aumento desmedido de los quebrantamientos.

México ha cooperado con algunas organizaciones internacionales, entre estas, la OEA ocupa un destacado lugar por diversas razones: a) Porque agrupa en su seno al conjunto de naciones con las que se siente identificado en cuestiones históricas, culturales y económicas; b) Porque los principios que han inspirado la política exterior mexicana son los mismos que aparecen en la Carta de la OEA (igualdad jurídica, solución pacífica, solidaridad); c) Porque constituyen un intento para encauzar por las vías del derecho las relaciones entre las naciones.

Cabe precisar que la primera parte de esta investigación, comprende únicamente la descripción general de los mecanismos e instrumentos de los derechos humanos a nivel internacional, desde su creación, estructuras, funciones y objetivos. Por consiguiente, en la parte complementaria, en el contexto interamericano se estudian los procedimientos a seguir de estos instrumentos sobre casos específicos y concretos.

Capítulo 3: En este capítulo se analizan los organismos fundamentales del Sistema Interamericano de derechos humanos, considerando las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organizaciones que se han fijado la misión de informar sobre sus actividades a la comunidad internacional para mejorar la situación de las personas que por algún motivo son violadas en sus derechos. En los casos que amerita, estas instancias pueden emitir las denuncias correspondientes y están facultadas para realizar observaciones "*in loco*" a efecto de documentarse sobre la situación que guardan los hechos que se contraen a los derechos humanos. Los movimientos de emancipación social de nuestro siglo han contribuido a que las sociedades procuren organizarse sobre bases más justas,

pues se reconoce que solo la justicia es condición necesaria aunque no suficiente, de la paz y la estabilidad.

Es por ello que los Estados han aceptado “autolimitarse” y han establecido organismos internacionales que aún basados en el respeto a la igualdad soberana, constituyen un intento de consolidación de los intereses particulares de cada Estado con aquellos de orden más general, que afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

Capítulo 4: En este rubro se busca dar cuenta de los derechos humanos en el Sistema Interamericano a partir de las ONG’s, para determinar si estas ejercen efectivamente una decisiva influencia como medios de vigilancia, denuncia y de presión para el respeto de los derechos humanos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como el papel que pueden jugar en la transformación social de los países de la región.

Las ONG’s son personas morales con patrimonio propio que buscan la aplicación de la justicia y procuran ejercer influencia directa por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre los gobiernos de los países donde se desenvuelven, para que se respeten los derechos humanos. Por último, en este capítulo incluyo el estudio del “Caso Gallardo” ante la CIDH apoyándome en los artículos de la Convención Americana, donde el Gobierno mexicano destacó que el proceso fue legal debido a la existencia del fuero de guerra para los delitos de orden militar.

Cabe señalar que los derechos humanos no están reservados a la jurisdicción interna de los Estados, sino que coexisten en la jurisdicción interna e internacional, por lo que no debería invocarse el principio de la soberanía o el de la no intervención para impedir el ejercicio de la protección internacional de los derechos humanos, siempre y cuando dicha protección se ejerza en el marco determinado por el Derecho Internacional y en alcance a los tratados o convenciones vigentes que regulan la materia.

A partir del conocimiento de los principios jurídicos que enmarcan a los derechos humanos a nivel global valdría la pena preguntarnos si las ONG’s de derechos humanos tienen estrategias a nivel regional ante los frecuentes abusos que cometen los gobiernos

y sus funcionarios. También habrá que considerar si la actuación de las ONG's, influye positivamente en el proceso de conciliación nacional y en la democratización de nuestras sociedades. Estos y otros cuestionamientos intentaré ir esclareciendo, durante el desarrollo de este trabajo.

Es importante mencionar que debido a que el presente estudio es un tema de actualidad, la información cubre hasta marzo de 1998, no comprendiendo las recientes modificaciones relativas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN INTERNACIONAL

1.1. Concepto y definición de los derechos humanos

Hablamos de derecho siempre que nos topamos con cualquier “conjunto de normas, eficaz para regular la conducta de los hombres, cuyas normas se distinguen de la moral”.¹ Este conjunto de normas (sociales, morales, religiosas o jurídicas), impone deberes y concede facultades a las personas, pero además está provista de sanciones para asegurar su efectividad, persiguiendo el bien común.

Para Karel Vasak² el fenómeno de los derechos humanos exige el desarrollo de una auténtica ciencia de los derechos humanos. Al respecto René Cassin (principal redactor de la Declaración Universal de Derechos Humanos), ofrece una definición de la ciencia de los derechos humanos al identificarla “como una rama especial de las ciencias sociales, cuyo objetivo es el estudio de las relaciones humanas a la luz de la dignidad humana, así como la determinación de los derechos y facultades que son necesarias como conjunto, para el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano”.³

Desde luego que esta conceptualización de Cassin ha sido motivo de discusiones ideológicas, políticas y sociológicas, entre diversas corrientes, de pensamiento en derechos humanos, cuyos planteamientos doctrinales básicos se apoyan en dos escuelas principales: la iusnaturalista y la positivista. La primera sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y que es superior a cualquier norma. La positivista en cambio, sustenta que los derechos humanos son producto de una actividad normativa del Estado.

Al analizar los derechos humanos, Peces Barba, los define como: “los derechos subjetivos fundamentales como conjunción de la filosofía de los derechos humanos,

¹ Rafael De Pina. Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1985, p. 216.

² Consejero legal de la UNESCO, exdirector de la División de Derechos Humanos y la Paz de la UNESCO, exsecretario general del Instituto Internacional de los Derechos Humanos.

³ Karel Vasak. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. España, Serbal-Unesco, 1984, p. 15.

plasmados en un derecho positivo vigente”.⁴ Aquí la norma está facultada para proteger a la persona en su vida, libertad, igualdad, participación política y social, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de tener un aparato coactivo del Estado en caso de violación.

Pero Pérez Luño, va más allá al ofrecernos una distinción entre los derechos humanos y derechos fundamentales. Los derechos humanos son, “el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. En cambio, los derechos fundamentales son “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos, en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada”.⁵

El término derechos humanos, agrega Pérez Luño, regularmente aparece relacionado con otras denominaciones que en un principio parecen referirse a una misma realidad, como son las de los derechos naturales, fundamentales, subjetivos, públicos subjetivos e individuales, mismos que explica de la siguiente manera:

Derechos Humanos y Derechos Naturales: El pensamiento iusnaturalista considera que la teoría de los derechos humanos aparece como una prolongación de los derechos naturales. Sin embargo, existe una tendencia generalizada que considera a los derechos humanos como un término más amplio que el de los derechos naturales.

Derechos Humanos y Derechos Fundamentales: Los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos que se encuentran plasmados en las constituciones de los Estados. De acuerdo a la Convención Europea, los derechos fundamentales se emplean para designar los derechos positivos a nivel interno, mientras la denominación derechos humanos es utilizada en el plano internacional.

Derechos Humanos y Derechos Subjetivos: La dimensión de los derechos subjetivos, reconocida como la facultad de obrar de acuerdo a la voluntad de los individuos, se

⁴ Germán Bidart Campos. Teoría General de los Derechos Humanos. México, UNAM, 1989. p. 233.

⁵ *Ibid.*, p. 234.

encuentra próxima a la noción de derechos humanos y están relacionados con las facultades de autodeterminación del individuo.

Derechos Humanos y Derechos Públicos Subjetivos: La categoría de derechos públicos subjetivos intentan contener a los derechos humanos en un sistema de relaciones jurídicas entre el Estado, en tanto persona jurídica y los particulares. Surgen como un intento de colocar a la teoría de los derechos humanos dentro de un marco positivo, con el fin de mantenerla ajena a la ideología iusnaturalista.

Derechos Humanos y Derechos Individuales: El término derechos individuales ha sido abandonado tanto en la doctrina como en la legislación. Este término se empleó como sinónimo de derechos humanos en el periodo en que determinadas libertades de los individuos se identificaban con los mencionados.

Así, desde una perspectiva filosófica, en los derechos humanos encontramos la suprapositividad (“deber ser”) y la positividad (“es”). Algunos autores consideran que si caen en el ámbito de la suprapositividad se le debe nombrar derechos humanos, derechos morales o derechos naturales; pero si se ubica en la positividad entonces hay que llamarlos derechos fundamentales, subjetivos, jurídicos o positivos. De cualquier modo, en ambos casos nos encontramos con la positivización del “deber ser” en el orden normativo, sociológico y jurídico, razón por la cual Peces Barba afirma precisamente que “los derechos fundamentales no son derechos si no se incorporan a un sistema normativo, pero que éste a su vez no puede crear a voluntad, su propio sistema de derechos fundamentales”.⁶

Por su parte, Eusebio Fernández propone que “los derechos humanos son algo que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana”,⁷ pero considera que hay una limitación en el número y contenido de los derechos que se pueden comprender dentro del concepto de derechos humanos, es decir solamente los derechos morales pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales.

⁶ Bidart, op. cit. p. 235.

⁷ Ibid. p. 234.

La creciente complejidad en las conceptualizaciones, llevó a Norberto Bobbio, a distinguir tres tipos de definiciones para el estudio de los derechos humanos:

1. *Tautológicas*: Aquellas que no aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar a los derechos humanos.
2. *Formales*: No especifican el contenido de los derechos humanos y se limitan a indicar el estatuto deseado o propuesto de los mismos.
3. *Teleológicas*: Se apela a ciertos valores que son considerados últimos, pero que tienen el inconveniente de ser susceptibles a interpretaciones”.⁸

Pero más allá de las definiciones, Rabossi comprende que el estudio de los derechos humanos implica estudiar “el fenómeno de los derechos humanos”, debido a la existencia en la actualidad de un fenómeno específico, históricamente dado, complejo, dinámico, universal y revolucionario. Para identificar este fenómeno considera dos momentos: uno descriptivo y otro interpretativo; “el primero pretende una explicación que exhiba la estructura y los elementos del fenómeno en la actualidad y que muestre la evolución histórica del fenómeno a partir del 10 de diciembre de 1948, y el segundo mostrar las consecuencias inmediatas de dicha interpretación”.⁹

Rabossi plantea que el estudio de los derechos humanos debe estar inmerso en diversos paradigmas: “teórico, teórico normativista, teórico sociohistoricista y teórico fundacionista”.¹⁰

Teórico: Es un marco conceptual reconstruible, que parte de una práctica teórica de aquellos que lo comparten e incluye un objeto teórico, una metodología de investigación, un objetivo, un conjunto de supuestos, un conjunto de problemas y una práctica.

Teórico Normativista: Tiene como objeto teórico el núcleo normativo institucional del fenómeno de los derechos humanos. Sus objetivos y su metodología son propios de un enfoque jurídico.

⁸ Antonio Pérez Luño, *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, España, Tecnos, 1991, p. 25.

⁹ Eduardo Rabossi, *El derecho, la política y la ética*, El fenómeno de los derechos humanos, México, Siglo XXI, 1990, p. 205.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 216-219.

Teórico Sociohistoricista: Su objeto teórico son las relaciones de producción y de poder en las que aparecen los derechos humanos.

Teórico Fundacionista: Tiene como objeto teórico a los derechos humanos y la justificación racional de los propios derechos.

De ahí la inconveniencia de pretender plantear un fundamento absoluto a través del cual los derechos humanos sean reconocidos en todas partes y en igual medida, lo cual motivó a Bobbio a establecer las siguientes dificultades en el análisis de los derechos humanos:

1. Es necesario considerar que los derechos del hombre es una expresión vaga.
2. Los derechos del hombre constituyen una clase variable.
3. Los derechos del hombre resultan ser una clase heterogénea, debido a las diversas exigencias entre los derechos comprendidos en una Declaración, que inclusive pueden ser incompatibles.
4. Es posible observar que el desarrollo de unos derechos impide la evolución de otros.

Con todo podríamos decir que los derechos humanos son el conjunto de elementos inalienables, imprescriptibles y universales que protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad del hombre para que éste logre su pleno desarrollo, sin distinción de raza, credo, sexo y nacionalidad.

La libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la integridad y el derecho a la vida, han sido considerados como valores inherentes al hombre que tienen que ser protegidos y respetados por los gobiernos de los Estados.

De este modo, quedarían asentados algunos principios generales en los que se basan los derechos humanos y que constituyen los fundamentos de su defensa a nivel mundial.

- La libertad, la justicia y la paz son valores defendidos que tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres.

- Se deben propiciar las condiciones que permitan al ser humano el disfrute de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.
- Se debe fomentar y respetar el derecho a la autodeterminación.
- Los derechos humanos son más respetados en la medida en que se consolida un régimen democrático con libertad y justicia social.
- Es deber de los Estados proteger, respetar y defender los derechos humanos.
- Existe la universalidad, la inmutabilidad y la supratemporalidad de los derechos humanos.

1.2. Antecedentes históricos de los derechos humanos

Existe cierta dificultad para desarrollar el estudio de los derechos humanos en la antigüedad debido a las rudimentarias formas de organización social, en las cuales la esclavitud ocupaba un lugar preponderante. No obstante, en la antigua Babilonia encontramos un documento normativo que puede considerarse como un antecedente de protección a los derechos inherentes de la persona. Se trata del Código de Hammurabi en el cual "se encuentra cierto contenido social ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas".¹¹ Algunos autores consideran que también hay antecedentes de los derechos humanos en el Antiguo Testamento.

En efecto, mientras que con el Decálogo, se pretende normar la conducta humana considerando el derecho ajeno, en otros libros del Torá, como el de Levítico y el de Deuteronomio, se establecen diversos principios que regulan la sanción a los delitos de robo y de homicidio, procurando preservar el derecho a la vida y a la libertad de aquellos que hubieran matado involuntariamente. Es por ello que se dice que en la cultura hebrea de la antigüedad ya había cierta protección de los derechos a la vida y a la propiedad. Sin embargo, será hasta la época de Jesús de Nazaret cuando las enseñanzas doctrinales judeo-cristianas reconocerán explícitamente la universalidad del derecho, al decir que la redención está al alcance de todos los hombres.¹²

¹¹ Magdalena Aguilar Cuevas. Derechos Humanos: enseñanza, aprendizaje y formación, México, CNDH, 1992. p. 36.

¹² En una epístola que hacia el año 55 dirige el apóstol Pablo a la iglesia en Galicia, provincia romana, situada en la región central de Asia Menor, dice que "ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay hombre ni mujer, porque todos ustedes son uno en Cristo Jesús", lo que significa que la salvación de Dios no hacía distinciones nacionales, sociales, ni sexuales.

Pero también en las famosas tragedias clásicas de la literatura helénica, se hace repetida mención de actitudes humanistas. Al respecto, Imre Szabo cita el ejemplo de Antígona, tragedia de Sófocles cuando Creonte le reprocha a ésta el haber dado entierro a su hermano pese a tenerlo prohibido, "Antígona replica que ha actuado según las leyes no escritas e inmutables del cielo".¹³ Así se resume la noción teológica que da origen al derecho canónico y que posteriormente sería retomada en la escolástica y en el iusnaturalismo clásico, la cual se le conoció después como el derecho natural.

Por otro lado, en la cultura romana antigua surgieron una serie de leyes de contenido humanitario que atenuaron las penas infamantes para los ciudadanos y esclavos; ejemplo de éstas es la llamada "Poetelia Papiria" que suprime las penas de muerte y mutilación para los deudores por causas civiles o mercantiles. Durante la Edad Media predominaron teológica y filosóficamente, los postulados de la escolástica encabezada por San Agustín y Santo Tomás de Aquino, quienes retoman la teoría aristotélica y reconocen la necesidad de la esclavitud.

En Inglaterra, en tanto son rescatables algunos preceptos de la Carta Magna Inglesa del Rey Juan sin Tierra promulgada en 1215, en donde se reconocen "una serie de derechos a los nobles. Fueron éstos los primeros límites de la autoridad del rey en los que se establecieron los principios de igualdad y de libertad".¹⁴ Para el caso de la Península Ibérica, cabe destacar la promulgación de los "fueros" en la época medieval, mismos que establecen la capacidad de cada pueblo para regirse con sus propias leyes; el Fuero de Castilla y el Fuero Juzgo Real. Con todo esto surge en España una verdadera difusión y consolidación de ideas en favor de los derechos del hombre, que alcanzará mayor esplendor en la época del Renacimiento y de la Ilustración, es decir en el período comprendido entre el siglo XV y XVII.

Cabe destacar también que la evolución de los postulados fundamentales de la Carta Magna de Juan sin Tierra, condujo a la Corona inglesa a delegar paulatinamente facultades legislativas al Parlamento, el cual buscó la protección de los derechos fundamentales del hombre en toda Bretania y su esfuerzo por dotar de límites y

¹³ Vasak, op. cit, p. 37.

¹⁴ Tarcisio Navarrete. Los derechos humanos al alcance de todos, México, Diana, 1991. p. 15.

controles al rey, quedó finalmente plasmado en el estatuto conocido como "Bill of Rights" (1689).

En ese período del Renacimiento y la Ilustración, destacan los estudios de Hobbes, Locke, Rosseau y Montesquieu fundamentados en el iusnaturalismo y en el contractualismo, doctrinas que llevan implícita la concepción de la protección de los derechos del hombre.

Los principios ideológicos de la ilustración inspiraron las grandes revoluciones acontecidas en los siglos XVIII y XIX; móviles que también permearon el movimiento de independencia de las 13 colonias inglesas en Norteamérica que desembocaría en el surgimiento de los Estados Unidos. Un documento muy importante de esta época en el que se recogieron una serie de derechos fundamentales del hombre fue "La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia", aprobada en 1776 por todas las colonias para constituir a la nueva nación.

Esta fue la primera vez en la época moderna en que se consagraron los derechos fundamentales a la vida, a la libertad y a la propiedad en una misma declaración, la cual precede a la promulgación del documento más trascendente de la época moderna en materia de derechos humanos: "La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" (1789).

En el constitucionalismo moderno resulta de especial trascendencia el principio de seguridad jurídica que impide a las autoridades acusar, arrestar o detener a cualesquier persona sin causa legalmente justificada; principio que a la postre fue retomado en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917.

En general, es a partir del Siglo XX cuando los avances en materia de protección de los derechos del hombre logran consagrarse en diversos ordenamientos constitucionales entre los que se incluye precisamente la Constitución Mexicana de 1917; la de Weimar de 1919; la de España de 1931 y la de la Unión Soviética de 1936, por citar algunas.

Pero después de la Segunda Guerra Mundial la protección a los derechos humanos alcanza una dimensión internacional mediante la promulgación de diversos documentos de derecho público como: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos de abril de 1948; la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948; los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y los de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados también por la ONU en 1966; la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950; la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta a través del Pacto de San José de la OEA de 1969, entre muchos otros.

1.3.Sistema Internacional de protección de derechos humanos: la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus mecanismos de protección de derechos humanos

En 1919 se creó la Sociedad de Naciones como un organismo internacional que sería el antecedente inmediato de la Organización de Naciones Unidas (ONU). En 1943, los Estados Unidos, la Unión Soviética, Gran Bretaña y China firmaron la Declaración de Moscú, publicada el 1º de noviembre de ese año, en la cual se determinaba la "necesidad de establecer, en la fecha más temprana posible, una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz",¹⁵ cuyos lineamientos generales fueron determinados posteriormente en Dumbarton Oaks, Washington, durante las conversaciones celebradas entre agosto y septiembre de 1944. Dichas conversaciones se llevaron a cabo en dos etapas: en la primera participaron los Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética, en tanto que en la segunda la URSS fue sustituida por China.

Los principios adoptados en las "Propuestas de Dumbarton Oaks" fueron objeto de análisis más detallado y de afinación operativa durante las Conversaciones de Yalta celebradas entre el 3 y el 11 de febrero de 1945, en las que participaron nuevamente los Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, cuyo resultado fue la instrumentación de un acuerdo sobre el procedimiento de votación del Consejo de Seguridad del nuevo

¹⁵ Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público, México, Porrúa, 1983. p. 146.

organismo, así como diversas disposiciones referentes a la reorganización de la postguerra.

Al término de estas pláticas, 51 miembros originarios, entre los que se incluía México, firmaron la Carta de Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945, fecha en que inició actividades la Organización de Naciones Unidas (ONU), importante órgano mediador en los conflictos internacionales y artífice en la protección de los derechos del hombre a nivel mundial.

En efecto, el interés de la comunidad internacional por la promoción y protección de los derechos humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial, se puso de manifiesto con esta Carta de Naciones Unidas en la que los pueblos hicieron constar su determinación por reafirmar los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas según el artículo 1º de la Carta, es fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, basándose en el respeto al principio de igualdad, de libre determinación de los pueblos, de cooperación internacional y de la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Pero la Carta de Naciones Unidas se refiere a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en varias de sus cláusulas e incluso desde su preámbulo los pueblos de las Naciones Unidas se declaran resueltos a reafirmar la protección de los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y en la igualdad.

La estructura de la Carta de Naciones Unidas abarca varios aspectos fundamentales, tanto en su preámbulo como en sus 19 capítulos; algunos de estos aspectos son:

- Estructura orgánica.
- Procedimientos y acciones de cooperación social, política y económica.
- Régimen interno de administración y financiamiento.
- Funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia.

Estructura orgánica básica

La propia Carta establece en su artículo 7 la existencia de diversos órganos rectores de la actividad de la Organización, que son:

Asamblea General

Principal órgano representativo de Naciones Unidas integrado por todos los países miembros de la Organización que puede “discutir todos los asuntos y cuestiones que se encuentren dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano creado por la Carta, excepto cuando el Consejo de Seguridad se esté ocupando de un asunto... puede también hacer recomendaciones o discutir sobre la cooperación internacional o sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional”.¹⁶

Es competencia de este órgano, la materia presupuestaria y financiera, así como determinar el monto y proporción de los gastos de la Organización. Entre otras de sus atribuciones pueden enlistarse las siguientes:

- a) La aprobación de acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas (art. 16).
- b) La elección de miembros del Consejo Económico y Social (ECOSOC) (art. 61).
- c) La autorización a otros órganos de la ONU (exceptuando al Consejo de Seguridad), para pedir opiniones de carácter consultivo a la Corte Internacional de Justicia.

El programa de la Asamblea General con respecto a los derechos humanos, tiene su origen en los informes del Consejo Económico y Social. A partir de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la Asamblea General adoptó numerosas declaraciones o convenciones centradas en los derechos humanos, refiriéndose, entre otras cosas, al genocidio, la discriminación racial, el apartheid, los refugiados, las personas apátridas, los derechos de la mujer, la esclavitud, el matrimonio,

¹⁶ Scara, *op. cit.*, pp. 154-155.

la infancia, la juventud, la tortura, el asilo, el desarrollo, los impedidos, los retrasados mentales y el progreso social.

La Asamblea General de la ONU se reúne cada año en sesión ordinaria y elige a su presidente en la apertura de cada período de sesiones. Cuenta con siete Comisiones Principales que se ocupan de diferentes cuestiones políticas, económicas, sociales, jurídicas, etcétera, y es la Tercera Comisión a la que remite los temas sobre derechos humanos, pues es la que se ocupa de los asuntos sociales, humanitarios y culturales, estando facultada para establecer órganos subsidiarios que le permitan cumplir con sus funciones.

Comités Especiales: Entre estos órganos subsidiarios hay varios que se ocupan de los derechos humanos y son; el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, conocido como Comité de Descolonización; el Consejo de Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial contra el Apartheid.

Altos Comisionados: Son órganos supervisados por los comités ejecutivos de composición intergubernamental que toman las decisiones más importantes. La Asamblea General ha establecido tres de estos órganos: el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (ya suspendido); y el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados: Se adoptó para dar medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos de los refugiados, apátridas, desplazados y repatriados. Cuenta con una amplia gama de medios que incluyen desde la promoción, conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados. Presta asistencia por conducto de gobiernos, órganos gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Aprobado por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993, tiene la función de promover y proteger todos los derechos humanos, prevenir violaciones a los

mismos en todo el mundo, así como coordinar las actividades de todos los órganos y mecanismos que conforman el sistema universal de protección de los derechos humanos que funciona en el marco de Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad

Es el órgano encargado de mantener la paz en el ámbito internacional a través de acciones conjuntas antibelicistas encaminadas a resolver pacíficamente las controversias entre las naciones. Se encuentra integrado por quince miembros: cinco fijos (Estados Unidos, China, la Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia) y diez removibles, que son elegidos por la Asamblea General. El Consejo no tiene un itinerario fijo de reunión, sino que se hace de acuerdo a las necesidades de su acción pacificadora.

Consejo Económico y Social (ECOSOC) y sus Organos Subsidiarios

El Consejo Económico y Social hace recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los seres humanos (art. 62. Carta Naciones Unidas). Formula proyectos de convención y convoca a conferencias internacionales sobre cuestiones de derechos humanos, además de que establece comisiones de orden económico y social para la promoción de esos derechos (art.68).

Integrado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años, la función primordial del Consejo es promover mejoras en el orden educativo, cultural, social y sanitario. Para ello hace recomendaciones a la Asamblea General y a los organismos especializados en diferentes campos, así como en materia de derechos humanos y libertades fundamentales del hombre.

De hecho, este Consejo estableció la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y la Comisión de Derechos Humanos, misma que a su vez creó la subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. La votación en el seno del Consejo Económico y Social se da por mayoría de los miembros presentes y votantes en dos reuniones que celebra cada año, aunque, desde luego, puede convocar a reuniones extraordinarias cuando es necesario.

Órganos Subsidiarios:

- *Comisión de Derechos Humanos (CDH):* Creada en 1946, es el órgano encargado de realizar estudios, formular recomendaciones, redactar instrumentos internacionales sobre derechos humanos e investigar denuncias relativas a violaciones de derechos humanos.

Está compuesta por 43 Estados miembros, que cuentan con un solo voto y que son elegidos por un mandato de tres años. Se reúne una vez al año por un periodo de seis semanas y puede invitar a cualquier Estado a participar en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que sea de interés especial para ese Estado.

La Comisión de Derechos Humanos cuenta con una serie de órganos subsidiarios, pues además de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, recientemente se han creado órganos que tienen por misión investigar los problemas de derechos humanos en determinados países y territorios. Actualmente existen los siguientes: Grupo Especial de Expertos encargados de estudiar la situación de los derechos humanos en África meridional; el Grupo de Trabajo encargado de examinar violaciones a los derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo; y el Grupo de Trabajo para continuar, promover y mejorar la protección de los derechos humanos.

Para entender mejor los alcances de esta Comisión, es conveniente mencionar algunas características de esos órganos subsidiarios.

- *Grupo de Trabajo sobre Situaciones:* En 1974 la Comisión de Derechos Humanos, con la aprobación del ECOSOC, estableció un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros que actúan a título personal, para examinar situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos.

- *Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias:* En 1980 la CDH establece este grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, que actúan en calidad de expertos y a título personal, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Las principales fuentes de información que sobre estas desapariciones recibe este grupo son hechas por familiares o personas vinculadas a las personas desaparecidas u Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Humanitarias, que actúan en su nombre.
- *Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias:* En 1982 la CDH, con autorización del ECOSOC, designó un Relator Especial para estudiar las dimensiones y prácticas de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. El relator establece contacto con las partes y solamente a invitación expresa de los Estados interesados puede visitar lugares o sitios a fin de recabar información.
- *Relator Especial sobre Tortura:* En 1985 se designó al Relator Especial sobre Tortura, quien se encarga de examinar las informaciones concernientes a la tortura y en responder a la brevedad posible a la CDH

Consejo de Administración Fiduciaria

Su objetivo principal es el fomento de la paz y seguridad internacional para promover el desarrollo en todos los aspectos a los territorios fideicometidos a fin de que puedan llegar a gobernarse por sí mismos, impulsar el respeto a los derechos humanos y asegurar la igualdad de trato para todos los miembros de Naciones Unidas. Este Consejo actúa en todo momento supeditado a la autoridad de la Asamblea General.

Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es un órgano de la ONU que tiene gran importancia en la resolución pacífica de conflictos entre las naciones. Se compone por quince miembros entre los que no puede haber dos originarios de un mismo Estado, toda vez que su presidente y vicepresidente son elegidos por un período de tres años. "La

jurisdicción de la CIJ comprende todos los litigios que las partes le sometan y todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de la ONU y en los tratados y convenciones vigentes".¹⁷

La Corte puede emitir opiniones consultivas y para la aplicación de sus resoluciones sus fuentes jurídicas son: Convenciones y Tratados Internacionales; la Costumbre Internacional; los Principios Generales del Derecho y las Decisiones Judiciales.

Secretaría General

Se forma por un conjunto de funcionarios que llevan a cabo las labores administrativas, presupuestarias y lingüísticas de la ONU; se integra esencialmente por un secretario y el personal que se considere necesario para el desarrollo de sus funciones.

El Secretario General es el máximo funcionario administrativo de la Organización, y es nombrado por un periodo de cinco años por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad.

Centro de Derechos Humanos: Es la dependencia de la Secretaría de las Naciones Unidas que más se ocupa de las cuestiones de derechos humanos. Presta asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de Naciones Unidas en la labor de promoción y protección de los derechos humanos. Realiza investigaciones, estudios, prepara informes sobre la observancia de los derechos humanos, administra el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica, coordina las relaciones con Organizaciones No Gubernamentales, instituciones externas y medios de información y prepara publicaciones.

Organismos especializados

Una buena parte de las labores realizadas por la Organización de Naciones Unidas se hace a través de organismos especializados, vinculados a la propia Organización a través del Consejo Económico y Social.

¹⁷ Alfonso García Robles. Terminología usada en las Relaciones Internacionales, México, SRE, 1976, p.36

Entre los organismos especializados vinculados a la protección de los derechos humanos, pueden mencionarse los siguientes:

- Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, cuya finalidad esencial es conservar la paz y la seguridad en el plano internacional a través de la colaboración multilateral en materia educativa, social y cultural. Por definición, la UNESCO hace referencia a uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano: la educación.
- Organización Mundial de la Salud está encaminada a fungir como autoridad técnica en materia sanitaria, incluyendo entre sus actividades la ayuda a las naciones para que mejoren la prestación de sus servicios médicos.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, encaminada principalmente a la proyección internacional del derecho a la propiedad de intangibles tales como las invenciones, autorías, etc. Esta es otra modalidad de protección a los derechos inherentes al hombre que debe abarcar evidentemente la propiedad en todos sus sentidos.
- Organización Internacional del Trabajo, cuya finalidad es proteger la dignidad y condiciones de los trabajadores en las diversas naciones y cuyos principios generales afirman “que al trabajo igual, salario igual” sin distinciones de ninguna naturaleza. Así, el objetivo de esta organización es ayudar al trabajador proporcionándole condiciones favorables para sus actividades en cualquier lugar donde se encuentre.

Entre otros organismos especializados que conllevan el desarrollo multilateral de los derechos humanos, pueden mencionarse: la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO); la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Corporación Financiera Internacional, la Asociación Internacional de Fomento, la Unión Postal Universal, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, etcétera.

1.4. Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos

Algunos tratados que han firmado diferentes países, entre ellos México, son considerados los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos, entre ellos destacan: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos documentos contienen disposiciones similares y amparan, casi todos, los mismos derechos, por lo que en este apartado se analizarán los tres primeros y otro relativo a las diversas Convenciones Internacionales sobre derechos humanos.

1.4.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Carta Internacional de Derechos Humanos está formada por la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos junto con sus dos protocolos facultativos.

En la Conferencia de San Francisco de 1945, en la que se redactó la Carta de Naciones Unidas, se propuso aprobar una declaración de los derechos esenciales del hombre haciendo especial referencia “al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Para redactar la Carta, la Comisión Preparatoria de Naciones Unidas recomendó al Consejo Económico y Social que estableciera una Comisión de Derechos Humanos.

El Comité de redacción preparó dos documentos: uno en forma de declaración que enuncia los principios o normas generales de derechos humanos; y otro en forma de convención que define los derechos concretos y las limitaciones a su ejercicio. En 1947 la Comisión aplicó la expresión “Carta Internacional de Derechos Humanos” a los documentos en preparación y estableció tres grupos de trabajo: uno sobre la declaración, otro sobre la convención o pacto y el último sobre la aplicación. Así, la Declaración

Universal de Derechos Humanos se presentó por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General.

Esta Declaración, que fue proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, es un importante documento que tiende al reconocimiento universal de la dignidad humana y a enfatizar la necesidad de establecer regímenes jurídicos que permitan hacer valer todas y cada una de las prerrogativas fundamentales del hombre.

La Asamblea General proclamó la Declaración como el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que, tanto los individuos como las instituciones; inspirándose constantemente en ella; promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren con medidas progresivas, de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios de su jurisdicción".¹⁸

La Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos que exponen los derechos humanos y las libertades fundamentales a los que tienen derecho todos los hombres y las mujeres del mundo, sin discriminación alguna. Entre los rubros más importantes que se contemplan, están:

- a) Derechos de igualdad: en ellos se incluye la igualdad de los individuos en dignidad y derechos (art.1); la de todo individuo a ser oído públicamente y con justicia por los tribunales (art.10); la de todos los individuos a participar en el gobierno de su país (art. 21-2), etcétera.
- b) Derechos de libertad: entre éstos pueden mencionarse la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art. 4o.); la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y asociación (arts. 18, 19 y 20); el derecho de sindicalizarse (art. 23-4); el derecho de libre circulación nacional e internacional (art. 13), etcétera.
- c) Derechos de seguridad jurídica: la prohibición de la tortura y de penas infamantes (art. 5o.); el derecho de ejercicio de la personalidad (art. 6o.); la prohibición de

¹⁸ Luis Díaz Muller. Declaración Universal de los Derechos Humanos, México, CNDH, 1991, p. 83.

detenciones y arrestos arbitrarios (art. 9o.); la negación de injerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio, correspondencia u honra de los individuos (art. 12); el respeto a la propiedad individual y colectiva (art. 17); etcétera.

Hemos visto que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue concebida “como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, y aún en la actualidad es una de las bases fundamentales en la estructura de Naciones Unidas. Esta Declaración posteriormente, se vio complementada por los Pactos Internacionales de 1966 y por diversas Convenciones particulares de Naciones Unidas.

1.4.2. Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1966)

Una vez aprobada la Declaración Universal, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos, preparara un pacto relativo a los derechos humanos y en 1950 declaró que “el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente”.¹⁹ Poco después la Asamblea General decidió incluir estos derechos en ese pacto sobre derechos humanos, otorgando el reconocimiento explícito a la igualdad entre los hombres y mujeres.

Para ahondar en esta vertiente, en 1952 la Asamblea General instruye a la Comisión para que redactara ahora dos pactos de derechos humanos, uno relacionado con los Derechos Civiles y Políticos y otro con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos Pactos se aprobaron el 16 de diciembre de 1966 con sus respectivos protocolos facultativos.

El primer protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé un mecanismo internacional para la tramitación de denuncias de particulares que han sido víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el propio Pacto, mientras que el segundo protocolo facultativo se destinó a abolir la pena de muerte.

¹⁹ Actividades de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, Nueva York, Naciones Unidas, 1992, p. 34.

Estos Pactos surgen ante la inminente necesidad de reforzar lo previsto en la Declaración Universal de 1948, no obstante que su entrada en vigor tiene lugar hasta 1978. En ambos casos se detallan los derechos contemplados por la Declaración y se compromete a los Estados para que respeten los derechos humanos. Estos acuerdos se clasifican de la siguiente manera:

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto establece la prohibición de la prisión por deudas; el derecho a que las personas privadas de su libertad sean tratadas humanamente; el derecho de los niños a adquirir una nacionalidad y que el Estado les proteja de acuerdo a su condición de menores; el derecho a la vida (restricciones a la pena de muerte); el derecho a la libertad y seguridad personal; derecho a la libre circulación; libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de expresión; derecho a participar en asuntos públicos y a votar y ser elegido en elecciones periódicas; igualdad ante la ley, etcétera.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este importante documento trata sobre los derechos económicos, sociales y culturales que protegen al trabajador en sus relaciones laborales y en sus condiciones de vida. Regulan de manera específica, los derechos de carácter social como son; el derecho al desarrollo económico, social y cultural de las naciones; el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas; el derecho al salario igual por trabajo igual; condiciones de existencia dignas para los trabajadores; seguridad e higiene; protección a la madre y al trabajo de menores; derecho a la educación; derecho a participar en la vida cultural, etcétera.

Los Pactos de 1966 no son más que pormenorizaciones de lo dispuesto en la Declaración Universal antes analizada. No obstante, los métodos de implementación de ambos Pactos es diferente debido a diversas razones. En principio, la protección de los derechos civiles y políticos requiere de escasos recursos y es obligación de los Estados abstenerse de prácticas ilegales. En cambio, en el caso de los derechos sociales y culturales, su disfrute pleno no puede lograrse sin recursos técnicos y económicos.

En resumen, entre los años de 1966 a 1978 se formalizaron el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el carácter de internacionales, los cuales dieron origen a la aplicación preventiva de los derechos humanos. Cabe señalar, sin embargo, que a pesar de que estos pactos crean obligaciones alrededor de los derechos humanos, en realidad sólo se llevaron a la práctica por ambiciones políticas, económicas y tecnológicas de las grandes potencias.

1.4.3. Convenciones Internacionales sobre derechos humanos

La ONU acepta tratados sobre tipos específicos que van en contra de violaciones a los derechos humanos, que incluyen delitos contra la humanidad como el genocidio; la segregación racial (incluyendo al apartheid); la discriminación contra la mujer, torturas y penas infamantes, etcétera.

1) Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

Señala el Doctor Raúl Carrancá, que "la Convención respectiva aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas... ratificada por México, declara que el genocidio es un delito de carácter internacional, porque lo mismo puede ser cometido en tiempo de guerra que de paz y consiste en perpetrar actos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como matanzas, lesiones, sometimiento a condiciones que hagan difícil la existencia mediante medidas destinadas a impedir los nacimientos o traslados de niños del grupo, a otro grupo".²⁰

Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1948, entró en vigor el 12 de enero de 1951 y tuvo la finalidad de erradicar el exterminio masivo de grupos raciales como el perpetrado por el nazismo contra los judíos y los múltiples genocidios cometidos contra minorías étnicas.

²⁰ Ver Convención respectiva.

2) *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*

"La participación política de la mujer estuvo vetada durante siglos. Por ello, los derechos humanos hicieron hincapié en la igualdad del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos".²¹

El rezago en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer constituye de hecho una especie de segregación, es por eso que la Asamblea General de la ONU adoptó esta Convención en 1956, para otorgar a las mujeres el derecho a votar y ser votada en las elecciones populares (arts. 1 y 2). Asimismo, la Convención faculta a la mujer para ocupar cargos públicos y para ejercer todas las funciones públicas establecidas por las legislaciones nacionales.

3) *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*

Esta Convención adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1965 entra en vigencia en 1969, codificando la igualdad de las razas.

En términos generales, se prohíbe la discriminación racial, definida como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el ámbito económico, político, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".²²

La Convención, obliga a los Estados miembros a evitar la discriminación racial en todas sus formas; del mismo modo los miembros suscritos quedan comprometidos a aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para la protección de los derechos humanos.

²¹ Derechos Humanos Documentos y Testimonios de 5 Siglos, México, CNDH, 1991, p. 88.

²² Véase el artículo 1º. de esa Convención.

4) *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid*

Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 30 de noviembre de 1973, entra en vigor el 18 de julio de 1976.

La finalidad primordial de ésta Convención es eliminar el Apartheid que se hizo manifiesto en nuestro siglo como una de las prácticas segregatorias de más gravedad, que constituye un delito de lesa humanidad. En términos de la propia Convención, la responsabilidad corresponde a individuos que sean miembros de organizaciones y representantes de Estados que violen la norma, así como también a todos aquellos que alienten, estimulen o cooperen con el crimen del apartheid.

5) *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*

Adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 28 de junio de 1987.

Esta Convención busca proteger al hombre de la tortura, que consiste en "infligir intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con la finalidad de obtener alguna confesión o información" (art.1). Asimismo, establece tres sistemas de supervisión: 1. La presentación de informes por parte de los Estados. 2. Reclamaciones entre los Estados partes. 3. Peticiones individuales.

Estos sistemas se encuentran a cargo del Comité contra la tortura que está compuesto por diez miembros elegidos por los Estados partes, cuyas funciones se ejercen a título personal.

Entre otros acuerdos multilaterales son de mencionarse: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención sobre Asilo Territorial (1954); la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975); la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984); y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984).

Hemos visto que existen complicaciones para poder definir a los derechos humanos, en virtud de las distintas corrientes de pensamiento que fundamentan las diferentes nociones que hay sobre estos derechos.

Para efectos de esta investigación, la definición que adopto para los derechos humanos se asocia más con las nociones iusnaturalistas, ya que los he identificado como un conjunto de elementos inalienables, imprescriptibles y universales.

Para que se puedan proteger los derechos humanos a nivel internacional, es condición *sin equa non*, que los diversos Estados reconozcan previa y explícitamente en sus legislaciones internas, los derechos fundamentales de sus ciudadanos y que para garantizarlos es necesario que el Estado instrumente los mecanismos que conlleven a la protección de los individuos.

El hombre a lo largo de su historia ha tenido una preocupación permanente por los derechos humanos. No obstante, será hasta el siglo XX cuando algunos de estos derechos han sido finalmente elevados a rango constitucional en distintos países. Esto ha sido particularmente claro a partir de 1948, cuando ocurre un verdadero impulso al reconocimiento y defensa de los derechos humanos como tales. En efecto a partir de la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se alcanza el compromiso de los Estados miembros de la ONU para sentar las condiciones locales e internacionales que permitan proteger la dignidad humana.

En la actualidad existen ya condiciones específicas que permiten trabajar a favor de los derechos humanos, las cuales se concretizan en pactos internacionales y convenciones, que protegen los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de todos los hombres.

2. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

2.1. Antecedentes históricos del Sistema Interamericano

La Declaración Americana de 1948 y la Convención de 1969 representan en su conjunto, los intentos más serios por dotar a América de un sistema protector que recogiera y pusiera al día el tema de los derechos humanos, este sistema regional de derechos humanos incorporó la evolución jurídica y doctrinal sobre la materia, desde la concepción liberal hasta los postulados de la Declaración Francesa de 1789, que reafirman la convicción de la humanidad en la libertad y la vida de la persona como derechos sagrados e inalienables.

Por eso, podemos afirmar que el Sistema Interamericano de derechos humanos propiamente dicho comenzó en 1948 con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, pero el primer mecanismo fiscalizador de carácter regional en esta materia lo constituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, es la primera instancia que poseyó funciones jurisdiccionales en la que se admite como denunciante “sólo a los Estados partes y a la citada Comisión, además, para que la Corte conozca de un asunto, el Estado parte involucrado debe haber aceptado la competencia de la Corte, mediante una declaración o una convención especial”.²³

Con todo, existen otros antecedentes que nos pueden servir para ilustrar la forma en que fue evolucionando la reflexión y la defensa de los derechos humanos en el Continente. América es un Continente que se ha caracterizado por el mantenimiento de una batalla en favor del reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana. Desde los precursores de la independencia americana como Antoni Nariño y Francisco de Miranda, hasta los libertadores Simón Bolívar y George Washington, legaron la doctrina de la paz, justicia y libertad que sentaron las bases de la organización política del nuevo mundo.

²³ Véase artículos 61 y 62 de la Convención de 1969, citado por Susana Nuñez Palacios. Actuación de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. México, UNAM, p. 65.

Como hemos visto, uno de los documentos más importantes en materia de promoción de los derechos humanos en América fue la Declaración de Derechos del Estado de Virginia del 12 de Junio de 1776, que sirvió de base para proclamar la independencia de los Estados Unidos de América y que en su primer artículo dice: “todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y poseen ciertos derechos inherentes, de los cuales, por pertenecer a la sociedad, no pueden ser privados por ningún pacto, así como tampoco su posteridad. Son a saber: la vida, la libertad y la seguridad”.²⁴

Otro caso es el del primer tratado de los Estados hispanoamericanos que nunca se ratificó, pero se firmó en 1826 bajo la inspiración del libertador Simón Bolívar, denominado Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetuas, en el se consagra entre otros muchos aspectos políticos, “la democracia como sistema de gobierno y la abolición de la esclavitud, con lo cual se constituye en el primer antecedente americano internacional de protección de derechos humanos”.²⁵

Hacia 1889, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Continente Americano fundan la Organización de los Estados Americanos como un organismo de carácter intergubernamental, con el propósito original de promover el comercio entre los Estados miembros. A efecto de sostener reuniones periódicas y de trazar una agenda común de actividades y objetivos considerados de beneficio mutuo, los integrantes de la también llamada Unión Panamericana, establecieron una pequeña secretaria permanente en Washington, D.C. integrada por funcionarios internacionales que promulgaron declaraciones y acuerdos en el campo de los derechos humanos.

Por otro lado, en el Continente Americano es donde se advierte el primer ensayo de carácter jurisdiccional para introducir el acceso a particulares de manera directa ante las instancias de carácter internacional. Podemos afirmar junto con Héctor Fix, que la Corte de Justicia Centroamericana (1907-1918) “es el primer organismo creado por la Convención de la Haya de 1907, que acepta las instancias directas de particulares afectadas por actos de autoridad en sus derechos humanos”.²⁶

²⁴ Pablo Camargo P., La protección jurídica de los derechos humanos en la democracia en América Latina, México, Excelsion SCL, 1960, p. 155.

²⁵ Rafael Nieto Nava, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, IIDH, p. 251.

²⁶ Héctor Fix Samudio, Protección jurídica de los derechos humanos, México, CNDH, 1991/5, p. 149.

Posteriormente, en 1945 finalizando la Segunda Guerra Mundial, la preocupación regional por los derechos humanos se expresó en diversas convenciones y tratados, que centraron su atención en los derechos de los extranjeros, el derecho al asilo, los derechos de la mujer, los derechos de los niños, etc. Y para 1948, en la Conferencia Internacional de los Estados Americanos, se protegen los derechos humanos a través de la Carta de la OEA, además de que la Conferencia de Bogotá adoptó también la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, que se convirtió en un factor clave del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

Es a partir de este momento que el Sistema Interamericano inició la tendencia creciente de permitir que los individuos y los grupos no gubernamentales pudieran acudir a los organismos internacionales para manifestar denuncias sobre violaciones a sus derechos fundamentales.

Una fuente más de la protección de los derechos humanos en el ámbito americano se dio también con el constitucionalismo, ya que la mayoría de los ordenamientos constitucionales de América propugnan dogmáticamente por el establecimiento de regímenes internos que los sustentan.

A principios de nuestro siglo, las constituciones latinoamericanas adoptan el pensamiento liberal que incorpora en su cuerpo doctrinal a los derechos humanos. Como ejemplo pueden mencionarse, la Constitución Política Mexicana de 1917, la Peruana de 1919, la Guatemalteca de 1921, la Hondureña de 1924 y la Chilena de 1925, etcétera.

Todas las legislaciones americanas consagran sistemas o instrumentos procesales de carácter tutelar de los derechos humanos, por ejemplo, la constitución de los Estados Unidos de América establece el Hábeas Corpus y en el ordenamiento constitucional mexicano surge el Juicio de Amparo.

En el campo internacional, los países del Continente Americano han pugnado en diversas ocasiones para establecer medidas encaminadas a proteger los derechos humanos. Tal fue el caso del Congreso de Panamá de 1826. En efecto, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y México proclamó en su artículo 23 el principio de igualdad

jurídica de nacionales y extranjeros, lo que implica el reconocimiento de iguales derechos a todos los seres humanos, sin ninguna discriminación.

En materia de Conferencias Interamericanas, vale la pena mencionar, la Tercera Conferencia Internacional Americana celebrada en Río de Janeiro en 1906, donde se promulgó una convención que fija la condición de ciudadanos naturalizados para quienes renovaran su residencia en el país de origen; en la Cuarta Conferencia que tuvo lugar en Buenos Aires en 1910, se recomendó por su parte, que los gobiernos revisaran la legislación civil en sus respectivos países; en la Sexta Conferencia de 1928, se convino en La Habana proteger el derecho de asilo, mientras que en la Séptima Conferencia realizada en Montevideo en 1933, se ahondó en el derecho sobre asilo político y la nacionalidad.

La Octava Conferencia Internacional Americana tuvo lugar en Lima, Perú en el año de 1938, en ella se aprobó la resolución según la cual las “Repúblicas Americanas no reconocen la guerra como medio legítimo de resolver diferencias internacionales, ni nacionales, y expresan el anhelo de que cuando ocurra, se respeten los derechos humanos”.²⁷

Años después se realizó en México la Conferencia de Chapultepec, donde se hizo especial énfasis sobre problemas de la guerra y la paz, lográndose un pronunciamiento general en favor de la protección internacional de los derechos humanos. En ese año de 1948 fue cuando se reconoció expresamente que para poder proteger tales derechos en la práctica se requería precisarlos en una declaración adoptada en forma de convención por todos los Estados. En efecto, en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, se aprobó la Resolución XI sobre protección de los derechos esenciales del hombre y se establece para ello un sistema de protección internacional. Con posterioridad, veremos el surgimiento de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que sentó el precedente para la consolidación de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Tras esa Conferencia de Chapultepec, se organiza en Bogotá, Colombia, la IX Conferencia Internacional Americana o también llamada Conferencia Constituyente de

²⁷ Camargo, *op. cit.*, p. 160.

1948 con miras a trabajar con mayor empeño por la protección internacional de los derechos humanos. En esta Conferencia se expiden documentos trascendentales en materia de derechos humanos como son la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Carta Interamericana de Garantías Sociales y Convenciones sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer. Pero sin duda que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es el documento más importante de respeto a los derechos humanos en el marco regional.

Así, en común acuerdo con Alejandro Alvarez, podemos afirmar que el Sistema Interamericano está constituido por: "el conjunto de instituciones, principios, reglas, doctrinas, convenciones, costumbres y prácticas internacionales que han establecido los Estados del nuevo mundo de acuerdo con sus peculiares condiciones, así como lo relativo a la defensa de sus derechos e intereses nacionales y a los del Continente".²⁸

2.2. La Organización de los Estados Americanos (OEA)

El progresivo desarrollo de las ideas en América llevó a la conclusión de que los derechos humanos no son una materia exclusivamente reservada a la jurisdicción interna de los Estados, ni tampoco un simple reconocimiento por parte de éstos. En virtud de que el Estado existe por y para la persona humana, su acción debe quedar jurídica y políticamente subordinada al bien común general.

En opinión de Héctor Gross, la Conferencia de Chapultepec en 1948, preparó el terreno para que las repúblicas americanas adoptaran una posición común para armonizar los intereses de la sociedad con los del individuo, reconociendo que el fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad, la resolución XI, dice Gross, proclamó "la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados en el derecho internacional para la salvaguarda de los derechos esenciales del hombre, pronunciándose a favor de un sistema de protección internacional de los mismos".²⁹

²⁸ Camargo, op. cit, p. 187

²⁹ Héctor Gross Espiell. Derechos humanos y vida internacional. México, IJ/CNDH, 1995, p. 17.

Lo que sucede es que en la segunda postguerra se advierte un movimiento cada vez más vigoroso para modificar los principios tradicionales pues se reconoce que los derechos humanos no constituyen solamente un problema interno sino internacional. Una muestra de ello son los documentos aprobados por organismos internacionales y los instrumentos que desde entonces se han creado para proteger estos derechos.

En efecto, con la Carta de Bogotá se establecieron los principios esenciales que paulatinamente se desarrollan a través de un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para salvaguardarlos. Es en medio de esta tendencia que surge la Comisión Interamericana y posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante la necesidad de regionalizar la acción protectora de los derechos del hombre y las naciones surge la Organización de los Estados Americanos (OEA). "La acción internacional homóloga de un grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común y que tienen determinadas características de afinidad, puede dar origen a un pacto para la resolución de un problema que afecta a varios de ellos, y cuando esto ocurre surge lo que se llama un acuerdo regional".³⁰

La regionalización se presenta así, como una opción para optimizar el régimen de protección de los derechos humanos y la propia Carta de Naciones Unidas permite, según lo dispuesto en su artículo 52, la creación de organismos regionales. Bajo tal premisa surge la OEA, que tiene su origen directo en la IX Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948.

En la Carta de Naciones Unidas, el capítulo VII que está dedicado a las "delegaciones regionales", fomenta la existencia de las mismas en la medida en que contribuyan al arreglo pacífico de disputas locales. Pero además la Carta no excluye la posibilidad de que los órganos regionales actúen en otros terrenos como el de la promoción del respeto a los derechos humanos, con lo cual se abrió el camino para la acción regional en esta área, sin que por ello se hiciera obligatorio.

³⁰ César Sepúlveda, Cit. Pedro Pablo Camargo, La protección jurídica de los derechos humanos y la democracia en América Latina, México, Excélsior, 1960, p. 183.

Durante mucho tiempo “el regionalismo en materia de derechos humanos no fue popular en Naciones Unidas, pues se le concebía como la expresión de un movimiento de ruptura que ponía en cuestión la universalidad de los derechos humanos. Sin embargo, los continuos aplazamientos de los trabajos relativos a los Pactos Internacionales sobre derechos humanos llevaron a la ONU a rehabilitar el regionalismo en esta materia”.³¹

Bajo esta óptica las actividades de la OEA en favor de los derechos humanos se enmarcan dentro del sistema de protección interamericano y entre los factores que este y otros organismos humanitarios desarrollen acciones en esa dirección podemos mencionar la cultura política que prevalece en los países latinoamericanos y la ineficacia operativa de sus estructuras administrativas.

Efectivamente, en la vida diaria de los latinoamericanos se verifica un abuso indiscriminado del poder de parte de los regímenes antidemocráticos que imperan en la región. Las elites políticas, al cometer abusos e impedir la acción de la justicia, provocan un desorden sistemático que rompe con todo equilibrio regulatorio de los derechos humanos.

"La escasa cultura política, las crisis económicas crónicas, la dependencia política y financiera de la región, el aventurerismo militar, una estratificación social apta para la provocación de disturbios sociales, la debilidad de los sistemas políticos, la dudosa legitimidad de sus democracias, las críticas condiciones de los sistemas jurídico-penales, la corrupción ampliamente difundida, entre otras desgracias similares, convierten a América Latina en región precisa para que las violaciones a los derechos humanos sean parte de su naturaleza y funcionamiento".³²

De acuerdo con García Robles y Marín Bosch³³, los propósitos y principios esenciales de la OEA son:

³¹ Vasak, op. cit. p. 616.

³² Daniel Herrendorf. *Derechos Humanos y Viceversa*, México. CNDH, 1991, p. 39.

³³ Los autores admiten que la OEA fue constituida con arreglo al art. 52 de la Carta de las Naciones Unidas, véase García Robles. op. cit. p. 58.

- Afianzar la paz y la seguridad en el Continente.
- Prevenir las dificultades entre los Estados miembros así como dar resolución pacífica a los conflictos que surgiesen entre ellos.
- Establecer un orden de cooperación en caso de agresión.
- Promover la solución de los conflictos sociales, políticos, jurídicos y económicos suscitados entre los miembros.
- Promover la cooperación para el desarrollo integral de las naciones miembros (social, político, económico y cultural).
- Cumplimiento de las obligaciones internacionales.
- Creación de organismos regionales.
- Respeto al derecho internacional, a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados.

Sin embargo a pesar de tener muy bien definidos sus objetivos, no podemos negar que la OEA atraviesa una verdadera crisis operativa debido a que no cuenta con la suficiente autonomía de hecho y jurídica, para actuar como órgano protector de los derechos del hombre en el Continente. Si consideramos sus intervenciones observamos que éstas han sido francamente insuficientes para proteger los derechos humanos, a pesar de que su finalidad es intervenir ante las arbitrariedades que se cometen contra la población.

2.2.1. Carta de la OEA o Carta de Bogotá

La Carta de Bogotá fue firmada el 2 de mayo de 1948 y entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. En su Capítulo I establece que las finalidades fundamentales de la OEA, son: "lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".³⁴

Estos principios esenciales establecidos en la Carta, se fueron desarrollando de manera paulatina a través de un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales, que después se consignaron en la Convención de San José en 1969. De acuerdo con esta tendencia surgió primero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴ Seara, op. cit, p. 185.

La Carta de Bogotá señala como órganos de la OEA:

- La Conferencia Interamericana.
- Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- El Consejo.
- Las Conferencias Especializadas y,
- Organismos especializados.

Así la OEA, con sede permanente en Washington, funcionó de acuerdo a lo previsto en el texto originario de la Convención de Bogotá hasta que se promulgó el Protocolo de Buenos Aires del 27 de febrero de 1970, el cual tuvo a su vez, como antecedente inmediato, la Carta Económico-Social de Río de Janeiro de 1965. Mediante dicho Protocolo se buscaba optimizar el funcionamiento del Sistema Interamericano que pretende una tutela internacional de los derechos humanos.

Pero volviendo a la Carta de Bogotá, en ella se admite que la cuestión de los derechos humanos no es una materia reservada exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados con lo que se establece la posibilidad de su regulación internacional. De este modo, los países firmantes no se limitaron a proclamar los derechos de la persona humana, sino que reconocieron el deber del Estado de respetarlos. Entre los derechos y deberes que la Carta establece para los Estados, se cuentan:

- El reconocimiento de igualdad jurídica de los Estados.
- Respeto a los derechos de los demás Estados.
- La existencia jurídica de un Estado no depende del reconocimiento de los otros.
- Jurisdicción del Estado sobre nacionales y extranjeros.
- Cada Estado tiene derecho a escoger su vida cultural, política y económica.
- Respeto a los tratados.
- Principio de no intervención.
- Inviolabilidad del territorio de los Estados.
- Renuncia al uso de la fuerza, excepto en caso de legítima defensa.³⁵

³⁵ Estos aspectos están contemplados en el capítulo 4º de la Carta citado por Seara Vázquez, op. cit, p. 187

Adicionalmente, en el inciso j del artículo 5º, la Carta de la OEA establece que "los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, sexo o credo" y correlativamente, en sus artículos 28 y 29 se dispone que: "todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad, además de que los Estados miembros convienen en cooperar entre sí, a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda la población".

De este modo, entre las finalidades intrínsecas de la OEA se incluye la protección de los derechos del hombre, otorgándoles incluso una dimensión de fuerza legal porque la Carta de Bogotá se suscribió en el marco del derecho internacional público. Desde la óptica jurídico-internacionalista los postulados de la Carta se encuentran plenamente dotados de fuerza jurídica, por lo cual, lo dispuesto en materia de derechos humanos por el documento es OBLIGATORIO para todas las naciones firmantes. Al respecto, Pedro Camargo señala que, "el postulado de respeto a los derechos humanos tiene plena fuerza jurídica puesto que forma parte de los principios en que se basa la OEA los cuales por estar incorporados en un documento jurídico convencional como es la Carta de Bogotá, tratado ratificado unánimemente, son normas de derecho positivo vigente".³⁶

2.2.2. Estructura y funciones de la OEA

En lo que respecta a la estructura de la OEA, sus órganos fundamentales son:

a) *La Asamblea General*: Órgano supremo que se encarga de elaborar las políticas y coordinar las actividades de la Organización, incluyendo los asuntos presupuestarios. La Asamblea está integrada por representantes de todos los países miembros, que cuentan con un voto cada uno y sesionan en períodos ordinarios una vez al año, aunque también pueden formularse períodos extraordinarios de sesiones si las dos terceras partes de los miembros así lo acuerdan.

³⁶ Camargo, op. cit, p. 186.

Entre sus atribuciones figura la de decidir y elaborar la política general de la organización y coordinar las actividades de los órganos y entidades de la organización.

b) *La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*: Órgano formado por los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los países miembros, cuya función es estudiar y deliberar sobre problemas urgentes que se presenten en el orden internacional, así como la de servir de órgano de consulta, que a su vez es asesorado por un “Comité Consultivo de Defensa” formado por autoridades militares de los Estados americanos. Este órgano sesiona a petición de cualquiera de los miembros previo visto bueno del Consejo de la Organización.

c) *Los Consejos*: Son la representación de todos los miembros de la Organización. Cada Consejo tiene funciones específicas y predeterminadas; estos son: el Consejo Permanente con una Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, como órgano subsidiario (encargado principalmente de la resolución pacífica de conflictos); el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Estos dos últimos Consejos deben reunirse al menos una vez por año y deben contar con una Comisión Ejecutiva Permanente.

d) *El Comité Jurídico Interamericano*: Integrado por once juristas de diferentes nacionalidades, son elegidos por la Asamblea General por períodos de 4 años. Este órgano hace las veces de consultor jurídico de la Organización. Su sede se fija en Río de Janeiro.

e) *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*: Es uno de los órganos principales de la OEA, con sede permanente en Washington, que tiene la función básica de promover la observancia y defensa de los derechos fundamentales del hombre en el contexto interamericano. Su funcionamiento se encuentra regulado por la Convención Americana y entre sus objetivos podemos destacar:

1. Fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos en el orden latinoamericano.
2. Emitir recomendaciones a las naciones tendientes a que se respeten los derechos fundamentales del hombre, dentro de su marco de derecho interno.

3. Realizar estudios e informes.
4. Atender consultas de los Estados miembros en materia de derechos humanos.
5. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General de la Organización.

f) *La Secretaría General*: Sustituye a la Unión Panamericana. Se trata de un órgano ejecutivo integrado por un secretario y un adjunto al mismo cargo, así como por el personal que a estos auxilian en sus funciones. El cargo de secretario es el máximo puesto administrativo dentro de la Organización; es elegido por la Asamblea General y ejerce funciones de organización y administración general durante cinco años.

g) *Conferencias especializadas*: Son reuniones entre los Estados miembros de la OEA, encaminadas a tratar determinados asuntos técnicos especiales y de cooperación interamericana. Los convoca la Asamblea General, la Reunión de Consulta, los Consejos o bien los organismos especializados, sin itinerario fijo para ello.

h) *Organismos especializados*: Son cuerpos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales entre los países miembros, con una finalidad técnica de interés común para los Estados americanos. Son autónomos, pero tienen que apegarse a las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos. Sus relaciones con la OEA, son determinadas en los acuerdos que celebran con la Secretaría General con autorización de la Asamblea.

2.2.3. Organismos de protección y promoción de derechos humanos

La OEA no actúa de forma aislada en lo que a derechos humanos corresponde, sino que se apoya con la acción de diversos organismos dedicados a la defensa y difusión de las garantías esenciales del ser humano. Entre estos organismos encontramos a:

· *Instituto Interamericano del Niño*: Su establecimiento data de 1927, instituyéndose como el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, cuya finalidad es

"promover el estudio de los problemas de la maternidad, niñez, adolescencia y familia en América y adoptar las medidas conducentes para su solución".³⁷

Es un organismo especializado con autonomía técnica, que es sostenido financieramente por la OEA y cuya secretaría forma parte de la Secretaría General de la Organización. El Instituto realiza sus fines por medio de un consejo directivo del Congreso Panamericano del Niño que se reúne cada cuatro años. Su acción ha sido significativa para el reconocimiento y promoción de los derechos de los niños y la familia. Su director y sus funcionarios son nombrados por el Secretario General de la OEA y cuenta con autonomía técnica para realizar sus estudios y actividades.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos: Es un organismo internacional de naturaleza académica con enfoque interdisciplinario y global "dedicado a la investigación, la docencia y la promoción de los derechos humanos en el Continente Americano".³⁸ Sus estudios y actividades han servido en múltiples ocasiones de directriz doctrinaria a la OEA. Es una entidad no gubernamental que posee personalidad jurídica y al cual se le otorga inmunidad, exenciones y privilegios según el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA (1949).

En 1983 el IIDH creó además, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral como un departamento especializado, para ofrecer a los gobiernos de América asesoría técnica y electoral, así como, para trabajar en la promoción de los derechos y los procesos electorales democráticos con enfoque interdisciplinario.

Los órganos del IIDH son: El Consejo, la Comisión Permanente, la Dirección Ejecutiva y la Conferencia Académica y Consultiva, y entre sus funciones destaca la enseñanza enfocada a promover los derechos humanos.

Este Instituto se crea en virtud de un acuerdo celebrado entre el gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1980. En la actualidad, el Instituto amplió considerablemente su gama de actividades estableciendo, entre otras, un servicio

³⁷ Héctor Gross Espici. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. España, SERBAL/UNESCO, 1974. p. 743

³⁸ Thomas Burgenthal, Claudio Grossman, Pedro Nikken, Manual Internacional de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, IIDH. Jurídica Venezolana, p. 168

de asesoría permanente a las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia.

· *Comisión Interamericana de Mujeres*: Creada en 1983 con el objetivo de eliminar cualquier tipo de discriminación a las mujeres latinoamericanas. Su secretaría se encuentra adscrita a la de la OEA, con sede en Washington. Actúa con total autonomía y se convirtió en organismo especializado de la OEA.

Entre sus objetivos estableció que se estudiaran “los medios de abolir las incapacidades constitucionales y legales en razón de sexo, a fin de que, en su oportunidad y mediante el desarrollo de las capacidades necesarias para asumir las responsabilidades del caso, se obtenga para la mujer americana los mismos derechos civiles y políticos de que hoy disfrutaban los hombres”.³⁹

En 1976, la CIM adoptó un plan para la Década de la Mujer en las Américas que plantea :

1. Integración de la mujer en la economía rural.
2. Participación de la mujer en el desarrollo urbano industrial.
3. Preparación de la mujer en actividades comerciales.
4. Igualdad ante la ley.
5. Participación de la mujer en el desarrollo.
6. Proyección de imagen.

Un año después, en Argentina se estableció un centro multinacional de la mujer con el propósito de investigar la realidad de la mujer en América a efecto de prepararla sin importar su edad, estado civil o posición social, para que participe en el desarrollo de los países del hemisferio. Este centro multinacional es un importante núcleo de apoyo para la Comisión, en la realización de programas de investigación, promoción, documentación e información.

³⁹ Vasak, op. cit, p. 741.

2.3. Instrumentos de protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano

2.3.1. Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre

Esta Declaración surge paralelamente a la consolidación de la OEA, durante la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá de 1948. Esta Declaración tiene fuerza legal para las partes firmantes y establece el orden jurídico internacional de protección de los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano.

Señala García Bauer, que la preparación y aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, fue menos difícil que la Declaración Universal de Derechos Humanos debido a que esta última abarca una diversidad de aspectos culturales, políticos, sociales y económicos que hasta cierto punto, obstruyeron su instauración como instrumento jurídico internacional: "La Declaración Universal de Derechos Humanos... se enfrentaba a tradiciones culturales diferentes y era necesario buscar un común denominador que pudiera contar con el apoyo de la mayoría de los países, que no fuera tan reducido que sólo abarcara los derechos generalmente observados en los países de menos desarrollo, sino que tomara como guía los derechos ya en vigor en los países más avanzados".⁴⁰

Así, entre los logros que tuvo la Declaración Americana destaca la unificación de criterios en lo referente a derechos civiles y políticos, los cuales representan una parte fundamental del documento, además de que también es significativa "la consideración de que los derechos humanos tienen como fundamento los atributos de la persona humana y que los derechos del hombre deben ser guía del derecho americano en evolución".⁴¹

Cabe mencionar que otro elemento importante es la visión bipartita que se atribuye a los derechos humanos, en razón de que cada uno de éstos implica un enfoque moral correlativo, en donde el cumplimiento del deber de cada uno es la exigencia del derecho de todos. Así, como señala el mismo Carlos Bauer, derechos y deberes se integran

⁴⁰ Carlos García Bauer. Los Derechos Humanos Preocupación Universal. CA, Guatemala, Universitaria, 1960, p. 108.

⁴¹ Luis Díaz Muller. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, CNDH, 1993, p. 38.

correlativamente en toda actividad social y política del hombre, de modo que si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

El preámbulo de la Declaración Americana manifiesta el interés de este instrumento por la libertad, igualdad y fraternidad de todos los hombres, que son principios universales de la Revolución Francesa; en tanto que en la introducción se hace énfasis al reconocimiento por parte de las constituciones nacionales, de las instituciones jurídicas y políticas, que tengan la finalidad de proteger los derechos esenciales del hombre y su pleno desarrollo.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre comprende derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En los artículos del 1 al 10 y del 17 al 28 están contenidos los derechos civiles y políticos; y en los art. 9 al 16, los derechos sociales, económicos y culturales. El art. 28 señala por su parte, las limitaciones al ejercicio de los derechos de cada hombre y consagra el principio de que el derecho de cada uno termina donde comienza el de los demás. Por último del art. 29 en adelante, se hace hincapié en los deberes civiles y políticos, sociales, culturales y económicos.

En total, la Declaración consta de 38 artículos divididos en dos capítulos:

El primer capítulo (arts. 1-28) consagra diversos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, entre los que se pueden enlistar los siguientes:

a) Derechos civiles y políticos:

- Derecho a la vida, libertad y seguridad.
- Igualdad ante la ley.
- Libertad de creencia y manifestación religiosa.
- Libertades de expresión y pensamiento.
- Derecho de protección a la ley.
- Derecho para constituir familia.
- Derecho a la protección a mujeres embarazadas o en período de lactancia.
- Libertad de tránsito y residencia.
- Inviolabilidad de domicilio y correspondencia.
- Respeto a la personalidad jurídica.

- Derecho a la justa administración de justicia.
 - Derecho a la nacionalidad.
 - Libertad de reunión y asociación.
 - Libertad de participación política.
 - Derecho de petición a las autoridades.
 - Garantía de legalidad y justicia en el trato a los acusados, así como la prohibición de detenciones por causas civiles o arbitrarias.
 - Derecho al asilo político.
- b) Derechos sociales, económicos y culturales:
- Derecho a la salud y la asistencia médica.
 - Derecho a la educación.
 - Derecho de participación en la vida cultural.
 - Derecho al trabajo y al salario digno.
 - Derecho a la seguridad social.

Los derechos sociales de: salud, bienestar, educación, cultura, derecho al trabajo, al descanso, a la seguridad social y a la justicia también están garantizados, y considerando la situación política de algunos países del Continente Americano uno de los artículos más importantes es el art. 2º que se refiere a la participación de las personas en los asuntos públicos: “toda persona legalmente capacitada tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

En resumen, en la Declaración se consagra el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, pero también se establecen derechos civiles y políticos como la igualdad ante la ley; la libertad religiosa y de opinión; el derecho de protección a la familia; residencia y tránsito. De igual forma están contemplados el derecho de reunión; el derecho de asociación; el derecho de propiedad; el derecho de petición; el de protección ante la detención arbitraria y el derecho a un proceso regular. Cabe destacar que el derecho de asilo contemplado en el artículo 27 de la Declaración aparece como una institución protectora exclusivamente americana.

Es a partir de aquí, del artículo 29 al 38, que la Declaración consagra deberes para los ciudadanos americanos, entre los que se pueden destacar el deber de:

- Convivir pacíficamente y con respeto a los demás.
- Asistencia, alimentación y educación a los hijos.
- Adquirir por lo menos la instrucción primaria.
- Voto popular.
- Respetar la ley y demás mandamientos legítimos.
- Cumplir con los servicios civiles y militares que el Estado le requiera.
- Pagar las contribuciones correspondientes.
- Trabajar dentro de sus posibilidades.
- Respetar la actividad política de los Estados, siendo extranjero.

Estos artículos que la Declaración integra en su capítulo segundo, expresan la corresponsabilidad entre derechos y deberes que están obligados a cumplir respecto a la sociedad para beneficio general.

En suma los 38 artículos de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, se pronuncian por el respeto a los derechos personales y sociales, enfatizan la validez de la democracia representativa y constituyen el primer esfuerzo multinacional serio para establecer la protección plena de los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Esta Declaración será posteriormente completada y extendida en cuanto a los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969.

2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José

Firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la Convención entró en vigencia el 18 de Julio de 1978 y vino a constituir el documento más amplio en materia de derechos humanos en el contexto del Sistema Interamericano. La Convención se hizo con el objeto de complementar y detallar los instrumentos universales existentes en este rubro "de tal modo, podrían sumarse un día dos sistemas convencionales de protección:

uno regional y otro universal. Ambos sistemas no se conceptuaban como excluyentes y no tendrían uno respecto del otro carácter prioritario".⁴²

Las fuentes directas de la Convención son el Proyecto de Santiago de 1959, los Proyectos chileno y uruguayo de 1965 y el Proyecto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero también se inspiró en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), en el Tratado de Roma (1950), en la jurisprudencia y en los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas.

La Convención Americana se proyecta entre 1959 y 1965 cuando se aprobaron los Pactos Internacionales de 1966 de Naciones Unidas y su protocolo adicional. En ella se replantea el interés por crear un instrumento regional para la protección de los derechos humanos en el Continente que pudiera coexistir con los Pactos Universales, para así contar con dos sistemas convencionales de protección: uno regional y otro universal.

De entrada, la Convención manifestó su adhesión a la democracia representativa pues en su preámbulo establece: "su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre".⁴³

Genéricamente, la Convención se encuentra integrada por una parte sustantiva llamada dogmática y una adjetiva llamada procesal, lo que constituye una novedad respecto de los anteriores ordenamientos existentes en la materia que se limitaban a emitir una serie enunciativa de los derechos y los deberes vinculados a los derechos humanos. La parte dogmática de la Convención se encuentra contemplada en los artículos 1 al 32 del documento, agrupados en cinco capítulos y tres partes.

Desde el primer capítulo se determinan los deberes de los Estados y los derechos humanos protegidos, pero a partir del segundo capítulo se enumeran de manera más específica cuáles son los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

⁴² Gross. *op. cit.* p. 728.

⁴³ *Ibidem*, p. 728.

culturales protegidos; el capítulo cuarto, sobre suspensión de garantías, interpretación y aplicación y el último capítulo, sobre la correlación entre derechos y deberes.

La segunda parte especifica a los medios y los órganos de protección de los derechos, siendo los capítulos séptimo y octavo donde se trata de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente. La tercera parte, incluye dos capítulos que se refieren a disposiciones generales y transitorias

1. Enumeración de deberes

Este capítulo determina los lineamientos generales de observancia de la Convención y establece la obligación de los Estados firmantes de respetar los derechos y deberes consignados, así como el deber de los propios Estados para conformar los marcos jurídicos internos, tendientes a observar los principios contemplados por la Declaración (arts. 1 y 2).

Podemos afirmar que la base de la Convención está en los dos primeros artículos, pues mientras que en el 1º se establece el compromiso de los Estados partes para respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y para garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna, en el 2º. las partes se comprometen a que en caso de que los derechos enumerados no estuviesen ya garantizados por las normas internas de sus países, entonces se adoptarían las medidas legislativas, o de otro carácter, necesarias para hacerlos efectivos.

En atención a que toda persona⁴⁴ tiene derecho a un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que la ampare contra todo acto que viole los derechos fundamentales (art. 25-1) los Estados se comprometieron a garantizar que las autoridades competentes previstas en sus sistemas legales decidirían sobre los derechos de la persona que interponga tal recurso, desarrollaría las posibilidades de recurso judicial y aseguraría el cumplimiento de toda decisión que haya estimado procedente el recurso (art. 25-2).

⁴⁴ En los artículos 1 y 2 de la Convención Americana, se determina que el término persona, es el sujeto de los derechos y libertades garantizados por la propia Convención y es sinónimo de ser humano.

2. Derechos civiles y políticos

Retoma las directrices fundamentales de las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos, al proteger el derecho a la vida con énfasis en el tratamiento jurídico de la pena de muerte. Asimismo, contempla que se puede solicitar la amnistía, el indulto o conmutación por otro castigo; protege también la integridad física, psíquica y moral de las personas, así como su derecho a la libertad; prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus manifestaciones.

No obstante, lo afirmado por la Convención queda al arbitrio de los Estados, pues se les considera soberanos para aplicar, o no, los postulados de la misma sobre todo en lo que se refiere a la pena de muerte y en casos particulares. Por ejemplo, el régimen constitucional mexicano, en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, afirma que ésta sanción podrá aplicarse al traidor a la patria en guerra extranjera, o a los reos de delitos graves de orden militar y al parricida.

Los derechos enumerados en el capítulo II son: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; derecho a la libertad personal; derecho a las garantías judiciales; derecho a la indemnización; a la protección de la honra y de la seguridad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; derecho de contraer matrimonio y a constituir una familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley y derecho a la protección judicial (arts. 4-25).

3. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Convención Americana de Derechos Humanos comprende el deber del desarrollo progresivo al expresar en su artículo 26 que "los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa y otros medios apropiados".⁴⁵

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes limitan su compromiso a adoptar providencias internas y en cooperación internacional, para lograr progresivamente su plena efectividad en la medida de los recursos disponibles.

Sobre el control internacional del respeto y efectividad de estos derechos, sólo se establece el deber de los Estados miembros, a remitir a la Comisión copia de los informes que envían semestralmente a las comisiones ejecutivas, pero cabe aclarar que por la vía de la solicitud de informes por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se puede llegar a un sistema complementario de remisión de los informes anuales.⁴⁶

4. Suspensión de garantías, interpretación y aplicación

El capítulo cuarto contiene las normas sobre la suspensión de garantías, las normas de interpretación y el alcance de las restricciones.

En cuanto a la suspensión de las garantías, el artículo 27 establece un régimen preciso y restrictivo. Determina los únicos casos en que es posible adoptar estas disposiciones, da un criterio limitado temporalmente, exige que estas medidas no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional y que no entrañen discriminación alguna.

De igual forma, se hace referencia a la suspensión de las garantías constitucionales en casos de contingencia, tales como la guerra, el peligro público o cualquier otro que ponga en predicamento la independencia o seguridad del Estado parte. Dispone que existen derechos no susceptibles de suspensión tales como la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad personal, de conciencia y de religión, del niño, los políticos, etcétera.

⁴⁵ Ibid, p. 732.

⁴⁶ Estos aspectos están contemplados en los artículos 41° y 42° de la Comisión.

5. Deberes de las personas

Dispone que todos los sujetos tienen obligaciones ante la familia, la comunidad y la humanidad. Se reconoce así la correlación entre derechos y deberes (art. 32) y como principio de evidente incidencia para la interpretación de la extensión reconocida al goce y ejercicio de los derechos enumerados, dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática (art. 32).

La Convención prevé dos órganos para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por lo que respecta a la parte adjetiva de la Convención, ésta establece los órganos y procedimientos conducentes a la resolución de conflictos en la materia.

Con la entrada en vigor del Pacto de San José y en alcance a una recomendación de la Asamblea General de la OEA, en septiembre de 1978 se estableció en Costa Rica el Tribunal, cuyos jueces se escogieron de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos 81 y 82 del Pacto. La Convención estableció también lo referente a reservas, enmiendas y denuncias, quedando abierta a la firma, a la ratificación y adhesión de todo Estado miembro de la OEA. El acta final fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 por doce Estados.

La Convención Americana de Derechos Humanos, es el elemento consolidatorio del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos, aunque no puede decirse que el Sistema se haya creado con una tendencia completamente empírica, muchos aspectos fueron pasados por alto antes de su implementación, en razón de que la protección de los derechos inherentes de la humanidad, no pueden darse aisladamente.

Luis Díaz Muller, menciona como objetivos idóneos para la consolidación de un auténtico Sistema Interamericano de protección:

- "La eliminación de las bases y la presencia militar extranjera, lo que significa el término de toda actividad colonial;
- La limitación y reducción de armamentos;
- La gestación de un mecanismo coordinador de una política exterior común, sobre todo, para renegociar la deuda externa, proteger los energéticos y recursos naturales, negociar frente a otros esquemas regionales y terceros países".⁴⁷

Díaz Muller, propone a su vez, la necesidad de crear un mecanismo con participación conjunta de las naciones latinoamericanas, tendiente a fomentar la coordinación de la política exterior común, medida que sería el primer paso para establecer un marco político propicio a la verdadera implementación de un régimen protector en el seno latinoamericano.

Actualmente los países que han ratificado la Convención Americana y que están legalmente comprometidos a observar y respetar los derechos que en ella se mencionan son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

⁴⁷ Luis, Díaz Muller América Latina: Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, México, FCE, 1991, p. 170.

3. LA COMISION Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo a las reglas convencionales y las reconocidas por el derecho internacional, los Estados eran las únicas entidades, que estaban en posibilidad de acudir a los organismos internacionales, mientras que los individuos y los organismos no gubernamentales no podían intervenir ante dichas instancias, sino hasta hace relativamente poco tiempo cuando se inició una tendencia dirigida a la aceptación de personas individuales y de grupos no gubernamentales.

En efecto, a partir de la segunda mitad de este siglo se comienzan a modificar los criterios tradicionales de participación de los individuos en el ámbito internacional debido, en gran medida, a que se reconoce el principio de que los derechos humanos no constituyen sólo un asunto interno, sino que rebasan el ámbito nacional, lo cual se hace tanto más evidente con la creación de organismos e instrumentos en el contexto americano para proteger los derechos del hombre.

Dentro de esta evolución que apunta hacia la conformación de una tutela internacional de los derechos humanos con la participación de los particulares, es que podemos situar al Sistema Interamericano cuya base de apoyo fundamental es la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En dicha Declaración se asentaron los principios esenciales que protegen al hombre por medio de un conjunto de instrumentos jurídicos regionales y de carácter procesal que culminaron con la instauración de la Convención Americana de Derechos Humanos y, posteriormente, con la de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como hemos visto, en 1969 la OEA convocó a una conferencia especializada interamericana en Costa Rica para redactar un tratado sobre derechos humanos. El instrumento se llamó la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que se le conoce informalmente como Pacto de San José, siendo Costa Rica el primer país en ratificar la Convención. Sin embargo, será hasta 1978, cuando la Convención fue ratificada por el onceavo Estado miembro de la OEA, que era el mínimo de Estados necesarios para que pudiera entrar en vigencia.

La Convención enumeró los derechos civiles y políticos que deben respetarse por todos los Estados partes. Además los signatarios aceptaron las obligaciones de proteger estos derechos y de tomar la acción apropiada en caso de que agentes del Estado incurran en violaciones de algunos de los derechos contenidos en el Tratado. Asimismo, cuenta con dos mecanismos de cumplimiento creados para asegurar el respeto a los derechos humanos: la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambas constituidas por siete expertos en la materia de derechos humanos, elegidos en sus capacidades individuales y no como representantes de sus Estados. Mientras que los miembros de la Comisión son elegidos por los Estados partes de la Asamblea General de la OEA independientemente de haber ratificado la Convención, los miembros de la Corte son elegidos en cambio por los Estados partes que sí ratificaron la Convención, tienen que ser juristas, pero no necesariamente tienen que ser ciudadanos de los Estados partes de la Convención.

Es indispensable entender que “al firmar la Carta de la OEA un Estado está diciendo que quiere integrarse a esta organización y que se compromete a seguir los reglamentos de ese club por todo el tiempo que sea miembro. La Declaración Americana, aunque fue elaborada después de la Carta de la OEA que firmaron los Estados partes, es considerada como el instrumento normativo que contiene las reglas de derechos humanos para el club de naciones que es la OEA. Pero, como son los clubes entre individuos, el club de naciones se basa principalmente en las costumbres de conducta y esas costumbres también rigen la promoción de los derechos humanos. Este aspecto de la costumbre se llama formalmente la ley consuetudinaria. Estos Estados son conocidos como “Estados miembros de la OEA”.⁴⁸

En pocos términos podemos decir que un Estado que firma y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está firmando una especie de contrato entre naciones. Tal como sucede con los contratos entre individuos el contrato entre países se refiere a un tema muy específico y contiene cláusulas detalladas sobre cómo se va a instrumentar y que pasaría en caso de violar alguno de los términos. Al igual que un contrato entre particulares, no se pueden añadir ni quitar ninguno de los términos a la Convención. El contrato entre naciones se le llama “tratado”, mientras que un contrato entre varias naciones suele llamarse, “convención”, “pacto” o “convenio”.

⁴⁸ Alicia Ely Yamin. Un manual para el defensor de los Derechos Humanos, México, INAH, 1993, p.7

3.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) primer organismo que se estableció en el Sistema Interamericano, fue creado por una resolución en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, en 1959 para tutelar en materia los derechos del hombre establecidos en la Declaración Americana (Bogotá 1948), como una medida provisional en lo que se aprobaba la Convención Americana. El estatuto de la CIDH se aprobó por el Consejo de la OEA el 25 de mayo de 1960.

En efecto la CIDH es un organismo constitutivo de la OEA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la Carta de la Organización, la cual establece que su principal función será la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos". Así, y en conformidad con lo que apunta Fernando Volio, la Comisión está diseñada para realizar labores de primerísima importancia, que están indisolublemente vinculadas al cometido esencial de la OEA, a la cual sirve como órgano consultivo precisamente en lo que se refiere a la defensa de esos derechos.⁴⁹

La evolución en la estructura y funciones de la Comisión culminó con la expedición de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Costa Rica en el año de 1969, la cual fue ratificada en 1978.

La relevancia de la Comisión se da en razón de las funciones que desempeña, mismas que se enlistan precisamente en el artículo 41 de dicha Convención Americana, a decir:

1. Estimular la conciencia acerca de los derechos humanos en América.
2. Cuando así lo considere conveniente, formular recomendaciones a los Estados, para que éstos adopten medidas progresivas en favor de la protección de los derechos humanos en el marco de sus legislaciones internas.
3. Preparar los estudios e informes convenientes y necesarios para desempeñar sus funciones.

⁴⁹ Fernando Volio, Derechos Humanos: Tratados y Convenios Internacionales. Washington, CIDH, 1980, p. 79.

4. Solicitar a los Estados miembros que le informen acerca de las medidas adoptadas en la materia.
5. Atender las consultas que hagan los Estados, acerca de derechos humanos y asesorarlos en la medida de sus posibilidades.
6. Actuar acerca de las peticiones y comunicaciones en ejercicio de su autoridad.
7. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General de la OEA.

Al respecto, César Sepúlveda, tipifica seis aspectos que definen el papel que juega la CIDH en la actualidad: a) conciliar intereses entre un gobierno y los grupos sociales que se sienten afectados en sus derechos; b) asesorar y aconsejar a los gobiernos para promover los derechos humanos; c) criticar e informar a los Estados miembros sobre la situación que guardan los derechos humanos en cada país; d) legitimar aciertos, reparar fallas y corregir violaciones; e) promover y efectuar estudios sobre derechos humanos; y f) intervenir en casos urgentes de violaciones a los derechos humanos y proteger a los afectados.

Como vemos, la labor de la CIDH no se limitó a sus atribuciones formales de promoción consagradas en su estatuto original, sino que tanto en su reglamento interno de 1960 que fue reformado en 1967, así como en sus actividades prácticas, asumió un papel más activo en la defensa de los derechos humanos al recibir y tramitar quejas individuales y de grupos no gubernamentales.

En efecto, las reformas hechas al estatuto original transformaron a la Comisión en una institución promotora y defensora de los derechos humanos, dotándola de diversas facultades, como es la capacidad de solicitar información de los gobiernos pertenecientes a la OEA, realizar informes anuales sobre el progreso en el cumplimiento de la Declaración Americana y comprobar si se aplicaron los procedimientos y soluciones sobre protección a los derechos del hombre.

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión Interamericana no limita su marco jurídico a la Convención Americana sino que toma en cuenta todos los ordenamientos prescritos en la materia, además de que, en alcance a los términos del artículo 64 de la Convención, la Comisión puede consultar a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en lo referente a la interpretación jurídica de lo articulado en el Pacto de San José.

Actualmente, la Comisión se compone de siete miembros nacionales de los Estados que participan en la OEA, “que deberán ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en la materia de derechos humanos”. Debido a que representan a todos los países que integran la OEA y actúan en su nombre, estos cargos son electivos por la Asamblea General de una lista de hasta tres candidatos que proponen los Estados miembros. La duración de los cargos es de cuatro años, con opción a ser reelegidos una sola vez, pero el mandato de tres de los miembros escogidos por sorteo en la primera elección, expira a los dos años.

Hay que destacar que la Comisión no puede integrarse por más de un nacional de un mismo Estado y que la votación del Consejo de la organización para elegir a los miembros de la Comisión, es secreta y se declararán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resulta necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente en la forma que determine el Consejo.

La Comisión debe elaborar su propio estatuto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. En cuanto a la competencia de la CIDH se establecen varios aspectos fundamentales:

- La adhesión a la Convención y a la consecuente competencia de la CIDH, puede hacerse manifiesta en el protocolo correspondiente.
- Toda persona, grupo de ellas u Organización No Gubernamental puede solicitar la intervención de la CIDH, previa legitimación de la causa, en asuntos concernientes a presuntas violaciones a lo dispuesto en la Convención.
- La competencia de la Comisión se encuentra supeditada a que las denuncias o quejas presentadas reúnan ciertos requisitos:
 1. Que haya un sometimiento expreso a la competencia de la CIDH.
 2. Que se hayan agotado en el caso las instancias de legislación interna

3. Que el objeto de la petición no esté pendiente de resolverse mediante otro procedimiento internacional
4. Que el quejoso o denunciante se encuentre debidamente legitimado.
5. Que la queja o denuncia se presente dentro de seis meses posteriores a la perpetración del acto a través de resolución definitiva del órgano de jurisdicción interna.

Según lo dispuesto por su estatuto, la Comisión protegerá los derechos definidos en la Convención Americana y los derechos consagrados en la Declaración Americana, de suerte que resulta legítimo que cualquier persona o grupo de personas legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, acudan a la Comisión para presentar quejas o denuncias referentes a presuntas violaciones de los derechos humanos.

La queja o denuncia procede, aunque no se reúnan todos los requisitos anteriores, siempre y cuando no existan en el Estado de que se trate los medios legales de protección, o bien, no se haya permitido al afectado agotar las instancias correspondientes, o en su caso se retarde injustificadamente la resolución final de los recursos interpuestos.

Pero las comunicaciones no pueden ser admitidas cuando no se reúnen los requisitos antes revisados, cuando los hechos expuestos no constituyan una violación a los derechos humanos, o bien cuando la petición sea la reproducción de un caso ya examinado por la Comisión u otro organismo internacional.

La tramitación de las denuncias y reclamaciones, tanto privadas como de los Estados, puede dividirse en dos etapas: la primera se refiere a los requisitos de admisibilidad y la segunda a la tramitación. La denuncia debe presentarse por escrito, con los datos necesarios para identificar a la persona o personas reclamantes; la relación de los hechos y situaciones violatorias; así como el Estado al que se considere responsable. Además, la petición debe interponerse dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos ha sido notificado de la decisión definitiva, en

caso de agotamiento de recursos internos y casos excepcionales que no se exija éste último requisito.⁵⁰

El procedimiento de actuación de la Comisión puede resumirse en los siguientes puntos:

- a) Una vez admitida la queja o denuncia, la Comisión solicita al presunto Estado infractor la información correspondiente en un plazo razonable, que es determinado por la Comisión, de acuerdo con la naturaleza del caso.
- b) Si al recibir la información se determina que la queja o denuncia son improcedentes, el expediente se archiva. En caso de que la información no sea satisfactoria o no llegue a la Comisión, ésta puede realizar una investigación exhaustiva del caso, llevando a cabo incluso observaciones "*in loco*" con la colaboración del Estado presuntamente responsable.⁵¹ La observación "*in loco*" puede hacerse mediante una simple audiencia, en la que la Comisión "podrá pedir al representante del Estado demandado cualquier información pertinente y recibir, si así lo solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados"⁵² a través de una visita al Estado, en que se evalúa el panorama de los derechos humanos y su correlación con el caso concreto a investigar.
- c) Si la Comisión lograra mediar una resolución amistosa del conflicto, deberá elaborar entonces un informe que hará llegar a las partes y al secretario general de la Organización.
- d) Si no hubiese una amistosa solución, la Comisión elabora el informe del caso, se elaborará con las conclusiones de la Comisión, quien lo hará llegar a las partes.
- e) En este momento procesal, la Comisión o el Estado presuntamente responsable pueden turnar el caso a la Corte Interamericana para que ésta resuelva: pero si el caso no se hubiese solucionado ni hubiera llegado a esa instancia, entonces la

⁵⁰ Al respecto, véase el art. 46 de la Convención y los artículos 29 y 35 del Reglamento.

⁵¹ Se dice observación "*in loco*", a las visitas que hace la Comisión a los países que supuestamente han violado los derechos humanos, o bien, para analizar la situación de los derechos humanos en algún país, previa anuencia del Estado.

⁵² Héctor Fix Zamudio. Protección jurídica de los derechos humanos, México, CNDH, 1991/5, p. 59.

Comisión deberá emitir sus recomendaciones para que, en un plazo fijado por ella misma, se solucione el conflicto. Para determinar si el Estado ha tomado o no las medidas correspondientes, la Comisión somete el asunto a votación mayoritaria y decide si realiza o no la publicación de su informe.

Una figura muy importante es la “conciliación” pues mediante ella la CIDH se pone a disposición de las partes para que en cualquier etapa del procedimiento se logre la solución amistosa del asunto. Cuando se obtiene la conciliación, la Comisión comunica el resultado al secretario general de la OEA para que se publique en el informe, con una breve exposición de los hechos y la solución que se obtuvo.⁵³

Pero en caso de que las partes no quieran llegar a una conciliación, la Comisión examina las pruebas aportadas por ellas, las declaraciones de los testigos, así como documentos, registros, publicaciones oficiales, o incluso realiza la investigación “*in loco*” para preparar lo que la legislación aplicable califica de “informe”, en el cual formula las proposiciones y recomendaciones que estima convenientes. Pero esas recomendaciones no pueden considerarse como definitivas ya que si en un plazo de tres meses a partir de que se las envía al Estado interesado, el asunto no ha sido solucionado o si no se ha sometido a la decisión de la Corte, la Comisión puede emitir por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, la decisión final, que será publicada posteriormente en el informe anual de la propia Comisión.⁵⁴

Ahora bien, cuando el Estado contra el cual se presenta una denuncia o reclamación, acepta la jurisdicción de la Corte, la Comisión tiene la facultad de decidir si somete dicho asunto ante la Corte una vez que ha formulado la decisión sobre las infracciones imputadas al gobierno responsable y una vez que comunique dicha resolución (calificada como “informe”) al propio demandado. Pero si en cambio, el Estado afectado no reconoce la competencia de la Corte, la Comisión puede invitarlo a que haga uso de la opción establecida en el artículo 62 de la Convención, para admitir dicha jurisdicción.

Tras haber revisado los aspectos esenciales de la competencia y procedimiento ante la Comisión, podemos inferir cierta timidez jurídico-procesal en la materia, pues el valor

⁵³ Este procedimiento obedece a los lineamientos señalados en los artículos 48 y 49 de la Convención.

⁵⁴ Esta facultad de la Comisión está respaldada por el artículo 50 de la Convención.

jurídico de las recomendaciones no tienen el carácter de laudos ni sentencias. Este hecho resulta desde luego justificable en razón de que la Comisión no es propiamente un órgano jurisdiccional, sin embargo, la carencia de fuerza coactiva de las recomendaciones e informes emitidos por ella provoca que el respeto a los derechos humanos dependan meramente de la voluntad de los Estados miembros para hacerlo.

Con todo, desde el momento de su establecimiento, la Comisión adoptó una actitud no sólo de promoción de los derechos humanos de los ciudadanos de los países miembros de la OEA, sino también una actitud de carácter tutelar “al admitir e investigar numerosas denuncias y quejas de personas privadas o de grupos no gubernamentales, con lo cual obtuvo el respeto y reconocimiento de la comunidad americana. Además de estas reclamaciones que recibe e investiga, la Comisión lleva a cabo intervenciones de gran trascendencia no sólo en el ámbito regional sino en la esfera internacional”.⁵⁵

La Comisión ha hecho más de 50 “*visitas in loco*” a varios países, estas incluyen: República Dominicana (1961, 1963 y 1965); Paraguay (1965); Honduras y El Salvador (1969); Chile (1974); Guatemala (1982 y 1985); Nicaragua (1988); Panamá (1989); Perú (1989); Paraguay (1990), Argentina, Colombia, Haití, Perú, Suriname y los Estados Unidos de Norteamérica. En el caso de algunos países, la Comisión ha realizado a lo largo de los años, cuatro o más visitas.

Las visitas “*in loco*” tienen varios propósitos: el primero, es la búsqueda de información ya que la Comisión es la instancia responsable de evaluar la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y de reportarla a la Asamblea General o, en casos de emergencia, a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Otro de los propósitos de las visitas es enfocar la opinión pública en la situación de los derechos humanos del país que se visita. En otro orden, con las visitas también se abre la oportunidad para el diálogo entre la Comisión y los principales actores nacionales y se contribuye de manera concreta a la solución de los problemas ofreciendo al ciudadano la oportunidad para que presente sus puntos de vista sobre la situación de los derechos humanos del país, o bien sobre denuncias específicas de supuestos abusos.

⁵⁵ Fix, *op. cit.* p. 156.

La visitas “*in loco*”, requieren de la invitación, o por lo menos de la anuencia, del gobierno en cuestión, el cual tendrá a su vez la oportunidad para demostrar su apertura y buena disposición en reconocer sus problemas en el ámbito de los derechos humanos.

Pero en la práctica, la Comisión se ha visto imposibilitada en muy diversas ocasiones para ejercer acciones efectivas que protejan los derechos inherentes del hombre. De hecho, ya desde los primeros informes que se prepararon a principios de la década de los sesenta, se observaba una actitud de renuencia a las visitas de la Comisión por parte de algunas naciones, entre las que destacaron Cuba y Haití.

Desafortunadamente “la actuación de la Comisión no ha resultado lo suficientemente satisfactoria, en razón de que los asuntos de su competencia culminan solamente con la publicación de sus observaciones a los gobiernos”.⁵⁶

Tal vez, como señala César Sepúlveda, el papel de la CIDH pudiera haber sido más intenso y su labor aún más efectiva si las condiciones políticas del Sistema Interamericano fueran diferentes.⁵⁷

3.1.1. Funciones de la CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene tres funciones principales:

1. Procesar peticiones individuales.
2. Preparar informes sobre la situación de derechos humanos en los Estados miembros de la OEA.
3. Proponer medidas a la OEA para asegurar el respeto de los derechos humanos en la región.

La Comisión puede recibir denuncias de unos gobiernos en contra de otros, que sean miembros de la OEA, por lo que funciona un poco como el ministerio público en

⁵⁶ Tomás Burgenthal, Claudio Grossman, Pedro Nikken. Manual Internacional de Derechos Humanos, IIDH, Jurídica Venezolana, p. 98

⁵⁷ Véase César Sepúlveda, Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, México, CNDH, 1991, p.

México, donde se reciben denuncias de la ciudadanía. Cuando un individuo presenta su denuncia o petición ante la Comisión y ésta decide que tiene suficientes méritos y resuelve afirmativamente, entonces lleva el caso ante el juez que es la Corte Interamericana.

Sin embargo, la ley no obliga a la CIDH a llevar inmediatamente el caso ante el juez pues antes de hacerlo puede tomar medidas de negociación con el gobierno involucrado, en todo caso la Comisión puede solicitar una opinión consultiva de la Corte, es decir una interpretación de algún convenio internacional para ver si la conducta de un Estado es conforme a dicha interpretación. No obstante, la Comisión sólo puede seguir esta opción siempre y cuando el Estado demandado haya reconocido la jurisdicción de la Corte, de conformidad con el art. 62 de la Convención Americana.

Así, el estatuto de la Comisión prevé dos distintos procedimientos para introducir denuncias o peticiones individuales :

- El procedimiento señalados por el art. 19 para los Estados partes de la Convención.
- El procedimiento bajo el art. 20, para los Estados que no han ratificado la Convención.

3.1.2. Denuncias

“Cualquier persona o grupo de personas puede llevar un caso ante la Comisión. No hay limitaciones con respecto a interés jurídico, nacionalidad, ciudadanía o edad. De hecho la persona que mete la petición no tiene que ser la persona cuyos derechos han sido violados, puede ser un grupo no gubernamental, el esposo, un amigo, un pariente, o una persona no conocida por la persona agraviada”.⁵⁸

En efecto, el art. 44 de la Convención representa el fundamento legal para que toda persona, grupo de personas o entidad no gubernamental, reconocida legalmente por uno de los Estados miembros, pueda presentar una denuncia ante la Comisión, por lo cual

⁵⁸ Ely Yamin, op. cit, p. 11.

ninguna Organización No Gubernamental necesita contar con el consentimiento expreso de la víctima.

Cuando un peticionario tramita una denuncia, es recomendable que solicite una audiencia en la Comisión, en Washington, DC., para tener la oportunidad de entregar pruebas como objetos personales, un audiovisual, o para solicitar una solución amistosa o una investigación “*in loco*”. La solicitud de esta audiencia se hace por escrito y se plantean los motivos.

Después de este periodo de investigación, la Comisión decide si los hechos denunciados son verdaderos o falsos y emite su recomendación del caso al gobierno afectado, el cual dispone de 90 días para cumplir con la recomendación. Si el gobierno en cuestión no cumple con las recomendaciones, entonces la Comisión puede proceder a publicarla en el informe anual de la OEA y enviarla ante la Corte si las condiciones lo permiten, aspecto que veremos con mayor detalle más adelante.

Las denuncias se pueden presentar ya sea, por violaciones a la Declaración, que incluye derechos económicos, sociales y culturales; o bien para transgredir los principios de la Convención, que contiene los derechos civiles y políticos.

El mecanismo para presentar una denuncia a la Comisión Interamericana está basado en la propia Convención y los requisitos legales para ello son :

1. Identificación del peticionario

Esto quiere decir: nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección y la firma de la persona que hace la denuncia. Se puede anexar una declaración de un notario público, para acreditar la personalidad del denunciante (no obligatorio). También existe la posibilidad de que el nombre del denunciante no sea transmitido al Estado y se conserve el anonimato.

2. Naturaleza de la denuncia

Se incluye el nombre de la víctima, el del Estado que presuntamente violó los derechos humanos y si se trata de una denuncia bajo los términos de la Convención o de la Declaración, indicando cuáles son los derechos que fueron violados.

3. Descripción de los hechos en que está basada la denuncia

Descripción detallada del acto o la situación denunciada; lugar y fecha de la violación, nombre e información suficiente para identificar a cualquier funcionario público responsable de la violación. Toda la descripción de los hechos debe estar en tercera persona.

El relato debe ser breve, sustantivo y de manera cronológica, explicando que se han agotado todos los recursos internos para que fuera atendida en el plazo de seis meses y señalando que la denuncia no ha sido presentada ante otro organismo internacional con atribuciones semejantes a las de la CIDH.

4. Implicación del gobierno en los actos violados

Para considerarse una violación a los derechos humanos, tiene que existir la participación de una autoridad en el acto u omisión. Si no está involucrado el gobierno, al abuso se le llama “delito” y no se puede acudir a un foro internacional como la Comisión para denunciar el delito.

5. Testigos y peritos

Las declaraciones de testigos y peritos o cualquier persona con conocimiento especial, deben anexarse a la petición o denuncia.

6. No prescripción y exclusividad del recurso internacional

Debe incluirse la declaración de que no ha prescrito el tiempo para meter la denuncia, pues hay límites para entregar las peticiones en foros internacionales. El plazo

autorizado es de seis meses a partir de la fecha en que se agotaron los recursos internos. Asimismo, la denuncia no debe estar pendiente ante ninguna otra organización internacional.

7. Agotamiento de recursos internos

El Estado tiene el derecho de resolver los conflictos de derechos humanos internamente, antes de ser denunciado internacionalmente, es decir, la protección internacional es complementaria de la protección nacional.

Algunas ocasiones el Estado renuncia al reclamo del agotamiento de los recursos internos de manera expresa, por lo que para que sea válido su argumento de que el denunciante no ha agotado los recursos internos, el Estado tiene que interponer sus argumentos en la primera oportunidad para poder solicitar que se invalide la denuncia. Si no lo hace, prácticamente renuncia a su derecho de tratar de resolver el caso internamente.

Por esa razón, es que se considera necesario que las denuncias lleven una declaración que muestre que todos los recursos disponibles bajo el derecho interno han sido agotados, de acuerdo con los principios reconocidos en el derecho internacional. De ser posible se deben incluir copias de las decisiones finales de cortes o declaraciones de las autoridades competentes.

Tres de los principios reconocidos del derecho internacional que eliminan la necesidad de agotar los recursos internos son cuando:

- No exista en la legislación interna del Estado de que se trata, el debido proceso legal para la protección de los derechos que se alegan que han sido violados.
- No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o bien que haya sido impedido de agotarlos.
- Exista retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Otras circunstancias que también permiten eliminar la necesidad de alegar agotamiento de recursos son:

- La existencia de un patrón generalizado de indiferencia con los derechos al debido proceso.
- La ausencia de un Poder Judicial independiente.
- La existencia de un patrón contundente de violaciones a cualquier derecho protegido en la Convención Americana.

8. *Meta de la denuncia*

No es requisito legal, pero el denunciante puede solicitar una indemnización compensatoria por haber recibido una sentencia firme por error judicial, en conformidad con el art. 10 de la Convención Americana.

En el caso de México, la meta es el indulto por gracia, que se otorga a discreción del Poder Ejecutivo; o el indulto necesario, que es un reconocimiento formal de la inocencia del sentenciado.

Requisitos Optativos:

1. Una solicitud para una investigación "*in loco*".
2. Una invocación del procedimiento de conciliación amistosa.
3. Una solicitud de que el gobierno proporcione cierta información o documentos.

Los tipos de documentación que la Comisión Interamericana acepta para que las denuncias no fracasen, son:

1. Documentos oficiales de la Corte o de cualquier otra autoridad competente.
2. Informes de grupos no gubernamentales.
3. Recortes de prensa.
4. Fotografías, videos o audiocassettes.
5. Exámenes médicos y forenses.
6. Testimonios de testigos.
7. Documentos escritos por especialistas en casos de una situación generalizada.
8. Otras opiniones de la Comisión o de la Corte Interamericana.
9. Objetos personales que sean pruebas de los actos denunciados.

Seguimiento de la denuncia:

Después de haber admitido la denuncia, el encargado de la Comisión abre un expediente del caso y prepara un resumen. Posteriormente hay un periodo en que la Comisión se encarga de hacer una investigación inicial del caso y después de este periodo, la CIDH envía una copia de la denuncia al gobierno demandado y solicita información para esclarecer los hechos.

Cabe aclarar que después de haber recibido una denuncia formal en contra de uno de los Estados miembros de la OEA, o Estados partes de la Convención Americana, la CIDH puede tomar cualquiera de las siguientes medidas:

1. Pedir una negociación entre el gobierno y el quejoso para resolver la denuncia.
2. Pedir permiso al gobierno para visitar el país y hacer una investigación “*in loco*”.
3. Emitir una recomendación al gobierno basada en los hechos de la denuncia.
4. Entregar la denuncia a la Corte Interamericana en caso de que el gobierno no cumpla con las recomendaciones que le hizo y publicarla en el informe anual de la Asamblea General de la OEA. Cabe aclarar que la Comisión sólo entrega la denuncia a la Corte una vez que agotó todos los recursos y que en caso de que algún Estado no se hubiera sometido a la competencia de la Corte, ésta sólo tiene facultades para emitir una opinión consultiva.

El gobierno demandado tiene un plazo de 120 días para responder a la denuncia y argumentar su admisibilidad. En algunas ocasiones este periodo se extiende hasta 180 días, así la respuesta del gobierno es enviada al demandante y éste tiene un plazo de 30 días para contestar, en caso de no hacerlo, la Comisión puede retirarse del caso.

Ahora bien, ¿cuáles son algunas de las obligaciones de los Estados, una vez que reciben las recomendaciones derivadas de las denuncias? Entre las más importantes podemos mencionar:

- Respetar: El Estado no puede violar los derechos garantizados y debe prevenir toda violación a los derechos humanos.
- Garantizar: El Estado debe investigar la violación denunciada.

- Identificar y sancionar a los responsables.
- Reparar las consecuencias que produjo la violación a los derechos humanos.

3.1.3. Informes

Si hubiera alguna forma de medir la eficacia de la CIDH, probablemente sería a partir de la evaluación de los informes que realiza sobre la situación de los derechos humanos en la región; los cuales son eventualmente incorporados al informe anual de la propia Comisión o bien publicados en libros o folletos.

Los informes han logrado algunos efectos positivos, a pesar de que por sí mismos no ejercen ninguna acción coercitiva ni obligatoria, sobre los Estados señalados, pues mas bien se trata de una presión moral y política. Al respecto O'Donnell considera que “la nómina de países que han sido objeto de informes especiales no nos permite afirmar que la aplicación de ésta medida haya correspondido forzosamente a la relativa gravedad de las situaciones vividas por los países americanos durante los últimos años. Sin embargo, agrega O'Donnell, no podemos negar que casi todos los países sometidos a gobiernos de facto y a regimenes represivos han sido investigados por la Comisión por lo menos una vez. Este logro no debe ser menospreciado, pues supera las metas alcanzadas por las Naciones Unidas en esta materia, durante la misma época”.⁵⁹

Los informes pueden derivar de una denuncia o a iniciativa de la Comisión para analizar la situación global de los derechos humanos en un país; pero también hay informes especiales que se publican por separado, y que por lo general ofrecen un panorama de la situación global de los derechos humanos, o bien de problemas específicos.

Desde el punto de vista cuantitativo, la actuación de la Comisión ha sido más importante en lo que se refiere a la tramitación de denuncias individuales y colectivas que en lo que corresponde al análisis de situaciones sobre los derechos humanos en algún país, o a la realización de las visitas “*in loco*”.

⁵⁹ Núñez, op. cit, p. 76.

Podemos afirmar que en la integración de sus informes, la Comisión distingue tres modelos de casos:

1. Casos individuales

Es el caso típico de una violación a los derechos humanos, es decir, un abuso de autoridad o un caso de tortura o de detención ilegal. Cuando se habla de un caso individual no significa que haya solamente una víctima, muchas veces se trata de la detención de varias personas y puede darse el caso que esté involucrada más de una autoridad. En este tipo de casos, pueden estar involucrados los policías que detuvieron ilegalmente a la víctima, el Ministerio Público que no condujo el caso adecuadamente o el juez que permitió irregularidades en el proceso.

2. Casos Colectivos

Se refiere por definición a múltiples víctimas. Se debe comprobar este tipo de caso con casos individuales específicos. Un caso colectivo podría concebirse como un conjunto de casos individuales que tienen elementos específicos en común que permitan identificarlos como un solo caso, en vez de cómo una serie de casos individuales. Entre los casos colectivos se pueden considerar:

- Las víctimas constituyen un grupo identificable: grupo indígena, personas de la misma raza, miembros de una familia, un grupo político, religioso o profesional.
- Las violaciones alegadas surgen de un incidente particular: masacre, secuestro, huelgas.
- Las violaciones involucran el mismo derecho relacionado: por ejemplo el de la libertad de prensa.

3. Casos Generales

Menciona un patrón generalizado de violaciones de derechos humanos que no se limita en sus efectos a ningún grupo en particular ni a ninguna situación. En un caso general, el denunciante debe citar casos individuales como pruebas que vendrán a constituir la evidencia de que existe un patrón de conducta. En este incidente, el denunciante debe

tratar de comprobar con el número y con el tipo de ejemplos citados una situación generalizada de violación a los derechos humanos.

3.1.4. Información “*In Loco*”

En el estatuto actual de la Comisión se establece de manera clara la posibilidad de que ésta realice observaciones “*in loco*”. La facultad de la Comisión para realizar una investigación “*in loco*” es de suma importancia, porque le permite obtener información acerca de la situación de los derechos humanos en un país ya sea para una situación concreta o para una análisis global.

La observación “*in loco*” se considera como un medio de prueba. Según el art. 46° del reglamento de la Comisión de no llegarse a una solución amistosa la Comisión examinará las pruebas que suministre el gobierno aludido y el peticionario, las que reúna de testigos de los hechos o que obtenga mediante documentos, registros, publicaciones oficiales, o mediante una investigación “*in loco*”.

Para que se puedan llevar a cabo las visitas “*in loco*” ha sido de suma importancia el apoyo y anuencia de los Estados, independientemente de que el artículo 11 del estatuto original autoriza que la Comisión puede actuar fuera de su sede y trasladarse al territorio de cualquier Estado americano cuando así lo decida y con la aprobación del gobierno respectivo.

Las observaciones “*in loco*”, las puede realizar tanto con relación a Estados partes de la Convención Americana y a Estados que no lo son. En alcance al artículo 18 del estatuto de la Comisión, esta instancia tiene la atribución de practicar observaciones “*in loco*” a cualquier Estado con la invitación o consentimiento del gobierno respectivo. Esta disposición es aplicable a los países que son miembros de la OEA, sin importar si son parte o no de la Convención. Por otra parte, el procedimiento para las peticiones y comunicaciones referentes a Estados partes de la Convención, está perfectamente regulado. En el artículo 44° se indica que:

1. Si fuera necesario y conveniente, la Comisión realiza una investigación “*in loco*” para cuyo eficaz cumplimiento solicita todas las facilidades necesarias.
2. En casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se haya cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.
3. Una vez terminada la investigación, el caso se eleva a la consideración de la Comisión, que prepara su decisión en un plazo de 180 días.

Además, el Capítulo IV del Reglamento establece disposiciones específicas para llevar a cabo las observaciones “*in loco*”, que serán practicadas por una Comisión Especial y de acuerdo con el artículo 55°, el gobierno del país donde se realiza la observación, deberá conceder a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para que ésta cumpla con su misión, además de que se compromete a no tomar represalias de ningún tipo en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella proporcionándole información.

Cabe aclarar que las visitas “*in loco*” no afectan la soberanía estatal debido a que, para que sean llevadas a cabo, debe contarse también con la aceptación del Estado. Sin embargo por ser una actividad especial, el artículo 59° del reglamento señala:

- La Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar libre y privadamente a personas, grupos, entidades o instituciones con apoyo del gobierno.
- El gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local.
- Los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a cárceles y otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar a las personas recluidas o detenidas.
- Los miembros de la Comisión Especial, podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el gobierno les otorgará las facilidades necesarias.
- El gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que considere necesario para la preparación del informe.
- La Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar, o reproducir información que considere oportuna.

- El gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial.
- El gobierno asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial.
- Las mismas garantías y facilidades indicadas aquí para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de la Secretaría.
- Los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría, serán sufragados por la Organización, con sujeción a las disposiciones pertinentes.

3.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Desde la reunión de Bogotá de 1948, se tuvo la intención de crear un órgano jurisdiccional para conocer las controversias sobre la afectación de los derechos humanos consignados en la Declaración Americana. Para tal efecto, se encomendó al Comité Jurídico Interamericano que efectuara el estudio correspondiente, pero no fue sino hasta la suscripción de la Convención Americana de San José de 1969, que se introdujo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el capítulo VIII, artículos 52 a 69 de la citada Convención, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, al ser ratificada por once Estados miembros de la OEA.

Finalmente el estatuto de la Corte Interamericana sería adoptado por la Asamblea General de la OEA en su noveno periodo de sesiones celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979. Así, la Corte se instaló en la ciudad de San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de ese mismo año.

La Corte es un organismo jurisdiccional en el marco de la Convención Americana que tiene el carácter de autónoma y cuyos principales objetivos están expresados en los artículos 1º y 2º del estatuto.

Efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por esos dos artículos, la Corte posee una atribución esencial que es de naturaleza consultiva en lo referente a la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana, así como de otros tratados concernientes

a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. De igual forma, posee una atribución de carácter jurisdiccional o contencioso, para resolver las controversias que se le planteen respecto a la interpretación o aplicación de la propia Convención.

El primero de los preceptos, establece que la propia Corte es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero las decisiones consultivas no son compulsorias para los Estados partes de la Convención a diferencia de las decisiones en casos contenciosos.

Entonces desde el punto de vista jurisdiccional, la Corte es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En forma diversa cualquiera de los Estados miembros de la OEA pueden solicitar a la propia Corte la interpretación de la Convención, de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, así como respecto de la compatibilidad de cualesquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales. Además, los órganos de la OEA también están facultados para solicitar dictámenes de la Corte (art. 64).

En cuanto a la legitimación procesal, varía si se trata de un procedimiento contencioso o bien de la tramitación de las consultas. En el primer caso de acuerdo con el artículo 61º de la Convención, sólo los Estados partes de la Convención y de la Comisión Interamericana, tienen capacidad procesal de carácter activo para presentar una demanda ante la Corte.

Puede ser parte demandada el Estado parte de la Convención al que se le atribuya la violación de los derechos humanos consagrados en la misma, pero es preciso que dicho Estado, así como el que interpone la instancia, hayan declarado que reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención. Dicho reconocimiento puede expresarse en el momento en que se deposite el instrumento de ratificación o adhesión a la propia

Convención o en cualquier momento posterior. Por otro lado, también puede ser demandada la Comisión cuando un Estado objete sus decisiones.

En opinión de Alicia Ely Yamin, cuando se trata de casos concretos es preferible obtener un dictamen formal de la Corte, pues ésta es una institución idónea para interpretar y aplicar el derecho internacional; además de que en nada afecta si el dictamen no es acatado por unas naciones específicas. Pero el hecho de haber señalado en el escenario mundial la necesidad de obedecer las leyes internacionales y de reconocer la autoridad de la Corte, ofrece a los defensores de derechos humanos una fuerte presión a través de las denuncias informales en la prensa y en el sistema jurídico interno.⁶⁰

La Corte se encuentra integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros, elegidos a título personal entre juristas de alta calidad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, los cuales deberán reunir las condiciones que exige el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a las leyes de sus países de origen, o de los Estados que los propongan como candidatos (art. 52-Convención).

Dichos candidatos son elegidos en votación secreta por mayoría absoluta de entre una lista de candidatos propuestos por los Estados partes. Su período electivo es de seis años y pueden ser reelegidos una sola vez. No puede haber en la Corte más de un juez de la misma nacionalidad.

La Convención siguió el ejemplo de la Corte Internacional de Justicia y estableció el sistema de jueces *ad hoc* de acuerdo con el cual, el juez que sea nacional de alguno de los Estados partes de algún caso que fuera sometido a consideración de la Corte, conserva su derecho a conocer del mismo, pero otro Estado que participe en el mismo asunto puede designar una persona de su elección para que integre la Corte.

También se pueden designar jueces interinos por los Estados partes en la Convención en una sesión del Consejo Permanente de la OEA, a solicitud del presidente de la Corte, cuando así resulte necesario (art. 6).

⁶⁰ Ely Yamin, *op. cit.*, p.13

Los jueces de la Corte Interamericana eligen entre ellos al presidente y al vicepresidente por un plazo de dos años. El segundo substituye al primero en ausencias temporales y ocupa su lugar en caso de vacancia. En este caso, la Corte designa un vicepresidente que reemplaza al anterior por el resto de su mandato y el mismo procedimiento se sigue cuando el propio vicepresidente deje de formar parte de la Corte o renuncia antes de la expiración normal de sus funciones. El presidente dirige el trabajo de la Corte y la representa, además de que ordena el trámite de los asuntos que se someten al Tribunal y dirige sus sesiones.⁶¹

También existe una Secretaría cuyo titular es designado por la Corte por un período de cinco años, el cual puede ser reelegido por otro periodo. El secretario debe poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia requeridos para ejercer las funciones, además de que la Corte nombra a un secretario adjunto a propuesta del titular, para que le auxilie en sus funciones y lo supla en casos de ausencias temporales.

La Corte celebra dos periodos ordinarios de sesiones al año, uno al comienzo de cada semestre, en las fechas en que el Tribunal establece durante la sesión ordinaria anterior. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el presidente o a petición de la mayoría de los jueces. En los casos de extrema gravedad o urgencia, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, las sesiones extraordinarias son convocadas a solicitud de cualquiera de los jueces. Las audiencias son públicas a menos que la Corte decida lo contrario, pero las deliberaciones son privadas y permanecen en secreto.

La competencia de la Corte se limita a los casos que se refieren a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y para someter un caso a su jurisdicción se requiere que el Estado sea parte en la controversia y que se haya agotado la instancia correspondiente ante la CIDH.

La tramitación de un asunto ante la Corte se divide en dos categorías: contencioso y consultiva.

Procedimiento Contencioso: Se inicia con la presentación de la demanda de parte de la Comisión Interamericana o del Estado que la considere necesaria porque estima que otro

⁶¹ En cuanto al nombramiento de los puestos internos, véase los artículos 12 y 14 de la Convención.

**ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Estado sometido a la Corte, violó los derechos humanos consignados en la Convención, o en virtud de que esté inconforme con la decisión de la Comisión.

Una vez notificada la demanda y contestada por el Estado o la Comisión demandados, se pueden presentar las “excepciones preliminares”, que comprenden a las excepciones dilatorias, aquellas relacionadas con los presupuestos procesales, así como las que se refieren al objeto del proceso, todas las cuales deben decidirse conjuntamente con la cuestión de fondo.

Este procedimiento contencioso comprende dos etapas: una escrita y otra oral. La escrita se refiere a la presentación de una memoria y de una contramemoria, mientras que la fecha de apertura del proceso oral es determinado por el presidente de la Corte y consiste en ejecutar una audiencia en la que se desahogan las declaraciones de los peritos, de los testigos y de otras personas que la Corte decida oír. Todos los auditados pueden ser interrogados por los jueces y también por los representantes de las partes, bajo la moderación del presidente del Tribunal.

El proceso puede terminar anticipadamente cuando la parte actora notifica al secretario su intención de desistir; en caso de que las otras partes acepten, la Corte puede ordenar el archivo del expediente. Otra circunstancia que puede motivar que se ordene el archivo del asunto, es cuando se notifica a la Corte que una causa presentada por la Comisión, tuvo una solución amistosa; no obstante, la Corte está facultada para resolver que se prosiga el examen del caso.

Asimismo, se aplican medidas precautorias o cautelares en cualquier etapa del procedimiento siempre y cuando se trate de casos de extrema gravedad y urgencia. Pero la Corte también puede tomar las medidas provisionales que considere convenientes, cuando las estime necesarias para evitar daños irreparables a las personas.

El fallo que es definitivo e inapelable, es firmado por todos los jueces que participaron en la votación. Desde luego que los jueces pueden formular opiniones de disidencia o razonadas, pero se considera como válida la resolución suscrita por la mayoría de ellos. En el supuesto que se presente algún desacuerdo, la Corte deberá interpretar su decisión

dentro de los noventa días a partir de la fecha en que se notifique la solicitud, pero sin que esto suspenda los efectos de la sentencia.

En cuanto al cumplimiento de la resolución no existe un procedimiento de ejecución forzosa, es decir, la sentencia de la Corte es obligatoria, pero no ejecutiva en virtud de que en los términos del art. 68 de la Convención, los Estados partes de la misma que hubiesen reconocido la competencia de la propia Corte se comprometen a cumplir con la decisión del Tribunal en todos los casos en que estén involucrados.

Sin embargo, existe un medio de presión moral para lograr el cumplimiento del fallo, que es a través del informe anual que la Corte Interamericana somete a consideración de la Asamblea General de la OEA. En ese documento, la Corte señala, de manera especial y con las recomendaciones pertinentes, los casos en que un Estado no ha dado cumplimiento a su decisión.

Por otra parte, si en la sentencia de la Corte se decide que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, dispone que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y, si fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación violatorias. La indemnización compensatoria se puede exigir en el país respectivo, a través del procedimiento interno vigente para la ejecución de las sentencias contra el Estado.

Así, el procedimiento ante la Corte puede resumirse en los siguientes puntos:⁶²

- Inicia con la presentación de la demanda por parte de la CIDH, o en su caso del Estado parte que reconozca expresamente la competencia de la Corte;
- Una vez admitida la demanda, se notifica al Estado o parte demandada, solicitándole informes acerca del caso específico.
- Si la demanda carece de fundamentos legales el expediente se archiva, pero si no, entonces se procede a iniciar la fase de investigación.

⁶² Todos estos aspectos relacionados con el procedimiento pueden analizarse con detalle en los artículos 25°, 27°, 32°, 42°, 63°, 65° y 67° de la Convención.

- Se cita a las partes a una audiencia donde se desahogan sus declaraciones junto con la de los testigos, peritos y otras personas a las que la Corte considere pertinente escuchar.
- Se dicta la sentencia que debe ser suscrita por la mayoría de los jueces después de la discusión y votación del caso. El fallo emitido por los jueces tiene el carácter de definitivo y no hay instancia de apelación.
- La Corte puede ofrecer una interpretación del fallo a petición de las partes dentro de un término de noventa días posteriores a la notificación de la sentencia.

En los términos de la propia Convención, los Estados se encuentran obligados a asumir lo determinado por la Corte, pero dicha resolución no tiene fuerza coactiva, es decir, no es de ejecución forzosa, por lo que la sanción al incumplimiento se refiere básicamente a la publicación del informe que rinde anualmente la Corte, a la Asamblea General de la OEA.

No obstante que la Convención prevé una pauta procesal para la resolución de conflictos en la materia por parte de la Corte, la operancia de la función jurisdiccional del organismo es limitada, debido a la reticencia de los Estados para aceptar su competencia contenciosa.

Hasta ahora solamente 16 Estados han aceptado la competencia de la Corte y son: Argentina (1984), Colombia (1985), Costa Rica (1980), Ecuador (1984), Guatemala (1987), Honduras (1981), Perú (1981), Surinam (1987), Uruguay (1985), Venezuela (1981), Bolivia, Chile, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Trinidad y Tobago.

Con todo, las resoluciones consultivas de la Corte revisten gran importancia pues como opina Fix Zamudio "todas ellas han sido de una gran utilidad para fijar una verdadera jurisprudencia sobre la interpretación de varios preceptos esenciales de la Convención Americana, que de otra manera no hubiera sido posible efectuar".⁶³

Algunas declaraciones de derechos humanos han adquirido valor jurídico obligatorio, revolucionando el derecho internacional clásico que distinguía radicalmente tratados y declaraciones, negándoles a éstas últimas carácter vinculante. La obligatoriedad de las

⁶³ Fix, *op. cit.*, p. 122.

declaraciones de derechos humanos ha sido producto del desarrollo teórico y en especial, de la práctica de la aplicación de órganos internacionales de protección, específicamente la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, la Comisión Interamericana señala que un gobierno que viole disposiciones del Pacto de San José y de la Declaración, el dictamen que emita la CIDH tendrá valor jurídico para ambos instrumentos. Por su parte, la Corte también aportó lo suyo en lo relativo a su función jurisdiccional, ya que puede decidir sobre su propia competencia, respecto a la interpretación de la Declaración Americana de Derechos Humanos.

De hecho, en el art. 64° de la Convención dice que la Corte puede “rendir opiniones consultivas sobre interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el marco y dentro de los límites de su competencia en relación con la Carta y la Convención u otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos”.

Así, el refuerzo de la obligatoriedad jurídica de la Declaración Americana a través de los órganos de aplicación de los derechos humanos que posee el Sistema Interamericano, fortalece al propio Sistema, ya que la Declaración Americana es el único instrumento que vincula a los Estados que no han ratificado ningún tratado de derechos humanos dentro de la OEA. Definitivamente, digámoslo como Omar Salvioli, “el carácter obligatorio de la Declaración Americana beneficia y favorece la observancia de los derechos humanos por parte de todos los Estados miembros de la OEA”.⁶⁴

3.2.1. Función consultiva y contenciosa de la Corte Interamericana

A partir de sus atribuciones, podemos identificar las funciones básicas de la Corte:

- Una función meramente jurisdiccional o contenciosa para resolver controversias en materia de violación de los derechos humanos.

⁶⁴ Fabián Omar Salvioli. Los desafíos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica, IIDH, pp. 242-243.

Una función de naturaleza consultiva e interpretativa acerca de las disposiciones interamericanas en la materia y su correlación con la legislación interna de los Estados miembros.

La Corte ha emitido decisiones en casos contenciosos en pocas ocasiones, pero se observa que han tenido resultados poco efectivos porque la Corte no tiene ninguna manera de asegurar de que se acatará su dictamen. En cambio, cuando cualquiera de los Estados miembros de la OEA o la Comisión Interamericana, han solicitado opiniones consultivas de la Corte, los resultados tienden a ser más eficaces.

La opinión consultiva de la Corte Interamericana no tiene carácter jurisdiccional, en virtud de que no implica la solución de una controversia por un órgano público imparcial, sino exclusivamente la emisión de un dictamen u opinión sobre los preceptos cuya interpretación se solicita. La facultad consultiva de la Corte se extiende no sólo a la interpretación de la Convención Americana, sino también respecto a otros tratados en los cuales se tutelan derechos humanos y que tienen aplicación en el contexto americano.

Por otro lado, la función jurisdiccional o contenciosa es más limitada pues tiene un carácter potestativo para los Estados partes, es decir, sólo puede realizarse cuando los Estados reconocen de manera expresa como obligatoria la competencia de la Corte, ya sea de forma incondicional, por un plazo determinado, o para casos específicos.

La legitimación procesal en relación con la competencia consultiva es amplia a partir del momento en que se solicita una opinión a la Corte, de parte de cualquier Estado miembro de la OEA, de la Comisión Interamericana, así como de otros órganos de la OEA. Al respecto, la Corte expresó en su opinión consultiva emitida en 1982, que los órganos de la OEA que soliciten dictámenes, deben poseer un interés institucional, que se deduce de los instrumentos y normas legales aplicables a la entidad respectiva.

Con respecto a la legitimación procesal en la competencia jurisdiccional, sólo puede acudir la Corte Interamericana para plantear una controversia relativa a la interpretación y la aplicación de la Convención y la Comisión Interamericana, tratándose de reclamaciones individuales tramitadas ante ella, o bien, un Estado parte de la Convención.

En la legitimación pasiva, puede ser parte demandado, el Estado parte de la Convención al que se le atribuye la violación de los derechos humanos, siempre que hubiese reconocido expresamente la competencia de la Corte. También puede ser demandada la Comisión Interamericana cuando un Estado objete la decisión de la propia Comisión.

3.2.2. Tramitación de opiniones consultivas

Como se ha dicho anteriormente, los órganos y los Estados miembros de la OEA, están legitimados para solicitar de la Corte Interamericana la interpretación de las disposiciones de la Convención de San José, de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos, así como para determinar la compatibilidad de las leyes internas con los preceptos internacionales.

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud respectiva, cuyas copias se envían a los Estados a los cuales pueda concernir el asunto, así como al secretario general de la OEA y a diversos órganos interesados. Posteriormente, corresponderá al secretario de la Corte informar a los interesados y a la Comisión Interamericana que la Corte recibió dicha solicitud por escrito dentro del plazo fijado.

Una instancia que se ha vuelto significativa en la gestión de consultas, se refiere a las Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos (ONG's) que presentan documentos en calidad de *amicus curiae*. A pesar de que ni en la Convención Americana, ni en el estatuto de la Corte existe ninguna disposición que se refiera tácitamente a las opiniones presentadas como *amicus curiae*, pero su tramitación se apoya en el art. 34.1 del reglamento, en el que se dispone que la Corte puede, ya sea a petición de una parte o de los delegados de la Comisión, o bien de oficio, oír en calidad de testigo o perito a cualquier persona cuyo testimonio o declaraciones se estimen útiles para el cumplimiento de su tarea.

Terminada la tramitación escrita la Corte puede fijar una o varias audiencias de carácter oral para escuchar las opiniones de los delegados del Estado u organismo que ha solicitado la opinión, así como la de los gobiernos u organismos que tengan interés en expresar sus puntos de vista en dichas audiencias. Con las audiencias se termina el

procedimiento y se inician las deliberaciones de los jueces para adoptar la opinión, a la cual se le da lectura en una audiencia pública.

El procedimiento para la función contenciosa de la Corte se encuentra más detallado que el de la consultiva y aunque la función consultiva es relevante porque su finalidad es la interpretación de los tratados que protegen los derechos humanos, no podemos negar que la función contenciosa es, por sus características, la más importante, ya que posibilita a la Corte para proteger de una manera más eficaz los derechos humanos y en último caso permite reivindicar y/o indemnizar a quien haya sido afectado por la violación de sus derechos. Cabe insistir en el hecho de que a la Corte se le pueden presentar casos solamente por los Estados partes y por la Comisión, es decir, que si el denunciante es un particular no podrá llevar su caso ante la Corte, pero en cambio si puede hacerlo ante la Comisión.

3.2.3. Tramitación de opiniones contenciosas

Esta tramitación se inicia con la presentación de una demanda, por la Comisión o por el Estado parte, cuando se considera que otro Estado parte que hubiese reconocido la competencia de la Corte, ha infringido los derechos humanos consagrados en la Convención Americana, o bien, que existe inconformidad con la decisión de la propia Comisión.

“La función contenciosa de la Corte tiene una limitación, se refiere solamente a los derechos protegidos por la Convención. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención, se debe recordar también, que el mismo artículo establece que actuará sólo con relación a Estados partes de la Convención que hayan reconocido expresamente su competencia”.⁶⁵

Una vez notificada la demanda y contestada por el Estado o la Comisión, pueden presentarse las que el reglamento de la Corte califica como “excepciones preliminares”, que son las que en el proceso común se califican como dilatorias y aquellas relacionadas

⁶⁵ Núñez, op. cit, p. 68-69.

con los presupuestos procesales y que se refieren al objeto del proceso, que deben decidirse conjuntamente con la cuestión de fondo.

Los problemas relativos a las excepciones preliminares son complejas debido a que pueden quedar comprendidas cuestiones procesales de diversa índole; por ejemplo, las relativas a la competencia de la Corte, las condiciones de admisibilidad, los presupuestos procesales y el problema del agotamiento de los recursos internos.

“El reglamento regula el procedimiento para la función contenciosa en los art. 20 al 48. La Corte podrá dar medidas provisionales siempre que se trate de un caso de extrema gravedad y urgencia o cuando se haga necesario evitar daños irreparables a la persona”.⁶⁶

En el caso que no se lleguen a plantear cuestiones preliminares o bien que hayan sido desechadas, se inicia la etapa del procedimiento escrito y oral. La primera comprende la presentación de una memoria y una contramemoria, mientras que la oral se efectúa previa consulta con los representantes de las partes y delegados de la Comisión, procedimiento que se lleva a cabo a través de audiencias en las que se desahogan las pruebas.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, existe también un procedimiento escrito:

1. “La parte escrita del procedimiento consiste en la presentación de una memoria y una contramemoria.
2. La Corte puede en circunstancias especiales autorizar la presentación de escritos adicionales, que consisten en una réplica y una duplica. Si la Corte autorizara su presentación, no se limitan simplemente a repetir los argumentos de las partes, sino que se dirigirán a destacar los puntos que las separan
3. La memoria incluye una exposición de los hechos sobre los que fundamenta la demanda: una exposición de derecho y las conclusiones.
4. La contramemoria contiene: el reconocimiento o las contradicciones de los hechos mencionados en la memoria; si fuera pertinente, una exposición adicional de los

⁶⁶ Ibidem, p. 69.

hechos; las observaciones relativas a la exposición de derechos de la memoria; una nueva exposición de derecho de la memoria y las conclusiones.

5. Las memorias, contramemorias y documentos anexos a ellas son depositadas en la Secretaría de la Corte con veinte copias. El secretario envía copias de toda la documentación a los jueces, a los agentes de las partes y a los delegados de la Comisión".⁶⁷

En lo que se refiere al procedimiento oral, indicado en el artículo 34º cabe destacar algunas atribuciones de la Corte:

1. La Corte puede decidir a petición de una parte, de los delegados de la Comisión, o bien de oficio, oír en calidad de testigo o perito, o de cualquier otro título, a cualquier persona cuyo testimonio o declaraciones se estimen útiles para el cumplimiento de su tarea.
2. La Corte puede, en consulta con las partes confiar a cualquier cuerpo, oficina, comisión o autoridad de su elección, que recoja información, exprese una opinión o haga un informe sobre un punto determinado.
3. Todo informe preparado conforme al párrafo anterior es enviado al secretario de la Corte y no es publicado mientras no lo autorice la Corte.

Ahora bien, en alcance al artículo 42 la Corte tiene la facultad de decidir la cancelación de la instancia y archivar el expediente cuando la parte demandante se desista y las otras acepten, o cuando el asunto se resuelva mediante una solución amistosa o una avenencia. Pero una vez que se dicta sentencia ésta será obligatoria para los Estados partes según el artículo 68 de la Convención, de suerte que el fallo de la Corte es definitivo e inapelable, siendo el único procedimiento posterior a la sentencia el de su interpretación, misma que puede ser solicitada por cualquiera de las partes dentro de los noventa días siguientes a la notificación.

Por lo que toca a la Comisión Interamericana, ésta puede asumir tres posiciones en relación al procedimiento contencioso. La primera es que funge como parte demandante; efectivamente, al no lograr que las reclamaciones individuales tengan una solución amistosa y tampoco el cumplimiento de las recomendaciones, o bien cuando el Estado

⁶⁷ *Ibidem*, p. 70.

no efectúa las actividades necesarias para reparar la violación denunciada, la Comisión opta entonces por formular una denuncia ante la Corte. Pero la Comisión también puede figurar como parte demandada cuando un Estado se encuentre en desacuerdo con las conclusiones de la propia Comisión.

Una vez terminadas las audiencias la Corte delibera y establece una votación preliminar, fijándose la fecha de la discusión y votación definitiva, así como la aprobación del fallo que es firmado por todos los jueces que participaron en la citada votación. Como vimos, el fallo es definitivo e inapelable y en caso de desacuerdo la Corte interpretará su decisión, a solicitud de las partes, pero sin que la solicitud suspenda los efectos de la sentencia ya que dicha sentencia es obligatoria aunque no ejecutiva.

Existe sin embargo, la presión moral para lograr el cumplimiento del fallo a través de los informes anuales, en el que de manera especial y con las recomendaciones pertinentes se indican los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a su decisión. Así, la Corte decide tras un proceso contencioso, que hubo violación de un derecho protegido por la Convención, dispondrá que se garantice al lesionado el goce de sus derechos violados, o bien la indemnización compensatoria.

Para que la Corte conozca de un caso, la presentación del mismo puede ser hecha por los Estados partes o por la Comisión, de suerte que los individuos no tienen acceso directo a la Corte y están obligados a agotar el procedimiento ante la Comisión en caso de gestionar la presentación de un asunto.

Desde luego, la Comisión tiene la facultad de presentar los casos ante la Corte sólo si lo considera necesario. En efecto aunque la Convención no especifica bajo qué circunstancias la Comisión debe referir un caso a la Corte, de las funciones que le han sido asignadas a ambos órganos, se desprende que la Comisión no está legalmente obligada a hacerlo, pero hay ciertos casos que al no resolverse amistosamente ante la Comisión deberán de ser sometidos por ésta a la Corte.

Los casos que la Corte ha llevado a cabo han ido incrementándose gradualmente en los últimos años, a pesar de que en sus inicios no fue así debido a la naturaleza de su función contenciosa, según la cual sólo tiene capacidad de decidir en aquellos casos en

los que participan Estados que aceptaron su competencia contenciosa. Entre los Estados que aún no han reconocido la jurisdicción de la Corte se encuentra México, de modo que la Comisión no puede presentar denuncias de nuestro país ante ese órgano. Sin embargo, la jurisprudencia que la Corte ha emitido hasta el momento es relevante y se advierte una aceptación paulatina de parte de los Estados

3.2.4. Limitaciones de la Comisión y la Corte Interamericanas

La Comisión y la Corte son consideradas como un medio para proteger y reivindicar los derechos humanos. Algunos Estados han aceptado la participación de estos órganos e implica de alguna manera el desarrollo eficaz de los mismos, pero su actuación se ha visto delimitada para lograr su fines por algunos aspectos:

“La doctrina ha señalado que la soberanía debe existir siempre que hagamos referencia al ente jurídico llamado Estado, y que la soberanía se manifiesta en tres aspectos: externo, interno y territorial. En el aspecto externo se hace referencia a la independencia con que puede actuar un Estado en sus relaciones internacionales; interno implica la competencia exclusiva que tiene el Estado para crear sus leyes e instituciones; mientras que la soberanía territorial hace referencia a un espacio de jurisdicción exclusiva de determinado Estado, que tiene como consecuencia que todo el que se encuentra dentro, debajo o encima de ese territorio está bajo la jurisdicción y el control de ese Estado”.⁶⁸

En plena correspondencia con esos principios, el artículo 2º de la Convención señala que la Comisión y la Corte no podrán intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Para Castañeda este artículo parte de la diferenciación entre la jurisdicción doméstica y la internacional, ya que la doméstica se refiere al ámbito de competencia que corresponde exclusivamente al Estado, es decir aquella esfera de acción dentro de la cual puede actuar legítimamente el Estado y en la cual no puede intervenir la organización, de tal suerte que Castañeda considera el concepto de soberanía una facultad de “estado a estado”, ya que esta se ejerce frente a otros Estados, pero no se ejerce soberanía frente a otra persona ni frente a un organismo internacional.

⁶⁸ Núñez, op. cit, p. 130.

Los Estados, por su naturaleza y funciones, deben contar con un espacio reservado que garantice su libre actuación. Al respecto, René Cassin reconoce que en la sociedad internacional actual no puede pugnarse por un control total del Estado mediante los organismos internacionales porque esto significaría abrir ilimitadamente el derecho de intervención en los asuntos domésticos de las naciones independientes. Sin embargo, admite también que la esencia de este principio se pierde cuando se violan los derechos humanos escudándose en la jurisdicción interna.

Así, el Estado no puede ser privado de las facultades y funciones que son su razón de ser, pero tampoco puede dejarse a los seres humanos desprotegidos y bajo el poder de gobiernos que no cumplen adecuadamente su papel. Es aquí donde corresponde al derecho internacional actuar bajo normas establecidas en caso de que resulte obvio que el Estado no está protegiendo los derechos de su población.

El papel del Estado en el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos se basa en un principio fundamental: la cooperación estatal. La Convención Americana y otros instrumentos que conforman este Sistema consideran que es una obligación de los Estados cooperar con los organismos interamericanos para lograr la eficaz protección de los derechos humanos, que es difícil cuando el Estado es al mismo tiempo demandado, así su posible cooperación se ve limitada por sus propios intereses, debido a que solamente el Estado puede aportar o dar facilidades para que se consigan las pruebas.

Sucede lo mismo para la realización de las observaciones “*in loco*”, en la cual se requiere la anuencia del Estado, que implica que si el Estado se niega a que se realice la observación, ésta no puede llevarse a cabo.

Cabe señalar que la falta de cooperación del Estado tiene consecuencias jurídicas, es decir cuando el Estado no responde a los requerimientos de la Comisión derivados de una denuncia en su contra, se aplica la presunción de la veracidad de los hechos denunciados (art. 42). En el nuevo reglamento de la Corte se establece en el artículo 23 la obligación que tienen los Estados de cooperar:

1. “Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente ejecutadas todas aquellas notificaciones y comunicaciones dirigidas a

personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Asimismo, debe facilitar la ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que deban atravesarlo.

2. La misma regla es aplicable respecto de toda diligencia que la Corte decida practicar u ordenar en el territorio del Estado parte en el caso”.⁶⁹

Pero como hemos indicado, la Corte no tiene facultades para sujetar a proceso a un Estado que no haya aceptado su competencia contenciosa, en cuanto a la competencia consultiva, ésta puede ser accionada por un Estado, con la condición de que sea miembro de la OEA. Así para que la Corte decida sobre un caso, los Estados partes deben reconocer su competencia mediante declaración o convención especial. La Comisión está facultada para emitir recomendaciones y la Corte para emitir opiniones consultivas y sentencias.

La Comisión puede elaborar dos clases de informes: informes que son la culminación del procedimiento iniciado mediante una denuncia individual y los informes acerca de la situación de los derechos humanos en un país determinado.

Cuando se tramita una denuncia individual y no es posible llegar a una solución amistosa, la Comisión elabora y transmite un informe a los Estados interesados en el que se exponen los hechos y conclusiones. Pasados tres meses, si el caso no se ha solucionado o sometido a la Corte, la Comisión emite otro informe y hace recomendaciones y da un plazo para que el Estado tome las medidas adecuadas. Los otros informes los puede realizar la Comisión cuando lo considere pertinente y son relativos a la situación de los derechos humanos en un país determinado. Los informes en la mayoría de los casos se apoyan en las visitas “*in loco*”, para verificar o completar la información.

El efecto que se persigue con la publicación de los informes es hacerlos del conocimiento de la comunidad internacional para lograr presionar al Estado y que cambie su actitud, si bien también se incluyen recomendaciones para ayudar al Estado a solucionar su problemática. De alguna forma, la publicación de los informes se convierte en una sanción y una llamada de atención para el Estado violador de los derechos

⁶⁹ Núñez, op. cit. p. 132.

humanos, debido a la presión moral y política que ejerce en el contexto internacional y que a su vez genera, en la práctica, el aislamiento y la crítica hacia el gobierno señalado como violador de los derechos humanos.

Para el caso de aquellas recomendaciones que emanan de una denuncia individual con respecto a Estados partes de la Convención y que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, el incumplimiento de una recomendación tiene como sanción que el asunto sea llevado a la Corte.

“La importancia de las opiniones consultivas de la Corte, radica en que son una forma fuera del procedimiento contencioso, en que la Corte interpreta la Convención y también otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos... pero la Corte sólo puede pronunciarse respecto a las cuestiones jurídicas no en cuanto a los hechos”.⁷⁰

Las opiniones de la Corte no tienen el mismo efecto que sus sentencias, aún cuando éstas son obligatorias para los Estados a los cuales se dirigen, y a pesar de que los Estados partes de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte, una vez que aceptaron su jurisdicción. La consecuencia inmediata del incumplimiento de la sentencia es la comunicación que de esto hace la Corte a la OEA en su informe anual, mientras que con respecto a la indemnización compensatoria que decide la Corte, el fallo debe ejecutarse en el país respectivo y mediante el procedimiento señalado en el derecho interno para ejecutar las sentencias contra el Estado.

3.3. Perspectivas del Sistema Interamericano a modo de conclusión

Como hemos visto, el Sistema Interamericano de derechos humanos tiene por objeto promover y tutelar los derechos humanos en el Continente Americano. Los dos principales textos que dan vida al Sistema Interamericano son:

⁷⁰ *Ibidem*, p. 134.

1. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)
2. La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José”, que fue aprobada en 1969 y entró en vigor en 1978.

Una de las principales funciones de la Comisión Interamericana es atender las peticiones de personas o grupos que alegan violaciones a los derechos humanos cometidas en países miembros de la OEA. La Comisión formula recomendaciones y la fuerza de estas estriba en la persuasión y en la publicación de los informes, ya que no puede obligar a los Estados miembros a que tomen medida alguna. Por su parte, la Corte Interamericana se creó por la Convención Americana de Derechos Humanos y posee dos tipos de competencias: la contenciosa y la consultiva.

Por la vía contenciosa solo puede acusarse a un Estado que haya formulado un pronunciamiento especial de aceptación de competencia. Solo los Estados partes de la Convención y la Comisión Interamericana tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte y en tal caso, sus resoluciones son definitivas y obligatorias.

En cambio, la competencia consultiva tiene por objeto desentrañar el significado de la Convención o de cualquier tratado de derechos humanos vigente en algún Estado americano, pero en este caso las opiniones no son obligatorias.

El surgimiento de gobiernos civiles electos en América permite la incorporación de estos Estados a los mecanismos internacionales que vigilan el respeto por los derechos humanos. La mayoría de los Estados miembros de la OEA han ratificado la Convención Americana y algunos han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte, desafortunadamente este incremento en las ratificaciones, no se ha traducido en un claro apoyo a la estricta supervisión regional en materia de derechos humanos.

Los desafíos por los que atraviesa el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, supone un análisis respecto a los atributos y carencias de la protección jurídica de los derechos fundamentales que se encuentra instaurada en la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Hay que tomar en cuenta que el derecho internacional sigue siendo la voluntad de los Estados y en consecuencia las posibilidades reales de contar con un Sistema de protección efectivo y dinámico, se considerará con relación a la situación política por la que atraviesa cada país, así como por la situación regional.

Como vimos, las facultades de la Comisión Interamericana se sustentan en un sistema jurídico cuyas bases se encuentran en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el estatuto y en el reglamento de la propia Comisión y para mejorar la protección de los derechos humanos en el Continente es necesario considerar aquellos aspectos que el Sistema debe consolidar, es decir los avances concretos y logros que posee hoy el Sistema Interamericano, pero sin dejar de apreciar aquellos aspectos que merecen mayor vigilancia dentro del mismo Sistema.

Los informes que produce por países la Comisión Interamericana son una herramienta importante que nos podrían ayudar a investigar cuáles son los derechos humanos que son violados de manera más sistemática, así como para evaluar si éstos elementos de presión han tenido un impacto directo sobre los gobiernos para que estos atiendan las violaciones corrigiendo los daños y no permitiendo la impunidad.

La facultad de la Comisión para producir informes por países son necesarias porque pueden contribuir a mejorar la situación de derechos humanos en el país investigado, desde que se realiza la investigación y las visitas "*in loco*", hasta después de la publicación del informe. Otro aspecto que podemos rescatar y se debe seguir apoyando es su facultad para evaluar en el marco de su competencia, si una disposición interna de un Estado parte en la Convención Americana de Derechos Humanos contraviene las obligaciones asumidas por el propio Estado al ratificar o adherir el Pacto de San José.

Desde 1992 se han realizado entre los órganos principales de derechos humanos de la OEA (Comisión y Corte) encuentros de coordinación para mejorar el Sistema de protección instaurado, pero entre los aspectos que aún de deben consolidar está suplir la ausencia de ratificación de los instrumentos de protección por parte de varios Estados, así como la de disminuir la falta de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por algunos de ellos. Otra mejora que podría impulsarse, se refiere a la imposibilidad que tiene la víctima o su representante para acceder ante la Corte

Interamericana cuando el quejoso pertenece a un Estado que no ha reconocido la competencia de la Corte, lo cual se suma a la discrecionalidad absoluta que posee de por sí la Comisión, para decidir que casos llevar y cuáles no a la Corte.

La repercusión pública de las violaciones a los derechos humanos pone a los gobiernos en dificultad frente al exterior, e incluso, frente a su propia sociedad. En el Continente Americano ocurren violaciones sistemáticas a los derechos y libertades fundamentales que se expresan en desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, torturas e impunidad para los perpetradores de tales actos. Todas estas violaciones son materia de denuncias cotidianas.

Por lo que no es sorprendente, como comenta Omar Salvioli, que en los foros políticos regionales algunos Estados intenten disminuir las facultades de los órganos de protección del Sistema (la Comisión y la Corte), a través de acciones diversas, como el cuestionamiento de su competencia de actuación demandando que se les asigne un presupuesto que de ninguna manera alcanza para que puedan adecuadamente cumplir sus funciones.⁷¹

Ahora bien, el criterio que utiliza la Comisión para iniciar un estudio sobre un país se relaciona con la cantidad de denuncias o de información creíble que provenga de diferentes fuentes y que le sugieran a la Comisión que un gobierno está cometiendo violaciones a los derechos humanos de manera sistemática o, como expresan algunos autores a gran escala.

Es por eso que la posibilidad de acceso que actualmente se tiene al Sistema Interamericano es uno de los más importantes logros de los que dispone este mecanismo de protección de los derechos humanos en América. En efecto, a diferencia del sistema europeo que exige que la persona que realiza una comunicación individual cumpla con muchos requisitos para tener la calidad de víctima, en el marco de la OEA cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida por cualquiera de sus Estados miembros, puede solicitar la intervención de la Comisión Interamericana, denunciando violaciones de los derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana de

⁷¹ Salvioli, *op. cit.* p. 235.

Derechos Humanos, “naturalmente, éste último caso sólo para los Estados partes en la Convención, incluso la propia Comisión Interamericana está legitimada para iniciar de oficio una investigación”.⁷²

Con todo, ya indicamos que uno de los requisitos para el acceso al Sistema Interamericano es haber agotado todos los recursos internos, si bien, ante la modalidad de violaciones a los derechos humanos que se vienen sufriendo en el Continente, ha motivado que la Corte enfatice en la necesidad de que esos recursos internos se hagan efectivos.

“La Corte sostiene que según la Convención, los Estados partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, por eso, cuando se invocan ciertas excepciones a la regla de no agotamiento de los recursos internos, como son la poca efectividad de tales recursos, o la inexistencia del debido proceso legal, no sólo se está alegando que el agraviado no está obligado a interponer tales recursos, sino que indirectamente se está imputando al Estado involucrado una nueva violación”.⁷³

De hecho, en una opinión consultiva específica que emitió la Corte, se estableció el caso de que si por razón de indignancia o por el temor de los abogados de representar legalmente a un reclamante, éste se vio impedido de utilizar los recursos internos necesarios para proteger un derecho garantizado por la Convención, de suerte que no podía exigírsele su agotamiento.

Por otro lado, en cuanto a la uniformidad de los órganos de protección, algunas organizaciones internacionales han hecho notar el problema que significa tener múltiples órganos de control de derechos humanos y varios procedimientos que se superponen los unos a los otros en cuanto a la materia de análisis. En la última Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, se recomendó a los órganos creados en virtud en tratados de derechos humanos que siguieran adoptando medidas para coordinar las múltiples normas y directrices aplicables a la preparación de los informes que los Estados deben presentar en atención a los convenios de derechos humanos que existen y para que estudiaran la

⁷² *Ibidem*, p. 243.

⁷³ *Ibidem*, p. 244.

sugerencia de que se presente un informe global sobre las obligaciones asumidas por cada Estado que participa en cada tratado, lo cual permitiría que los procedimientos fueran más eficaces y en consecuencia se podría aumentar su repercusión.

A partir de 1982, la Corte desarrolló una jurisprudencia en materia consultiva, donde se ha pronunciado sobre diferentes aspectos en relación a la protección de los derechos humanos en el Continente, sobre la interpretación de las normas de la Convención, respecto al funcionamiento de los órganos de protección y hasta sobre los alcances de su competencia consultiva.

Para la realidad política del Continente, donde algunos Estados cuestionan la validez jurídica de las normas de protección de los derechos humanos y las competencias de los órganos de actuación, o en los procedimientos que son acusados, interponen excepciones preliminares.

Las posibilidades de adoptar medidas provisionales en materia de derechos humanos se relaciona con situaciones límites que atraviesan las personas dentro de un Estado y que impida a los testigos del caso esperar un proceso internacional. En relación a esto, la Comisión Interamericana puede solicitar a la Corte que adopte medidas provisionales, reduzca las demoras y permite al sistema formal de los derechos humanos actuar con celeridad. “La ventaja más importante del uso de las medidas provisionales en el Sistema Interamericano es que dan una protección inmediata a las potenciales víctimas”.⁷⁴ Es necesario subrayar que las medidas provisionales que toma la Corte son de naturaleza obligatoria para los Estados que según el artículo 63-2, la Corte podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que el Sistema Interamericano es pionero en materia internacional para proteger los derechos de la mujer sometida a diferentes formas de violencia. La Convención para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, abrió de hecho una nueva perspectiva de responsabilidad estatal por inacción de los gobiernos y señaló una idea regional en una materia en la que no existía unanimidad de criterios. De la misma forma, el Sistema llamó la atención mundial con la

⁷⁴ *Ibidem*, p. 251

Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, que se convirtió en una importante herramienta para luchar contra este flagelo.

Sin embargo, en lo que se refiere a la ratificación de los instrumentos de protección, aún se encuentra el Sistema Interamericano en presencia de una gran reticencia por parte de los Estados para ratificar los instrumentos que posee la protección de los derechos humanos en la OEA: la norma legal fundamental del Sistema, el Pacto de San José, no ha sido aún ratificado por algunos Estados, entre los que se incluyen ocho del Caribe, lo cual marca fuertes resistencias para comprometerse en materia de derechos humanos.

Pero además, dentro de los Estados que han ratificado el pacto, no todos han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana y los protocolos anexos cuentan también con pocas ratificaciones. En realidad, menos de la mitad de los Estados miembros de la OEA han reconocido la jurisdicción de la Corte.

Sin embargo, en el festejo del L Aniversario de la OEA, celebrado en Colombia en abril de 1998, el Gobierno mexicano anunció a través de su canciller Rosario Green, su decisión de aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmando, que con esta postura México busca complementar y articular su labor con los organismos públicos de derechos humanos (específicamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos) para la promoción y vigilancia del respeto a tales derechos.

Por medio de un comunicado, la Secretaría de Relaciones Exteriores, ratificó que era voluntad del Gobierno de México aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que significa que nuestro país está dispuesto a acatar de manera obligatoria las resoluciones que emita la Corte.

Cabe aclarar que para que tenga plena vigencia el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte, se deberá elaborar un proyecto de declaración de reconocimiento que debe aprobar el Senado de la República para después ser firmado por el presidente de la nación y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El que México acepte la jurisdicción de la Corte significa que aceptará todas las partes y consecuencias de los fallos de ésta, sin que implique de manera alguna la revisión de

otros mecanismos. Esta solución reforzaría el hecho de que la promoción y protección de los derechos humanos en el hemisferio, ha sido una de las prioridades de la OEA desde sus orígenes y que México tiene el propósito de apoyar los diversos instrumentos de protección de los derechos humanos que hay en el Sistema Interamericano.

Los miembros de la OEA son 35: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Sta. Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

De estos, solamente 21 Estados han ratificado la Convención Americana y son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Ahora bien, los Estados que han reconocido la jurisdicción de la Corte suman 16 y son: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

En otro orden, hay que decir que uno de los defectos graves del Sistema se refiere al acceso del individuo a la Corte, debido a que la víctima queda excluida de acceder a esa instancia aún cuando hubiera obtenido un resultado favorable en el trámite de su caso ante la Comisión Interamericana. Como vimos, en la actualidad sólo los Estados y la Comisión están habilitados para llevar un caso ante la Corte y la imposibilidad de la víctima o su representante para poder acceder por ellos mismos a la Corte, tiene consecuencias negativas para proteger de manera más eficaz los derechos humanos en el Sistema.

Algunos autores han comentado que “el desarrollo progresivo de la protección de los derechos humanos en el plano internacional exige que se considere seriamente la ampliación del ámbito procesal de las víctimas en los procesos de responsabilidad

estatal, como ya lo está haciendo el Consejo de Europa. La legitimación activa del individuo ante las jurisdicciones internacionales, en particular los tribunales de derechos humanos, es un paso necesario para garantizar la eficacia de cualquier sistema de protección”.⁷⁵

Por último, cabe mencionar el papel que tienen las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), ante la Corte ya que éstas han cumplido un papel fundamental en materia de derechos humanos. De una etapa inicial en la que se concretaban a denunciar violaciones masivas, han ido ampliando sus respectivos mandatos e intervienen ahora en la preparación de proyectos de convenciones, además de que participan como *amicus curiae* cuando la Corte debe dar respuesta a opiniones consultivas o en la resolución de casos contenciosos.

El papel de las ONG's como denunciante de violaciones a los derechos fundamentales, se apoya en investigaciones cada vez más exhaustivas, en tanto que sus labores de publicidad, han sido un instrumento de presión muy eficaz sobre los gobiernos para que dichas violaciones cesen o sean investigadas, para que se castiguen a los culpables y para indemnizar a las víctimas o sus derecho-habientes.

“La publicidad y la acción internacional que utilizan las ONG's son dos métodos sumamente eficaces de presión a los gobiernos para que garanticen los derechos humanos dentro de los territorios sometidos a su jurisdicción”.⁷⁶

Sin embargo, en la Organización de Estados Americanos las ONG's, no poseen estatus consultivo y en todo caso la OEA, les extiende invitaciones a las ONG's cuando requiere que asistan como invitadas a la Asamblea General. Esto limita a las ONG's al papel de simples observadoras, sin derecho a hacer uso de la palabra frente al plenario de la Asamblea General.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 255.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 256.

Lo que si pueden hacer las ONG's reconocidas en cualquier Estado, es presentar denuncias a violaciones a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aunque la Comisión y los Estados son los únicos habilitados para llevar un caso a la Corte Interamericana, hay que reconocer que en la práctica, las víctimas, sus representantes y los denunciantes han participado en las delegaciones de la Comisión Interamericana ante la Corte.

4. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO

4.1. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de derechos humanos

La existencia de las ONG's data de mucho tiempo atrás, conforme la participación de los individuos y de los grupos comenzó a ser un elemento importante de credibilidad frente a las formas de actuar de los Estados.

La primera ONG de la que se tiene noticia que militó contra la esclavitud fue la Sociedad de Amigos conocida como "Los Quakers", en Filadelfia en 1788, y para fines del siglo XVI surge en Inglaterra una ONG llamada "El Equipo de Claphan", que lucha contra la esclavitud y el tráfico de negros. Pero además en ese mismo año en 1788, en Francia se constituye la Sociedad de Amigos de los Negros que apoyó el levantamiento de esclavos en Haití. Posteriormente veremos que se suceden una serie de organizaciones que pugnaban por la defensa de los derechos humanos, entre las cuales podríamos mencionar, la Sociedad Antiesclavista de 1839; la Alianza Mundial de Uniones Cristianas de Jóvenes de 1855; el Comité Internacional de la Cruz Roja en 1863; el Instituto de Derecho Internacional en 1873, la Federación Antiabolucionista en 1875; el Consejo Internacional de Mujeres y la Unión Interparlamentaria de 1888; la Federación Universal de las Asociaciones Cristianas de Estudiantes y la Federación Internacional de Mujeres en 1904, la Unión Internacional de Ligas Femeninas Católicas en 1910; el Comité de Delegaciones Judías de 1918; la Federación Internacional de Derechos Humanos en 1922, por citar algunas.⁷⁷

Todas esas organizaciones se constituyeron para defender algún derecho fundamental como el de la igualdad entre los hombres y mujeres, el sufragio femenino, la protección de los niños y jóvenes, etc., y su labor e ideales, que finalmente se plasmaron en grandes declaraciones, dieron lugar a que el principio de respeto a la dignidad humana del individuo y la garantía de sus derechos fundamentales se constituyera en el contenido mínimo de una ética o de un código de valores universalmente aceptado.

⁷⁷ Gloria Ramírez, El papel de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos, México, AMDH, pp. 15-16.

“La noción de ONG’s es un término legitimado por la Naciones Unidas con objeto de identificar a las agrupaciones que no son de los gobiernos. Así el no gubernamental indica una de las cosas principales que las ONG’s tienen en común”.⁷⁸

Diversas causas dieron lugar al surgimiento de las ONG’s y en general se asocian con las condiciones que motivan la lucha por la defensa de los derechos humanos en el mundo. Entre los factores más importantes podemos destacar la represión, la violencia institucionalizada, la existencia de regimenes políticos que impiden la vigencia de los derechos humanos, la crisis de los estados de derecho y la falta de democracia.

En los últimos años, se han creado y desarrollado en todas las partes del mundo este tipo de asociaciones voluntarias de ciudadanos dedicadas a trabajar en el campo de los derechos humanos. Estas asociaciones privadas son conocidas como ONG’s que se organizan formal o informalmente con la misión de fiscalizar públicamente el respeto por los derechos humanos en algún Estado. Sus actividades son muy diversas y comprenden desde acciones de defensa, investigación y denuncia, hasta educación y promoción en materia de derechos humanos.⁷⁹

Particularmente, a partir de “los horrores experimentados por la humanidad con motivo de la Segunda Guerra Mundial... constituyen el trágico punto de partida para la renovación de la vieja idea de que las instituciones jurídicas y políticas, lejos de agotarse en el aspecto puramente formal de su vigencia positiva, debían fundamentarse en ciertos valores trascendentes de los cuales, el reconocimiento de la intrínseca dignidad del hombre y, consecuentemente, de sus derechos fundamentales surgió como el más importante y de alcance más universal”.⁸⁰

Los casos más notables de ONG’s que encontramos en Europa después de la Segunda Guerra Mundial son, por ejemplo: Amnistía Internacional, Américas Watch, La Federación Internacional de Derechos Humanos, la Asociación Pro Derechos Humanos de España, etcétera.

⁷⁸ Ibidem, p. 17.

⁷⁹ Ibidem, p. 16.

⁸⁰ J. Guillermo Domínguez Yáñez, El papel de las Organizaciones Civiles en la promoción y defensa de los derechos humanos. México, 1991, Reg. 3838. p. 1.

Pero en general, en los últimos 15 años la sociedad civil ha encontrado una forma de organizarse a través de la constitución de las ONG's y en todos los casos estos grupos han surgido como una respuesta social en distintos países ante la situación de injusticia, impunidad y de constante violación de los derechos humanos.

Actualmente, estas instituciones se han especializado y cubren diversas necesidades para la defensa de los derechos humanos, con una marcada tendencia a utilizar cada vez con mayor rigor los mecanismos y procedimientos jurídicos internacionales establecidos para protegerlos, tanto a nivel Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos (OEA). En su conjunto, las ONG's han ejercido una incisiva influencia como medios domésticos de vigilancia, denuncia y presión para que se respeten los derechos humanos.

El artículo 71 de la Carta de Naciones Unidas, que fue incorporada en San Francisco en 1945, constituye la base jurídica de las relaciones entre las ONG's y la ONU y concretiza la voluntad de permitir la participación de los pueblos en los esfuerzos de la ONU para resolver los problemas internacionales de orden económico, social, intelectual y humanitario.⁸¹

Clasificación de las ONG's

En la actualidad existen diversas clases de organizaciones de derechos humanos, que podríamos clasificar a partir de las limitaciones específicas y definidas que se "autoimponen", lo cual viene a constituir el mandato general de las ONG's y que permite reflejar los intereses de la organización. Cabe señalar que en muchos casos el interés puede ir variando dependiendo de las circunstancias y evolución del contexto político en que se encuentren.

En este sentido, de acuerdo con su mandato general las ONG's han sido clasificadas en dos categorías:

⁸¹ Ramírez, op. cit, p. 18.

- Defensa, denuncia y documentación: Las ONG's que trabajan en esta área, persiguen satisfacer una necesidad urgente e inmediata a corto plazo.
- Educación y promoción: Apunta a objetivos de mediano y largo plazo y proponen la modificación, reforma o eliminación de las causas que originan las violaciones y los abusos a los derechos humanos.

En relación al mandato específico, se hace la distinción entre las ONG's que se desempeñan en:

- Derechos civiles y políticos
- Derechos económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con sus funciones se clasifican de la siguiente manera:

- Defensa y Asesoría Jurídica: Actividades de apoyo jurídico, así como la realización de actividades de denuncia y seguimiento de casos.
- Información e Investigación: Consiste en la recopilación, sistematización y archivo de los datos, con objeto de integrar informes sobre la situación de los derechos humanos en un país.
- Difusión: Divulgación de materiales de apoyo e información diversa para la mejor defensa de los derechos.
- Educación: La actividad de la promoción de los derechos humanos a través de cursos, seminarios, mesas redondas, talleres, foros, coloquios, etc.
- Proyectos especiales: Actividades específicas que se llevan a cabo en forma temporal o permanente, dirigidas a ciertos grupos o proyectos específicos.
- Participación en Foros e Instancias Internacionales: Presencia y participación en foros o instancias internacionales, con la elaboración de informes.⁸²

Dependiendo del ámbito geográfico en el cual desarrollan su labor, se dividen en :

- Nacionales: Promueven o defienden los derechos humanos en un sólo Estado.
- Regionales: Supervisan el respeto por los derechos humanos en todo un Continente.

⁸² Para mayores detalles sobre esta clasificación funcional, véase Ramírez, op. cit, pp. 37-40.

- Internacionales: Observan el respeto por los derechos humanos a nivel mundial.

Atendiendo al origen de sus miembros o características de su estructura orgánica, se pueden clasificar en:

- ONG's de origen religioso: Son fundadas y funcionan al amparo de una iglesia, pero se dedican a trabajar en el campo de los derechos humanos sin restringir su labor a víctimas que pertenezcan a una iglesia determinada.
- Asociaciones de familiares de víctimas: Son numerosas y cuentan con legitimidad ante la opinión pública por estar compuestas por personas que han vivido personalmente la tragedia de un familiar desaparecido, ejecutado, torturado, o injustamente detenido.
- Asociaciones de indígenas: Se han creado para defender el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Defender sus derechos ancestrales a la tierra, su idioma y tradiciones culturales.
- Asociaciones profesionales: Creadas por ciertos profesionistas con la finalidad de manifestar la preocupación por el respeto de valores vinculados con su actividad profesional.

A pesar de estos elementos que las distinguen entre sí, también podemos destacar algunas características comunes a todas las ONG's a decir:

- *Son independientes y autónomas.* Uno de los elementos centrales que caracteriza a estos organismos es su total independencia frente al Estado. Su valor principal es la capacidad para fiscalizar objetiva e independientemente los actos gubernamentales que puedan tener consecuencias negativas para la vigencia de los derechos humanos.
- *Investigan violaciones a los derechos humanos que sean imputables a los Estados.* Se encargan de examinar violaciones a los derechos humanos que puedan ser atribuidos a los Estados de conformidad con los principios del derecho internacional. Esta responsabilidad es atribuida al Estado ya sea por violaciones cometidas por sus agentes, o bien por no cumplir con su obligación de garantizar el pleno goce de tales derechos.

- *Las ONG's se dirigen a la opinión pública nacional e internacional.* Tienen la capacidad para velar el respeto de todos los derechos humanos entendidos en sentido amplio, es decir derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Se dedican a denunciar violaciones a los derechos humanos con dos grandes ámbitos de trabajo: la opinión pública nacional e internacional y por la otra los procedimientos de defensa previstos en los tratados internacionales de derechos humanos. Las ONG's acuden a la opinión pública internacional para informarla y sensibilizarla respecto a las violaciones de los derechos humanos cometidas en ciertos Estados y su vehículo de trabajo son las publicaciones y denuncias ante los medios de comunicación, aunque recurren también directamente a los organismos internacionales.
- *Rigor y objetividad en la investigación y documentación de casos.* Las ONG's se preocupan por conservar niveles de objetividad pues es crucial que sean capaces de mantener niveles de consistencia en sus denuncias, de tal forma que no existan contradicciones en sus acciones. Deben cuidar la metodología de su investigación, especialmente en la recepción de la información de casos de violación a los derechos humanos, pero también deben hacer todos los esfuerzos necesarios para corroborar la información recibida.

En una clasificación muy puntual, que ofrece Guillermo Domínguez sobre las ONG's, considera que hay al menos ocho elementos propios que debemos considerar en el estudio de este tipo de organizaciones:

1. Su composición tiende a ser pluralista.
2. Son organismos de concertación.
3. Su organización y funcionamiento interno debe ser democrático.
4. No responden a intereses políticos ni partidistas.
5. Deben mantener en forma permanente comunicación con los sectores de la sociedad civil, con las organizaciones políticas y las autoridades gubernamentales.
6. Quienes las dirigen deben ser atentos por lograr los objetivos de su constitución y por la vigencia de los derechos humanos en el país y en el mundo.

7. Son entidades privadas sin fines de lucro, con alcances regionales, nacionales e internacionales. Algunas incluso, gozan de algún tipo de estatus consultivo en organismos intergubernamentales, especialmente en las Naciones Unidas.
8. Se constituyen con base a determinados principios, respecto a los cuales existe consenso universal.⁸³

Los temas comunes de mayor preocupación para las ONG's son los derechos civiles y políticos pero dentro de esta definición más estrecha, algunos grupos escogen limitar aún más el enfoque de su trabajo y hay ONG's que hacen hincapié exclusivamente en los derechos a la vida, o a permanecer libres de torturas o a gozar de los derechos de la persona. También están las organizaciones que ponen el énfasis en la protección de minorías étnicas, refugiados, etcétera, mientras que otras ONG's se limitan a trabajar en áreas geográficas determinadas, o en sectores definidos de la sociedad, o de intereses profesionales, tal como el derecho del científico, médicos, escritores, abogados, etcétera. Las organizaciones de mayor importancia son aquellas que trabajan dentro del contexto de su propio país.

La especialización y en buena medida la dispersión temática, son un rasgo fundamental en el fenómeno de las ONG's de derechos humanos. La mayor parte de estos temas especializados tratan aspectos de la población más vulnerable desde el punto de vista económico, social, cultural y legal.

La inmensa mayoría de las ONG's tienen como actividad principal brindar asistencia profesional y por lo tanto se consideran como de orientación "profesional asistencial", que se brinda de diversas maneras siendo la asesoría legal la predominante, llamándole de "orientación profesional asistencial de tipo jurídico".

La asesoría legal y la asistencia de diversos tipos (educativa, informativa, médica, psicológica, de trabajo social, financiera, solidaria, etc.), son los tipos predominantes de actividad que las mismas organizaciones declaran realizar. Su punto de partida es pues, intelectual ya sea profesional, como la mayoría, o académica, estudiantil, educativa, pastoral social, feminista, filantrópica o pacifista.

⁸³ Véase Domínguez, op. cit. p. 2.

Las ONG's han jugado un papel esencial en la promoción y protección de los derechos humanos en las instancias internacionales. Según Gloria Ramírez, sin ellas los derechos humanos no hubieran alcanzado la importancia que tienen en el seno de estas organizaciones y hay algunos autores que incluso las identifican como el alma de las instituciones, pues actúan como su verdadera conciencia.

Sin embargo, hay diversos problemas que debe enfrentar el movimiento en favor de los derechos humanos, siendo el principal de ellos, el sortear los ataques que cuestionan la credibilidad de varias organizaciones en particular y de la comunidad en su totalidad. La creciente hostilidad del contexto en el que se lleva a cabo el trabajo de derechos humanos, determina, como bien señala Guillermo Domínguez, que tengamos que dedicar cada vez más atención a la metodología que debemos emplear en la investigación, el análisis de presuntas violaciones y en la defensa de los derechos fundamentales.⁸⁴

Se suele pensar que las actividades de las ONG's se centran en actuar como organismos de presión a las autoridades para que éstas atiendan las demandas relacionadas con la violación de los derechos humanos. Sin embargo, esto está lejos de la realidad ya que las ONG's pueden tener una participación muy activa en la configuración de la estructura institucional a través de la presentación de iniciativas de reglamentación de ciertos temas ante los organismos nacionales o internacionales. El ejemplo más claro de ello es la incidencia que ha tenido en el Sistema Interamericano, la Comisión Andina de Juristas que ofrece sesiones informativas a nivel internacional, funge como observador en juicios y participa en la preparación de informes nacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA no ha establecido relaciones oficiales con las ONG's, pero si existe cooperación e intercambio de información con ellas a través del secretariado de la OEA. Además, como hemos visto antes, las ONG's pueden presentar denuncias en el marco de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.⁸⁵

⁸⁴ Domínguez, *op. cit.*, p. 2.

⁸⁵ Esta facultad está comprendida dentro del art. 44 de la Convención y también es destacada por Gloria Ramírez en, *op. cit.* p. 21.

En el Continente Americano diversas ONG's han llegado a convertirse en verdaderos frentes de resistencia civil ante las arbitrariedades de regímenes militares o dictatoriales. Al respecto, Tomás Burgenthal señala que muchas ONG's en América Latina "han sido muy activas en el proceso de investigación de los hechos ocurridos durante los regímenes autoritarios y han requerido con fuerza la sanción de los responsables de esos hechos".⁸⁶

Pero el proceso de democratización que se vive en la región podría significar un cambio en las funciones tradicionales de las ONG's. Si bien el crecimiento de las acciones positivas de las ONG's en el contexto americano ha tenido un ritmo estable y su injerencia en los sistemas existentes de protección y defensa a los derechos humanos tiene una tónica eminentemente activa, no puede decirse lo mismo del caso particular de México, en donde las ONG's se han visto relegadas por los regímenes gubernamentales a un segundo plano.

4.2. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) en el ámbito regional de defensa y protección de derechos humanos

Varias ONG's cumplieron un importante papel durante la redacción de la Carta de la ONU en San Francisco. Sus gestiones influyeron positivamente para la inclusión de disposiciones sobre derechos humanos en la Carta y para la instauración de un sistema destinado a reconocer una afiliación institucional y un rango formal a las ONG's ante los distintos órganos de la ONU. El art. 71 de la Carta establece que el ECOSOC podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con Organizaciones No Gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo.

Las funciones de las ONG's de derechos humanos difieren en función de diversos elementos: el propósito para el que hayan sido establecidas, los recursos que disponen, el ámbito geográfico dentro del cual operen y su naturaleza. Existen ONG's, cuyo objetivo es la promoción de los derechos humanos a nivel mundial y otras limitan sus actividades a regiones específicas o países determinados.

⁸⁶ Thomas Burgenthal, Manual Internacional de derechos humanos, San José, Costa Rica, IIDH, Ed. Venezuela, p. 167

Varias organizaciones internacionales han establecido medios jurídicos que legitiman a individuos, grupos y ONG's para presentar denuncias y peticiones referentes a los derechos humanos. Cuando las ONG's han acudido a estos procedimientos ha sido con el fin de introducir denuncias de casos que en su mayoría implican violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos.

Las ONG's también han interpuesto denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con base tanto en la Convención Americana, como con respecto de los Estados que no forman parte en ella. Asimismo, las ONG's han sido pioneras en la práctica de utilizar a juristas extranjeros como observadores en juicios de personas que han sido acusadas por delitos políticos.

En muchos países del Continente Americano las ONG's de derechos humanos, han formado comités locales, regionales y nacionales que juegan un papel significativo en la concientización de la sociedad y que además han promovido cambios en los sistemas políticos y sociales de sus propios países. Actualmente existen ONG's de derechos humanos en casi todas las naciones latinoamericanas.

Estos grupos han nacido como respuesta a diferentes tipos de gobiernos y a problemas sociales, económicos y políticos, por ejemplo; en Brasil, Argentina y Chile surgieron en el contexto de gobiernos militares; en el Salvador y Guatemala durante conflictos armados; y en países como México y Venezuela por fraudes electorales.

Por citar algunos ejemplos, en los sesenta surgieron entre otras, en Brasil, la Comisión Brasileña de Justicia y Paz. En Chile, el Centro de Cooperación para la Paz, la Agrupación de Familiares de Presos y Desaparecidos, la Vicaría de Solidaridad, la Comisión Nacional Pro-Derechos Juveniles, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo. En Argentina, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Las Abuelas y las Madres de la Plaza de Mayo. En el caso de Paraguay el Comité de Iglesias para Ayuda de Emergencia, La Asociación de Abogados Latinoamericanos, etcétera.

El caso es que "...a partir de la violencia política de las dictaduras en el Cono Sur, se generó la universalización de la demanda por la defensa de la vida, situación que dio lugar al nacimiento de las ONG's de derechos humanos que comenzaron a romper el silencio, a denunciar, a exigir un estado de derecho".⁸⁷

Así, el concepto de derechos humanos ha sido usado en América Latina durante los últimos años para responder a violaciones de las garantías individuales y para demandar derechos colectivos y sociales, involucrando a todos los sectores sociales, civiles y gubernamentales, con el fin de crear una nueva realidad o cultura nacional donde el respeto por los derechos humanos sea comprendido por toda la población.

Si hiciéramos una clasificación preliminar de las ONG's de derechos humanos que hay en los países latinoamericanos, podríamos agruparlos según su origen bajo diferentes tipos de gobierno.

1. ONG's creadas durante los años de gobiernos militares, bajo dictaduras y/o regímenes represivos (Chile, Argentina, Paraguay, Brasil).
2. ONG's creadas en países con gobiernos elegidos pero hasta después que las violaciones llegaron a su punto máximo.
3. ONG's que empezaron su proceso de creación durante diferentes tipos de gobierno, pero en contextos donde existió una guerra civil.
4. ONG's que se crearon en países democráticos con gobiernos elegidos.

En muchos países, los grupos de familiares de presos y desaparecidos fueron quienes encabezaron la creación de ONG's y de comités de defensa de los derechos humanos, "también en Centroamérica con la aparición de la figura del "desaparecido" se inicia la organización de grupos incluso en países en que los gobiernos en el poder son electos... también se da el resurgimiento de grupos que nacen en fuertes periodos de represión e incluso en momentos de guerra civil".⁸⁸

⁸⁷ Ramírez, op. cit, p. 24.

⁸⁸ Ibidem, p. 24.

También se puede hacer una clasificación de las diferentes ONG's de acuerdo con los sectores sociales, o los tipos de grupos que las integran: los vinculados a la iglesia, los compuestos por las víctimas y sus familiares, los académico-jurídicos y los activistas.

Los grupos vinculados a las iglesias son una mayoría debido a que éstas han jugado un papel fundamental en el desarrollo de las ONG's de derechos humanos y porque se trata de una de las instituciones más importantes y respetadas en estos países. La relación entre las iglesias y las ONG's puede adoptar tres diferentes formas: iglesia católica institucional; diversas órdenes o grupos religiosos; y/o las comunidades de base que se identifican con alguna doctrina religiosa. Así, las iglesias son una de las raíces principales para la formación de las ONG's en América Latina.

De acuerdo con Gloria Ramírez, una proporción importante de ONG's en América Latina y particularmente en México, es de inspiración o base católica; de ahí que afirme que "la concretización de la presencia del proyecto eclesial liberador en el proyecto secular son los centros cristianos de derechos humanos, los cuales constituyen una mayoría en la red organizada de ONG's de derechos humanos y actúan desde la base del tejido social con la finalidad de generar sujetos, al mismo tiempo de que integran a los movimientos ciudadanos más importantes que pugnan por la democracia en México".⁸⁹

Según hemos indicado, en el Continente también encontramos ONG's creadas por las víctimas de represión y sus familiares cuya presencia ha sido importante por sus propios testimonios. Otro sector del cual proviene mucha gente interesada en los derechos humanos es el académico-jurídico, en la que ambos promueven los conceptos e instrumentos legales de los derechos humanos, al mismo tiempo que promueven la defensa de los victimados sin adherirse a ningún partido político nacional. Al respecto la Dra. Ramírez menciona que los grupos de derechos humanos que tienen como origen a sectores académicos o a juristas están integrados por personas comprometidas en forma personal, pero que aportan sus competencias académicas en la búsqueda de nuevos espacios para transformar las condiciones y la situación del país. "Muchas de estas organizaciones, dice la Doctora, aportarán el análisis de la coyuntura política, sistematización de las violaciones, informes que fundamenten alguna causa en particular, propuestas legislativas, o bien se dedicarán a la promoción de los derechos

⁸⁹ *Ibidem*, p. 25.

humanos a través de la capacitación y conocimiento de los mismos, también algunas integran en sus tareas, la asesoría o defensa legal”.⁹⁰

Por último, hay otro sector que es más difícil de identificar y que en este estudio hemos calificado como el de los activistas, compuesto por gente con una formación más política y con actitud militante-activista hacia la violación de los derechos humanos.

Actualmente hay ONG's en todo el Continente Americano, que están organizadas bajo la bandera de los derechos humanos, para defenderlos y promoverlos. Algunas de esas ONG's son regionales y otras internacionales, las cuales publican información sobre la situación de los derechos humanos en diversos países. Sin embargo la mayoría de los informes se concentran en el análisis de casos individuales de violaciones o de reformas políticas.

A continuación se mencionarán algunas de las principales ONG's latinoamericanas y el año en que fueron creadas.⁹¹

Costa Rica :

- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centro América (1978)
- Comisión Costarricense de Derechos Humanos (1985)

Guatemala :

- Comité Pro-Justicia y Paz de Guatemala (1978)
- Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (1981)
- Grupo de Apoyo Mutuo para el Aparecimiento con Vida de Nuestras Familias (1984)

Honduras :

- Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (1980)
- Comité de los Familiares Detenidos y Desaparecidos en Honduras (1982)

⁹⁰ Ramírez. op. cit, p. 26.

⁹¹ Para ampliar esta información consulte la obra de Joy Lee Peebles Lane, Las ONG's de derechos humanos en México: su formación y esfuerzos para realizar cambios socio-políticos, México, UNAM, 1993, p.25.

Nicaragua :

- Comisión Permanente de Derechos Humanos (1977)

El Salvador :

- Comisión de Derechos Humanos del Salvador (1978)
- Comité de Familiares Pro Libertad de Presos Desaparecidos Políticos (1981)
- Oficina de Tutela Legal del Arzobispado (1982)

Panamá :

- Comité Panameño por los Derechos Humanos (1976)

Argentina :

- Liga Argentina por los Derechos del Hombre (1937)
- Abuelas de Plaza de Mayo y Madres de Plaza de Mayo (1977)
- Servicio, Paz y Justicia (1980)

Bolivia :

- Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia (1976)
- Servicio de Paz y Justicia (1985)

Brasil :

- Comisión Brasileña de Justicia y Paz (1968)
- Comisión Justicia y Paz (1968)
- Centro de Defensa de los Derechos Humanos (1976)

Colombia :

- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (1972)
- Grupo de Religiosas por los Derechos Humanos (1983)
- Comisión Andina de Juristas Seccional (1988)

Chile :

- Servicio de Paz y Justicia (1977)
- Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (1978)
- Comisión Chilena de Derechos Humanos (1978)

Ecuador :

- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (1978)
- Comisión por la Defensa de los Derechos Humanos (1978)

Paraguay :

- Centro de Estudios Humanitarios (1986)
- Comisión Paraguaya de Defensa de los Derechos Humanos (1967)
- Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (1986)

Perú :

- Asociación Pro Derechos Humanos (1983)
- Comisión de Derechos Humanos (1979)
- Instituto de Defensa Legal (1984)

Uruguay :

- Servicio, Paz y Justicia (1981)
- Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay (1984)

Venezuela :

- Comité Denuncia y Anuncio (1979)
- Luto Activo (1981)
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz (1985)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

En 1991 nueve Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos de América Latina y el Caribe, crearon el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con el objetivo de lograr una efectiva aplicación de normas internacionales de derechos humanos en todos los Estados miembros de la OEA. Esto se lograría en la medida en que las resoluciones judiciales de los Estados se apegaran al uso de las normas internacionales en esta materia, así como en el efectivo apego de los gobiernos a los compromisos internacionales contraídos

Cejil procura solucionar las violaciones a los derechos humanos a través de la defensa legal gratuita ante organismos internacionales en el ámbito regional o internacional, siendo un componente central de su trabajo realizar esa defensa ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de la primera organización que ofrece un programa integrado de defensa, asesoría jurídica gratuita, educación y fiscalización, para lo cual selecciona casos representativos que ilustren un patrón sistemático de violaciones y cuya resolución pueda producir impacto en la implementación de normas internacionales de derechos humanos, “ya sea a través de su repercusión en el ámbito de las leyes, prácticas internas, casos individuales o políticas estatales”.⁹² También actúa en calidad de representante de las víctimas y asesor de la CIDH en prácticamente todos los casos pendientes en la Corte.

Por otro lado, este centro realiza una amplia labor de promoción de los derechos humanos a través de talleres de educación y seminarios. Por medio de sus publicaciones incentiva las actividades y jurisprudencia de los organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

El personal de Cejil, consta de doce abogados especializados en protección internacional de los derechos humanos, una periodista y un asistente, que se encuentran repartidos entre los tres programas regionales y la oficina central. Cada oficina cuenta con la colaboración voluntaria de estudiantes de derecho y abogados pasantes.

Cejil ejecuta su labor a través de las siguientes oficinas: Washington, desde donde realiza las gestiones ante la CIDH; El Caribe; Cejil/Sur representada por abogados en Argentina, Paraguay y Chile y que se encarga de los casos de derechos humanos del Cono Sur; Cejil/Brasil, se aboca exclusivamente a Brasil; Cejil/Mesoamérica, ubicada en San José de Costa Rica, proyecta su labor en toda América Central y México.⁹³

La labor de Cejil se divide en tres programas de trabajo: defensa, servicio de asesoría y publicaciones.

⁹² CEJIL, Los derechos humanos en el Sistema Interamericano. San José, Costa Rica, 1996, p. 1

⁹³ *Ibidem*, pp. 2-3.

Defensa

Se efectúa a través de la presentación de casos y comunicaciones ante distintos organismos internacionales de protección de los derechos humanos. Para la selección de casos se basa en los siguientes criterios: mérito, potencial para el desarrollo de jurisprudencia, razones humanitarias, prueba y madurez. La mayoría de los casos de Cejil incluyen, entre otros, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones a las garantías del debido proceso, condiciones carcelarias, libertad de conciencia y de expresión, abuso de menores, detenciones arbitrarias, tratamiento inhumano y discriminación.

También actúa en numerosos casos en los cuales los testigos o víctimas de una violación, se encuentren en una situación de peligro inminente debido a las amenazas u hostigamiento de los perpetradores de la violación. En el marco de peticiones individuales, también ha facilitado negociaciones con el objeto de alcanzar soluciones amistosas.

“Como es sabido la Convención Americana solo autoriza a la Comisión y a los Estados a someter casos ante la Corte. Desde esta perspectiva, los abogados de Cejil han sido nombrados como asistentes *ad hoc* de la Comisión ante la Corte en múltiples casos. En este rol han participado activamente en la búsqueda de pruebas, redacción de demandas, peticiones y memoriales, interrogando testigos y peritos”.⁹⁴

Como hemos visto, en la actualidad, Cejil es representante de las víctimas y asesor de la Comisión Interamericana en prácticamente todos los casos pendientes ante la Corte, esto coloca al Centro en una situación privilegiada para poder participar directamente en procesos y decisiones que tienen impacto en la política de derechos humanos de los países demandados, así como para contribuir al logro de una reparación moral y económica para las víctimas y sus familiares.

Cejil posee la información y conocimientos necesarios sobre criterios de procedimiento indispensables para la tramitación exitosa de un caso ante el Sistema Interamericano, como: “criterios de prueba exigidos a nivel internacional en casos de violaciones a los

⁹⁴ CEJIL, *op. cit.* p. 6.

derechos humanos, la metodología para probar un patrón de violación de derechos humanos, la carga de la prueba, los requisitos y excepciones para el agotamiento de recursos internos".⁹⁵

Asesoría y Capacitación

Con la finalidad de difundir el uso de los mecanismos regionales y acrecentar los vínculos de colaboración con las organizaciones de derechos humanos, Cejil mantiene una relación de cooperación con ONG's y con diversos defensores de derechos humanos de diversos países de la región.

Paralelamente, mantiene un programa educativo sobre el uso de mecanismos de protección en diferentes regiones y países y permanentemente organiza talleres en los que se llevan a cabo consultas y se seleccionan casos viables para ser presentados ante la Comisión. Así, Cejil, las ONG's y los representantes de las víctimas participan en forma conjunta y estimulan el aporte directo de las víctimas y/o sus familiares en el proceso de preparación de casos y, a través de este programa, brinda asesoría jurídica, sustantiva y procesal a las ONG's que tengan casos ante organismos internacionales, en especial en el Sistema Interamericano.

Cabe señalar que en los últimos años, ha concentrado gran parte de sus esfuerzos en el campo de la capacitación, mediante la realización de talleres de trabajo prácticos, en los cuales se analizan casos reales que son aportados por las organizaciones participantes.

Publicaciones de Cejil

Cejil considera que tanto los familiares y las víctimas como las ONG's locales, tienen derecho a informarse sobre el Sistema y saber como utilizarlo, por lo que la información debe ser de fácil acceso y poder obtenerse en el idioma del país.

De este modo, a partir de 1994 se publica la Gaceta CEJIL en inglés, portugués y español con el propósito de informar sobre la defensa internacional de los derechos humanos en América Latina, realizada por organismos internacionales y de las

⁹⁵ Ibidem, p. 8.

actividades en general que desarrollan la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas publicaciones sirven para fiscalizar la labor de los organismos gubernamentales de derechos humanos, así como las acciones adoptadas por los órganos políticos de la OEA y de la ONU.

“Cejil considera esencial el conocimiento de las normas tanto sustantivas como procesales relativas a la protección de los derechos humanos en el Continente y pretende ser una herramienta de trabajo a los miembros de la comunidad jurídica de la región, a los defensores de los derechos humanos y a la población en general”⁹⁶ promoviendo que los Estados de la región cumplan con sus obligaciones asumidas de buena fe, adecuando su práctica y legislación interna a las normas internacionales de las que son signatarios.

4.3. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s) de derechos humanos en México

Desde los años cincuenta, encontramos en México algunas organizaciones de derechos humanos, pero el primer antecedente importante, aunque no lleve el término de derechos humanos, es la organización para defender a los perseguidos políticos en los años setenta y cuya versión mas reciente es el Frente Nacional contra la Represión (FNCR) constituido en 1979.

En opinión de Joseph Eldrige, al final de la década de los sesenta, el impulso detrás del trabajo de derechos humanos puede determinarse bajo el término de promoción pues desde entonces el énfasis se ha puesto en la lucha para proteger o defender los derechos humanos. “Esta preocupación por defender los derechos humanos llevó a la creación de mecanismos legales o quasi-legales que provén protección internacional mientras que los organismos no gubernamentales también han concentrado sus esfuerzos en la investigación y documentación de abusos a los derechos humanos”.⁹⁷

Este punto de vista es compartido por Guillermo Domínguez, quien en su análisis sobre el papel de las ONG’s considera que hasta fines de la década de los sesenta desplegaron

⁹⁶ CEJIL op. cit. p. 12.

⁹⁷ Joseph Eldrige. El papel que las ONG’s desempeñan. México, AMDH, No. Reg. 1437.

una labor propiamente de promoción, al dirigir sus esfuerzos a crear instrumentos de derecho internacional que consagran los derechos fundamentales. “Empero, observa la proliferación, desarrollo y madurez de los organismos de derechos humanos data de la década de los setenta cuya labor inicial estuvo orientada a defender, denunciar y documentar violaciones. Este campo de la defensa jurídica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y la denuncia, constituyen la principal actividad inicial en tanto que su consolidación se expresa en su permanencia y en la búsqueda de coordinación permanente con organismos similares, es decir en la creación de redes”.⁹⁸

Se considera que la aparición de las ONG's de derechos humanos en México fue tardía si se compara con las de otros países, incluso con los de Iberoamérica, se supone que la causa de esto fue que la atención internacional sobre la materia se concentró más en los regímenes militares que durante los años sesenta y setenta se presentaron en el Continente Americano.

México aparecía ante la opinión pública internacional como un país comparativamente respetuoso de los derechos humanos de sus ciudadanos. La condena abierta que hizo el Gobierno mexicano de los regímenes militares de los países del Cono Sur reforzaron esta imagen. Sin embargo, esta postura cambió una vez que la democracia volvió a estas últimas naciones y los derechos humanos en México recibieron entonces mayor atención.

No fue sino hasta la década de los ochenta que las ONG's denominadas de derechos humanos hicieron su plena aparición en México, con un peculiar énfasis en lo “no gubernamental”. Así, las ONG's de derechos humanos son un fenómeno de reciente expansión en México.

Algunas ONG's son de origen "civil", esto es, que se formaron como resultado de la asociación libre y voluntaria de un determinado grupo de ciudadanos sin medir la influencia de ningún otro agente, como podrían ser instituciones de gobierno o partidos políticos, religiosos o centros académicos o profesionales como las universidades, por ejemplo. Otras ONG's resultaron tener un origen religioso, es decir que fueron creadas o

⁹⁸ Domínguez, op. cit, p. 2.

promovidas por instituciones de la iglesia católica, y también han surgido ONG's de corrientes políticas y de grupos étnicos.

Las ONG's de derechos humanos en México se especializan en algún tema determinado. Estos temas son muchos, pero destacan el de los migrantes (tanto el de inmigrantes y refugiados, como emigrantes e indocumentados mexicanos en los EUA), el de los grupos étnicos y población "marginada", los de asistencia a la infancia (el niño de la calle en particular), los que se especializan en los derechos de las mujeres, los que se refieren a las lesbianas y homosexuales, e incluso los relativos al derecho internacional.

Las ONG's de derechos humanos en México surgen como un fenómeno urbano y están fundamentalmente concentradas en torno a la capital de la República, pues este es el centro de decisión político, legal, académico y religioso más importante. De hecho, algunas de ellas tuvieron su origen en la iglesia católica, en grupos de abogados o en organizaciones urbano populares y de izquierda.

El origen predominante intelectual de este fenómeno puede ser la razón de la tendencia de las ONG's a especializarse y diversificarse en numerosos temas, algunos de ellos muy singulares, según la inclinación profesional peculiar de los integrantes de dichas ONG's que, sin ser instancias estatales, ejercen importantes funciones en los sistemas de protección a los derechos inherentes del hombre.

Con todo, en nuestro país existe una cantidad enorme de ONG's encaminadas a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas por ejemplo, que sin embargo no han obtenido los resultados esperados debido a la reticencia de las autoridades para reconocer sus acciones y demandas.

Como hemos visto, el surgimiento de las ONG's responde a las demandas concretas que existen en cada una de esas naciones. En el caso de México los grupos de derechos humanos a nivel nacional empezaron a formarse desde 1977 y desde entonces las ONG's mexicanas han promovido muy diversas reformas legales, han hecho defensa del individuo, han educado a los ciudadanos sobre sus derechos y han hecho difusión de información que ha presionado al gobierno.

Sin embargo, es necesario aclarar que mucho del trabajo de defensa de los derechos individuales y sociales, no empezó con la formación de estos grupos, pues como lo indica atinadamente Peebles Lane en su estudio sobre derechos humanos en México, no fue sino hasta finales de los setenta y principios de los ochenta cuando algunas organizaciones empezaron a tomar el concepto de los derechos humanos como la base fundamental de sus esfuerzos.

“Las ONG’s de derechos humanos mexicanos han iniciado durante un periodo similar a los otros, pero en general más tarde. En particular en los países del Cono Sur, donde había regímenes militares represivos, las ONG’s generalmente, se desarrollaron durante los años setenta. El grupo mexicano más viejo es Eureka, que inició su trabajo en 1977. Según el análisis de Hugo Fruhling,... las ONG’s se desarrollan con mayor rapidez en países en donde se viven situaciones de fuerte represión, que en aquellos en que las violaciones son menos sistemáticas o no se encuentran asociadas al modelo del gobierno. El inicio de Eureka como el primer grupo nacional en México sigue esta línea, como un grupo de familiares de los presos/desaparecidos”.⁹⁹

Efectivamente, la ONG de derechos humanos que surgió en México en el año de 1977, fue el “Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos” que ahora se llama Eureka.

Con todo, podemos afirmar que la creación de las ONG’s de derechos humanos en México se vio influenciada por eventos sociales y políticos que tuvieron lugar desde los años sesenta. Tal vez, el movimiento estudiantil de 1968 y su aplastamiento sea uno de los más significativos pues las protestas estudiantiles abanderaban demandas que años después serían consideradas dentro del campo de los derechos humanos. Entre estas demandas tenemos:

- Libertad a los presos políticos
- Libertad a los estudiantes presos
- Deslindamiento de responsabilidades
- Disolución del cuerpo de granaderos
- Derogación del delito de disolución social

⁹⁹ Peebles, op. cit, p. 27.

- Indemnización a los familiares de los muertos y heridos

Después de varias marchas estudiantiles en las que participaron diversas universidades e instituciones de educación superior, el 2 de octubre de 1968 se organizó un mitin de protesta en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco que fue reprimido por las fuerzas policiacas que abrieron fuego contra los estudiantes. Muchas de las organizaciones sociales que posteriormente influyeron en la formación de grupos de derechos humanos en México fueron marcadas por la experiencia de este movimiento estudiantil.

Para los años setenta surgieron en México grupos guerrilleros para combatir contra los poderes que sustentaban el poder en ese momento. Un sector de los guerrilleros tenía sus antecedentes en el movimiento del 68 y algunas de las personas que ayudaron a formar estos grupos, eran luchadores sociales que pensaron que las vías legales para promover cambios en lo social estaban ausentes.

“Las organizaciones guerrilleras se formaron en muchas partes de México. Los estados mexicanos norteros de Sinaloa, Chihuahua y Sonora fueron los lugares donde Elena Poniatowska dice que empezó “la primera guerrilla mexicana moderna” y donde nació la Liga Comunista 23 de septiembre”.¹⁰⁰

Es como consecuencia de la represión y violencia de esos años que se formó la primera ONG de derechos humanos en México que ya he aludido, la cual junto con la asistencia de otros grupos, presionó al gobierno para liberar a los presos políticos, de suerte que en 1978, fueron liberados 1589 presos por medio de una amnistía. Durante este tiempo de la amnistía política ocurrió lo que se conoce como la reforma política de 1978, según la cual, el gobierno decidió hacer algunos cambios en la estructura electoral a nivel nacional con el propósito de ampliar las libertades políticas y, en consecuencia, fomentar una mayor participación de la ciudadanía en el ámbito público. El acto más importante de esta reforma política fue la legalización de tres partidos de oposición, así como la amnistía de presos políticos concedida el 1o. de septiembre de 1978.

¹⁰⁰ Citado por Peables, op. cit, p. 37.

Para la década de los ochenta creció el fenómeno de la organización de grupos populares no gubernamentales, compuestos por lo general por personas de bajos recursos para promover y defender los intereses socio-económicos de su grupo.

Esas organizaciones se vieron en la necesidad de trabajar en el área de las garantías individuales para defender a sus propios miembros con lo que se fue configurando la vinculación directa entre organizaciones populares y derechos humanos. Al promover la organización popular de la gente, independientemente del gobierno, con el fin de mejorar la democracia y defender sus intereses, se fueron perfilando características que las ONG's de derechos humanos tienen todavía.

A raíz del terremoto en 1985 vino una transformación de las organizaciones populares debido a que los movimientos sociales dejaron de ser tácticas estrictamente de protesta y comenzaron a desarrollar sus propias propuestas y mecanismos para implementarlas, en abierta oposición a las políticas del gobierno.

Pero el terremoto cimbró algo más que las estructuras físicas ya que puso en la mesa de la discusión el hecho de que la tortura se practicaba institucionalmente en México. En efecto, cuando el terremoto destruyó la oficina de la Procuraduría General del Distrito Federal, se encontraron en medio de los escombros los cuerpos de personas con huellas de tortura.

Otro de los problemas que en materia de derechos humanos enfrentó México en esos años, fue el de los refugiados centroamericanos, que algunos se identificaron como refugiados de guerra. "Aunque el concepto legal de refugiado no existió sino hasta 1990, en los primeros años de los ochenta México empezó a reconocer a algunos de los centroamericanos como "refugiados", particularmente los que tenían reconocimiento y asistencia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), los demás fueron considerados inmigrantes ilegales".¹⁰¹ En este contexto diversas ONG's e iglesias mexicanas empezaron a asistir a los refugiados y a los indocumentados centroamericanos.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 49.

La defensa de los derechos humanos cobró un importante impulso en 1984 con la formación del Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria” y de la “Academia Mexicana de Derechos Humanos”. Pero además, un evento político que también tuvo un impacto en la discusión de los derechos humanos fue en 1986, cuando un grupo de ideólogos y distinguidos militantes del partido en el gobierno decidió formar la llamada “Corriente Democrática”, para tratar de democratizar primero, el proceso de selección al candidato presidencial dentro del partido y, posteriormente, abandona las filas del partido oficial para contender junto con otras fuerzas por la Presidencia de la República, demandando la democratización del proceso electoral de 1988. Es a partir de ese momento en que se verifica el gran auge en la formación de las ONG’s de derechos humanos en México.

Posteriormente, durante el gobierno salinista y la firma del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y EUA, diversos sectores de los tres países propusieron el asunto de la democratización y de los derechos humanos en la mesa de negociaciones del TLC.

“Con las negociaciones del TLC la prensa y las ONG’s de derechos humanos extranjeras han mostrado más interés en los asuntos de democratización y derechos humanos en México. Esto abrió a las ONG’s de derechos humanos más oportunidades para publicar información sobre los derechos humanos en el exterior. A veces el Gobierno mexicano ha dado más respuesta a los casos difundidos en el exterior, por lo menos en parte para cuidar su imagen y facilitar las negociaciones del TLC”.¹⁰²

De hecho fue durante la época, en que iniciaron esas negociaciones del TLC cuando se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), como una instancia gubernamental que hace recomendaciones a los diferentes sectores del gobierno en caso de que se violen los derechos humanos. Podemos afirmar por lo tanto, que una motivación para que se fundara la CNDH el 6 de junio de 1990, fue la de mejorar la imagen de México ante sus futuros socios comerciales en particular, estos dos países y ante la comunidad internacional en general.

Desde luego, hubo muchos otros factores que influyeron en la creación de la CNDH, algunos de los cuales son explicados por el Centro de Derechos Humanos Miguel

¹⁰² Pebles, op. cit, p. 55.

Agustín Pro. De acuerdo con su diagnóstico, la Comisión nace al calor del asesinato de la abogada defensora de los derechos humanos, Norma Corona; de los crecientes abusos por parte de las policías, especialmente la judicial federal en la lucha antidrogas; del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA sobre el fraude electoral de 1986 en Chihuahua; así como de la publicación durante el primer semestre de 1990, de informes de derechos humanos por parte de organismos independientes, de dentro y fuera del país, en los que se denuncia el aumento de la represión en México.¹⁰³

4.3.1. Las ONG's de derechos humanos a nivel nacional

La mayoría de las ONG's de derechos humanos que funcionan a nivel nacional tienen sus oficinas en la Cd. de México y su función es analizar, denunciar y promover la defensa ante las violaciones de los derechos humanos en todo el país.

Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH)

La Academia Mexicana de Derechos Humanos es un organismo no gubernamental, independiente y plural, que se funda en 1984 para contribuir activamente en la creación de un movimiento en favor de los derechos humanos en México.

De acuerdo con el concepto que maneja la AMDH, todos los derechos individuales, sociales, políticos, laborales, económicos, etc., caen dentro de la esfera de los derechos humanos y los objetivos que propone la Academia son:

- Promover la investigación, análisis, enseñanza y defensa de los derechos humanos.
- Fortalecer la comunicación y contenidos entre las personas y las instituciones, nacionales e internacionales, que trabajan en la investigación, enseñanza y promoción de los derechos humanos.
- Recopilar información y documentación sobre la situación de los derechos humanos en el mundo.

¹⁰³ Estas causales son referidas también por. Pecbles Lane. op. cit. p. 56.

- Difundir y publicar los resultados de investigaciones y discusiones sobre la problemática de los derechos humanos
- Colaborar con instituciones especializadas, nacionales e internacionales, en la preparación y producción de materiales didácticos que sirvan para la enseñanza de los derechos humanos.
- Fomentar y organizar la realización de eventos, seminarios, talleres, cursos y diplomados sobre la problemática de los derechos humanos.

La AMDH cuenta con las siguientes coordinaciones:

- *Unidad de Educación.* Difunde la noción de derechos humanos e imparte diversos cursos entre los que se cuenta uno interdisciplinario sobre derechos humanos. Esta unidad desarrolla varias actividades:
 - Realiza conferencias, cursos, seminarios, talleres, encuentros.
 - Promueve nuevas formas de enseñanza y organización de trabajo de educación en derechos humanos.
 - Apoya estrategias metodológicas para educación cívica.
 - Compila información de grupos nacionales e internacionales sobre educación en derechos humanos
- *Coordinación de derechos políticos.* Se estableció en 1991 con el objetivo de impulsar el proceso de transición a la democracia con la participación de la sociedad civil.
 - Organiza cursos de capacitación para promotores de derechos políticos.
 - Promueve la participación de las ONG's y de los ciudadanos en los procesos electorales.
 - Elabora materiales de educación cívica
- *Coordinación de comunicación.* Creada en 1993, difunde y promueve los derechos humanos a través de los medios de comunicación.

- Edita y coordina publicaciones: textos, boletines, folletos.
 - Difunde conferencias, cursos, congresos, seminarios.
 - Coordina y elabora materiales audiovisuales.
 - Promueve y difunde los derechos humanos a través de una videoteca y base de datos especializada.
 - Elabora, supervisa y actualiza su página Internet.
- *Coordinación de derecho a la información.* Creada en 1994 para promover el respeto al derecho a la información.
 - Diseña la metodología del análisis de contenido de medios de comunicación.
 - Realiza monitoreo sistemático.
 - *Centro de documentación.* Fue creado en 1984 para proporcionar servicio de consulta y asesoría al público en general. Cuenta con libros y documentos clasificados y con publicaciones periódicas que abordan la situación de los derechos humanos en el mundo.
 - *Proyectos especiales.* Es una unidad encargada de realizar estudios migratorios, de ciencia y de salud en relación con los derechos humanos, además de que ejecuta un monitoreo permanente de funcionarios públicos.

Entre las actividades que llevó a cabo la Academia durante 1997 a través de esas unidades destacan:

“La observación de gastos de campaña para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las elecciones de julio de 1997, la participación ante el Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento Europeo en el cual se dio testimonio sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en México; la participación en Bruselas, por primera vez en las audiencias de carácter general de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la participación en diversos foros y entrevistas en Washington; la realización de cursos, talleres y seminarios a lo largo de todo el año, así como la publicación de folletos, manuales y videos”.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Academia Mexicana de Derechos Humanos, Síntesis de Actividades 1997, México, 1998.

Finalmente, un objetivo reciente de la AMDH es consolidar la Coordinación de Derechos Sociales para promover y difundir los derechos indígenas, los derechos de la mujer, los derechos del niño y los derechos laborales y sindicales a través de talleres, seminarios y conferencias.

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

El Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A. C., nació en 1984, al ser fundado por frailes dominicos de la provincia de Santiago de México, de la orden de predicadores, en respuesta a la necesidad de atención a los refugiados centroamericanos en el país. Posteriormente inició una labor en favor de la defensa y promoción de los derechos humanos de los mexicanos, orientada hacia los grupos sociales más desfavorecidos y desprotegidos.

La participación de los laicos fue importante para la formación y funcionamiento del centro, cuyos estatutos expresan su trabajo en los derechos civiles y políticos. El concepto que maneja sostiene que los derechos universales son los que se refieren a la dignidad humana y que se tienen que concretar a través de normas jurídicas, sociales, morales o religiosas para lograr el pleno desarrollo de toda persona humana.

El papel que en este ámbito deben jugar las ONG’s es en opinión del Centro Vitoria, el de velar por el respeto de los derechos humanos y el de convertirse en un espacio de denuncia a nivel nacional e internacional. Es por eso que desde junio de 1996 impulsa el proyecto “Defensa Integral de Derechos Humanos”, donde hace evidente que los mecanismos formales de defensa jurídica, por si solos ya no son suficientes, sino que es necesario contar con mecanismos alternativos de defensa que permitan dar seguimiento a casos de violaciones a estos derechos.

Tres son los objetivos generales del Centro Vitoria:

1. Realizar asesoría y defensa legal en casos concretos de violación a los derechos humanos.
2. Impulsar una cultura de derechos humanos.
3. Promover y desarrollar análisis multidisciplinarios sobre derechos humanos.

Sus objetivos particulares son :

- Promover y desarrollar la investigación y el análisis de los derechos humanos desde una perspectiva multidisciplinaria, que contemple los aspectos filosóficos, sociológicos, jurídicos, bíblicos, teológicos y pastorales.
- Recopilar datos fidedignos sobre casos y situaciones de violación a los derechos humanos
- Difundir a través de publicaciones la investigación y el análisis desarrollados por el Centro.
- Impulsar entre los diferentes medios de la sociedad una amplia labor de concientización sobre la problemática contemporánea de los derechos humanos.
- Incrementar la comunicación y las relaciones con personas e instituciones, en orden al trabajo común por la defensa y promoción de los derechos humanos.

El Centro Vitoria divide su trabajo en las siguientes áreas:

- *Area de difusión.* Analiza y difunde la situación de los derechos humanos en México e interviene en aquellos casos concretos donde se requiere de recursos alternativos. Realiza informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en México, e informes temáticos sobre asuntos diversos. Desde 1985 edita la revista "Justicia y Paz" que aborda distintos aspectos de los derechos humanos en México, Centroamérica y el Caribe.
- *Area juridica.* Ofrece asesoría jurídica en casos de violación a los derechos humanos. Trabaja desde una perspectiva autogestiva, involucrando a las víctimas y a sus familiares en las acciones de defensa. Cada caso es abordado de una manera integral.
- *Area de educación.* Realiza cursos y talleres que tienen como objetivo primordial generar en los participantes conocimientos aplicables de manera inmediata en la práctica de defensa de los derechos humanos. Elabora material didáctico.
- *Area de documentación.* Constituido como biblioteca, recopila y sistematiza información sobre derechos humanos en México y Latinoamérica; cuenta además

con información sobre los derechos de diversos sectores vulnerables (niños, mujeres, indígenas, etc.) y sobre derechos humanos en general. Brinda sus servicios a todo el público.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

La CMDPDHAC se fundó en 1990 por un grupo de ciudadanos de toda la República que tenían amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Es un organismo independiente e intermedio de la sociedad civil que tiene como misión obligar al Gobierno mexicano a respetar y proteger los derechos humanos contenidos en su legislación interna, así como aquellos derivados de sus compromisos internacionales en la materia.

La Comisión Mexicana centra su trabajo en:

- La defensa activa y comprometida de casos de violación a los derechos fundamentales de la persona humana (vida, libertad, integridad) y derechos civiles y políticos. Esta defensa tiene por objetivo lograr el alivio a las víctimas y sus familiares por la vía jurídica, así como ejercer y reparar los daños causados, según lo tipificado en los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos, tanto nacionales como internacionales. Esta defensa se lleva a cabo por medio de:
 - Recepción, investigación y documentación de casos presentados directamente a la Comisión.
 - Gestión de estos casos a través de una atención jurídica directa.
 - Presión a las autoridades competentes por vía escrita o directa.
 - Denuncia pública de los casos: prensa, campañas, publicaciones.

- La generación de presión ciudadana con el objeto de incidir en el contexto socio-político que motiva la violación de los derechos humanos. Para tal efecto, se emplean los siguientes medios:
 - Talleres, foros, cursos, encuentros.
 - Investigación y propuestas políticas.

- Colaboración con universidades.
- Monitoreo de las acciones del gobierno.
- Publicación de posiciones y/o propuestas en diversos medios.
- Organización y participación en actividades que impliquen la movilización ciudadana: congresos, campañas, manifestaciones.
- Participación en organismos afines.

De acuerdo con su propio informe de actividades, el propósito fundamental de la CMDPDH no puede ser otro, que defender los derechos humanos colaborando activamente en los casos que se le presenten o que lleguen a ser de su conocimiento. Pero hay que puntualizar que esa defensa comprende dos vertientes: una jurídica, que habrá de realizarse en estrecha colaboración con la víctima; la otra pública, consistente en la difusión y denuncia de las violaciones que se conozcan a través de los medios de comunicación social.

Para llevar a cabo estas tareas fundamentales, la Comisión ha promovido la enseñanza, la investigación y el análisis sobre los derechos humanos; y el estado que guardan en nuestro país. También se ha capacitado a nuevos defensores de los derechos humanos y se ha fomentado la formación de comisiones semejantes en el interior de la República, así como la colaboración con personas e instituciones nacionales o extranjeras, que persiguen fines semejantes.¹⁰⁵

La Comisión Mexicana, cuenta con las siguientes áreas de trabajo:

- *Educación.* Dedicada a la educación de promotores populares en derechos humanos, cuya capacitación se apoya en cursos y talleres.
- *Investigación.* Realiza monitoreo y análisis.
- *Jurídico.* Ofrece asistencia a las víctimas de violaciones y a otros grupos de derechos humanos.
- *Información.* Realiza un análisis quincenal de los hechos más importantes que han ocurrido en el país, en el campo de los derechos humanos. Recopila información

¹⁰⁵ Para más detalles, consulte el Informe de Actividades realizadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Período 1990-1994.

periodística sobre las violaciones a los derechos, declaraciones e informes de las ONG's de derechos humanos, e informes y acciones del gobierno.

El trabajo de esta Comisión está enfocado a la defensa de las garantías individuales y colectivas y derechos políticos. Su concepto de derechos humanos abarca todos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus actividades de promoción y defensa las realiza por medio de la prensa nacional, la publicación de denuncias, entrevistas y conferencias. Otra tarea es que también vigilan si las acciones del gobierno se realizan con apego a las leyes y lleva a cabo recomendaciones para que las instituciones públicas puedan mejorar el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

4.3.2. Las ONG's de derechos humanos a nivel local/estatal

La historia y funciones de cada grupo están en orden cronológico, según su aparición.

Comisión y Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa

Empezó su trabajo en noviembre de 1983 para operar exclusivamente en el Estado de Sinaloa. Surgió a consecuencia de las constantes violaciones de los derechos humanos hacia algunas personas vinculadas con la Universidad Autónoma de Sinaloa, por lo que sus primeras acciones fueron respuestas a violaciones concretas que tenían lugar en el Estado. Al inicio de su trabajo enfocaron sus esfuerzos a asuntos de violaciones de garantías individuales y mediante conferencias de prensa, presentaban a las víctimas y a sus familiares combinando las denuncias públicas con las acciones legales, además de que sus investigaciones incluyeron entrevistas con funcionarios de gobierno y militares.

Su concepto de los derechos humanos es luchar contra la arbitrariedad policial en sus distintas modalidades, reivindicando los derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

Sus objetivos son:

- Incluir en la curricula del sistema educativo estatal la enseñanza de los derechos humanos.
- Fortalecer los vínculos de los organismos defensores de los derechos humanos en Sinaloa.
- Aprobar las reformas necesarias para crear un nuevo sistema penitenciario.
- Redoblar la lucha por la presentación de los detenidos-desaparecidos.

Desde su inicio, tomó casos de denuncias y atendió asuntos de violaciones a los derechos humanos, que tuvieron que ver con actuaciones policiacas, la administración de justicia, la defensa de derechos sociales y laborales, asesoría legal y gestorías ante dependencias públicas y de administración penitenciaria. Esta ONG hace difusión por medio de conferencias y entrevistas con la prensa, así como a través de la publicación de una revista.

Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos Asociación Civil.

Se trata de una ONG que se encuentra en el Estado de Chihuahua y tiene sus antecedentes en la Sierra Tarahumara, donde los derechos de los indígenas han sido recurrentemente violados por el ejército bajo el pretexto de la lucha antinarcóticos y contra la guerrilla. Ante casos de este tipo, los sacerdotes locales, con la asistencia de una abogada, empezaron a presentar denuncias y a intervenir con oficiales militares para tratar de resolverlos.

De este modo se constituyó formalmente la COSYDDHAC en 1988, con siete sedes en el Estado, en donde hay un local y personal para recibir denuncias y actuar en todo Chihuahua. Su objetivo principal está descrito en su lema "Por una Cultura de Respeto a los Derechos Humanos", por lo que entre sus metas se han propuesto capacitarse ellos mismos para conocer las leyes y todos los instrumentos legales de los que pueden echar mano para defender sus derechos, motivo por el cual también impulsaron la campaña de "La Tortura Nunca Más".

Otros propósitos que tratan de conseguir son: la reforma al Código Penal y de Procedimientos; el libre acceso de la gente de la COSYDDHAC a los separos y enjuiciamiento de los responsables de la tortura; hacer denuncias públicas de violaciones a los derechos humanos; seguir educando en materia de derechos humanos a través de sus talleres.

En referencia al concepto de derechos humanos que manejan, manifiestan lo siguiente: "Derechos Humanos es todo, todo lo que involucra al ser humano. Pero como nosotros no podemos luchar por todo lo que involucra al ser humano, luchamos por una cultura de respeto a estos derechos humanos como un todo en función de la vida cotidiana... y luego priorizamos algunos de los derechos en función de nuestro trabajo y entre ellos están las garantías individuales".¹⁰⁶ Con todo, también han desplegado la defensa de algunos derechos más amplios como los derechos ecológicos, los derechos de los indígenas, los campesinos, los obreros y los jóvenes

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas

El CDHFBC se formó el 19 de marzo de 1989, en la Cd. de San Cristóbal de las Casas, Chiapas pero funciona en todo el Estado. Está directamente conectado a la diócesis de la iglesia católica de San Cristóbal. Los problemas principales que enfrenta están relacionados con asuntos agrarios como: desalojos, asesinatos, agresiones, etc.

Los objetivos y funciones del Centro son:

- Defender a la persona en sus dimensiones individual y comunitaria, preferentemente de los pobres.
- Promover y desarrollar la investigación y análisis sobre los derechos humanos.
- Recopilar datos fidedignos sobre casos de violaciones a los derechos humanos.
- Difundir y denunciar los casos que lo ameriten.
- Desarrollar una labor de formación y educación en la comunidad.
- Proporcionar asesoría y defensa legal.
- Buscar la relación con instituciones, grupos y personas afines con la defensa y promoción de los derechos humanos.

¹⁰⁶ Pecbles, op. cit, p. 101.

Su trabajo se concentra en tres áreas: la de difusión, la jurídica y la educativa.

4.4. Las ONG's sus retos y propuestas respecto al Sistema Interamericano de protección de derechos humanos

4.4.1. Retos de las ONG's de derechos humanos

Como bien apunta Sergio Aguayo, en la actualidad existe un gran número de ONG's de derechos humanos con una gran capacidad para llevar a la práctica grandes proyectos y promover otros derechos. Sin embargo, todavía resulta imposible hacer una evaluación de la influencia que han tenido y que están teniendo en la resolución de la problemática de los derechos humanos, toda vez que las pocas investigaciones al respecto y la tendencia gubernamental a guardar silencio sobre las decisiones que adoptan en relación a los derechos humanos, son factores que dificultan todavía más esa evaluación.¹⁰⁷

Con todo, Sergio Aguayo asegura que para que puedan llevarse a cabo las tareas que el país requiere en el campo de los derechos humanos, es necesario que las ONG's resuelvan algunos problemas y deficiencias que tienen que ver con la democracia interna, la disponibilidad de recursos, la eficacia, las relaciones con el gobierno y los partidos y sus relaciones con el exterior.

En coincidencia con sus planteamientos podría decir que debido a que las ONG's promueven los derechos humanos, abanderan el principio de la democracia como un derecho político a perseguir, entonces las ONG's deberían contar con los mecanismos de democracia interna que sirvan de ejemplo.

En lo que se refiere a los recursos, las ONG's están obligadas a conseguirlos para llevar a cabo sus proyectos, pero el problema es que la mayoría de los mismos provienen del extranjero y en segundo término de las instituciones gubernamentales. De ahí el planteamiento de que las ONG's deben crear fuentes autónomas y propias de financiamiento para su completa consolidación.

¹⁰⁷ Sergio Aguayo Quezada. Las ONG's de derechos humanos en México: entre la democracia participativa y la electoral, México, AMDH, 1997, p. 42.

Esto implica también que desarrollen programas de capacitación para su personal, que modernicen sus equipos técnicos y que sistematicen sus experiencias y difundan sus resultados.

Por otro lado, hay que hacer una labor política intensa para que mejoren las relaciones de las ONG's con el gobierno y de éstas con los partidos políticos, aceptando que una democracia moderna requiere de la existencia de partidos y organizaciones sociales que se complementan, pero que no se contraponen ya que, como insiste Sergio Aguayo, "su organización u objetivos son diferentes pues los partidos son instituciones verticales y las ONG's horizontales; los primeros buscan el poder y los segundos que gobiernen bien".¹⁰⁸

Desde luego, la red de relaciones de las ONG's se debe ampliar también hacia el extranjero, para incrementar aún más su presencia internacional. Como vemos las organizaciones de este tipo todavía tienen frente de sí una gran cantidad de retos a superar.

4.4.2. Las ONG's y sus propuestas al Sistema Interamericano

Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismos políticos y Organizaciones No Gubernamentales, se han denunciado matanzas que responsabilizan a autoridades mexicanas, como los casos del Ejido de Morelia y Aguas Blancas, además la Comisión lleva el caso del General Gallardo, que se menciona al final de este capítulo, donde el Gobierno mexicano ha mostrado una postura hostil a las recomendaciones de la CIDH. Es importante mencionar que por primera ocasión, se hace una recomendación de violaciones a los derechos humanos de carácter individual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ofrece importantes oportunidades a las ONG's que pugnan por la protección de los derechos humanos en el Continente, ya que la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión está disponible tanto para las víctimas como para las ONG's.

¹⁰⁸ Aguayo, op. cit. pp. 43-49.

Por otra parte, la Corte Interamericana que empezó a funcionar en 1979, constituye el máximo órgano regional de protección de los derechos humanos y ésta ha llegado a emitir varias opiniones consultivas y ha dictado sentencias sobre temas relevantes para la protección de los derechos humanos. Esas sentencias, son una muestra de la importancia que representa para las ONG's trabajar con el Sistema Interamericano y también de los resultados que se pueden alcanzar cuando existe una colaboración profesional entre ONG's locales e internacionales, con los organismos intergubernamentales encargados de proteger los derechos humanos.

Actualmente, en el Sistema Interamericano sólo la Comisión puede presentar casos a la Corte, en tanto que las víctimas y las ONG's sólo tienen acceso directo a la Comisión. Sin embargo, la práctica que se ha llevado a cabo y el reglamento de la Corte abren la posibilidad de que una vez que el caso es remitido ante la Corte, el denunciante y/o las víctimas pueden incorporarse como miembros de la delegación de la Comisión y participar en el proceso bajo la supervisión de la propia Comisión. Con esta situación, las ONG's se han beneficiado de las sentencias que emite la Corte debido a que sentaron precedentes jurídicos de extraordinaria importancia.

Lo anterior es importante porque "uno de los obstáculos más serios que enfrentan las ONG's para proteger nacional e internacionalmente los derechos humanos, ha sido la falta de información acerca de precedentes y doctrina jurídica de los órganos encargados de proteger los derechos humanos en las Naciones Unidas y en la OEA".¹⁰⁹

Ahora bien, la tramitación de una denuncia ante cualquier órgano internacional de derechos humanos requiere de un seguimiento constante y directo del proceso por parte del denunciante. En efecto, debido a que la presentación de denuncias individuales y el procedimiento establecido en la Convención Americana constituyen un trámite complejo, se requiere que el afectado preste especial atención a su asunto y que las ONG's que acuden a este procedimiento, estén bien informadas en cuestiones de derecho procesal y sustantivo como: la calidad del peso de la prueba exigida ante instancias internacionales, la metodología adecuada para probar un patrón de violaciones a los derechos humanos, la identificación de la carga de la prueba, el previo agotamiento

¹⁰⁹ José M. Vivanco, Las ONG's de derechos humanos, San José, Costa Rica, IIDH, 1996, p. 291.

de los recursos internos y las normas que regulan la participación de las víctimas y las ONG's en el proceso.

Por todo lo anterior valdría la pena comentar, aunque sea someramente, algunos de esos obstáculos jurídicos que las víctimas de derechos humanos y las ONG's deben enfrentar cuando acuden a un órgano de protección como la Comisión Interamericana.

- El requisito del previo agotamiento de los recursos internos. La víctima o su representante debe probar, antes de acudir a la instancia internacional, que ha hecho el esfuerzo por resolver el problema a nivel interno, acudiendo a las instituciones competentes y utilizando los recursos idóneos.
- El éxito de la investigación depende en gran medida de los esfuerzos que la víctima o la ONG realiza al reunir información y evidencias sobre el asunto. Recuérdese que la investigación conducida por la Comisión estará condicionada al grado de colaboración que encuentre en el Estado, al punto que si la Comisión desea hacer una visita "*in loco*" debe contar con la autorización del Estado.
- La integración de los elementos deberá ser lo más exhaustiva posible ya que los que denuncian un hecho violatorio a la Convención no están facultados a transferir el caso a la Corte. Efectivamente, una vez que el caso ha sido presentado a la Comisión, el denunciante pierde su control y sólo la Comisión puede referirlo a la Corte.

Lo que observamos es que cada vez son más las ONG's que recurren ante las cortes nacionales y se refieren a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por los Estados, para defender los derechos de sus representados. Es a través de esa representación de víctimas de violaciones que las ONG's han podido exigir que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales adquiridas voluntariamente, es decir que se castigue a los responsables de violar los derechos humanos y que se pague una justa indemnización para reparar los daños sufridos por las víctimas o sus familiares.

Esto nos lleva a presuponer que las ONG's guardan cierta expectativa respecto de la conducta que esperan por parte de los Estados. Al respecto, José Vivanco identifica cuatro respuestas fundamentales que esperan las ONG's:

- Que los Estados presten inmediata atención a las denuncias formuladas, investiguen los hechos con absoluta imparcialidad, adopten medidas que sean necesarias para descubrir la verdad, procesen y castiguen a los responsables e indemnizen a las víctimas por los daños sufridos, es decir que no exista la impunidad.
- Que los Estados cumplan con su obligación de prevención para asegurar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos.
- Que los Estados fortalezcan su estado de derecho, el concepto de respeto a la ley y armonía en la sociedad.
- Que los Estados que ratifican un instrumento internacional que proteja los derechos humanos, entiendan que cualquier ciudadano puede ser víctima de una violación a sus derechos y que debe contar con recursos nacionales e internacionales adecuados y eficaces para responder ante esta circunstancia.¹¹⁰

Como contrapartida, Vivanco menciona también dos tipos de reacciones que puede presentar el Estado de manera complementaria a la denuncia que realicen las ONG's.

1. No se puede responder a los hechos imputados sin que el Estado pretenda neutralizar a las ONG's que los denuncia, para ello podría interpelar:
 - *Principio de no injerencia en asuntos de la jurisdicción interna de un Estado:* En virtud de esto, el Estado cuestiona el derecho de las ONG's a opinar sobre la situación de los derechos humanos, porque sería una materia ajena al interés de la comunidad internacional y de exclusivo interés nacional.
 - *Principio de relativismo cultural:* Niega la aplicación universal de los derechos humanos. Según este principio cada sociedad tiene formas únicas de organizarse de acuerdo a su tradición histórica, cultural y religiosa, cuestión que afecta al campo de los derechos humanos.
 - *Credibilidad de las ONG's de derechos humanos:* Atendiendo a las motivaciones o afinidades políticas de sus integrantes, se trata de levantar dudas respecto de las intenciones o intereses de los miembros de las ONG's, e inclusive se llega a sugerir que la información denunciada tiene como único efecto favorecer al "enemigo" del Estado, o incluso de la Nación.

¹¹⁰ Véase Vivanco, op. cit, pp. 294-395.

2. Se responde a los hechos imputados por las ONG's ofreciendo una versión diferente de los acontecimientos, cuestionando la autoría de los mismos o criticando la metodología de la investigación empleada:

- Las autoridades reconocen los hechos pero los califican como un crimen común o bien se lo atribuyen a grupos insurgentes.
- Las autoridades cuestionan los métodos de investigación utilizados por las ONG's, alegan falta de rigurosidad por parte de los investigadores, señalan contradicciones o imprecisiones en la cronología de los hechos, falta de idoneidad e imparcialidad de los testigos, recursos internos aún pendientes y estándar probatorio muy flexible, entre otros.¹¹¹

Estas actitudes que asumen algunos Estados al ser denunciados por violar los derechos humanos, evidentemente no contribuye a desarrollar un debate racional y transparente sobre la materia, por lo que no permite asegurar su pleno respeto.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos juega un papel importante en la defensa de los derechos básicos, la mayoría de los casos han sido para salvaguardar estos derechos en los diferentes países del hemisferio. Sin embargo, actualmente algunos gobiernos como el de Colombia, Perú, Chile y México, entre otros, desearían modificar el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos y entre algunas de las propuestas que se han venido planteando, están:

1. Que los Ombudsmen u órganos de protección nacional tengan una participación privilegiada.
2. Fusionar a la Comisión Interamericana con la Corte y que la sede de la CIDH se cambie a Costa Rica.
3. Continuidad de la dependencia política y económica de la Comisión y la Corte respecto de los Estados miembros de la OEA y de la poca claridad en el Sistema de incompatibilidades para la elección de los miembros de la Comisión y los jueces de la Corte.
4. Continuidad en los obstáculos para la admisión de los casos.
5. Confidencialidad en todo el trámite de los procedimientos.

¹¹¹ Vivanco, op. cit. p. 286-287.

6. Continuidad en la confidencialidad y obstáculos para la concesión de medidas cautelares.
7. Valor exclusivamente moral de las recomendaciones de la Comisión.
8. Continuar con el procedimiento informal de seguimiento de recomendaciones de la Comisión
9. Continuidad en:
 - Discrecionalidad de criterios para enviar casos a la Corte.
 - No participación directa de peticionarios en los juicios ante la Corte.
 - Imposibilidad de los peticionarios para impugnar los informes públicos de la Comisión sobre casos individuales.¹¹²

Frente a esto, en febrero de 1997 se inició en México una campaña para defender el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, de parte de las siguientes organizaciones: Academia Mexicana de Derechos Humanos; Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"; y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, quienes propusieron a Margarita Espino del Centro Pro como coordinadora de campaña.

"Dicha campaña se inicia a raíz de la inquietud de algunas Organizaciones No Gubernamentales (Cejil), por la postura de varios gobiernos americanos, incluyendo México, tendiente a reformar el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, con la finalidad de restar competencia a la Comisión y a la Corte Interamericana, llevando a cabo reformas a sus respectivos reglamentos y estatutos, así como a la Convención Americana, todo esto en perjuicio de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de las ONG's".¹¹³

Como hemos visto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha jugado un papel importante en la defensa de derechos básicos. De hecho, más del 70% de los casos considerados por la CIDH han sido para salvaguardar esos derechos en los diferentes

¹¹² Informe sobre la participación de la Red Nacional de Organizaciones Civiles de derechos humanos. XXVII Asamblea General de la OEA, Lima, Perú, 1997, p. 9-13.

¹¹³ *Ibidem*, p. 1.

países del Continente. Es por eso que las ONG's han protestado ante las propuestas de cambio del Sistema Interamericano.

Para las ONG's, según Mariclaire Acosta, si prospera la iniciativa de cambio al Sistema Interamericano, el Sistema se volvería estrecho en cuanto a la legitimación procesal y surgiría un incremento del control político sobre los órganos del Sistema. Asimismo, el procedimiento de recepción y atención de casos y la emisión de informes de la CIDH caería en una estricta confidencialidad.

Por otro lado, de acuerdo con la opinión de Mariclaire Acosta, el traslado de la CIDH de Washington a Costa Rica y su unificación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sólo provocaría que se diluyera el peso político de la CIDH, además de que la fusión de los órganos del Sistema de protección de los derechos humanos podría significar dejar afuera del mismo, la vigilancia sobre aquellos países que aun no han ratificado la Convención Americana.¹¹⁴

Pero además de que la fusión de los órganos del Sistema podría implicar que algunos países quedaran fuera de la vigilancia, también se podrían perder funciones como las visitas "*in loco*", de divulgación de los informes o la búsqueda de soluciones amistosas, etcétera.

Los gobiernos latinoamericanos han expuesto distintos argumentos para modificar al Sistema. En el caso de Perú, por ejemplo, el presidente Alberto Fujimori ha llegado a decir que debido a que los países de América Latina ya viven con gobiernos democráticos y respetuosos del estado de derecho, el papel principal de la CIDH se debería limitar exclusivamente a la promoción de los derechos humanos, sin que tenga porque ocuparse de la tramitación de casos y sin que tuviera porque haber el previo agotamiento de recursos judiciales internos como requisito para que la Comisión pueda conocer alguna denuncia.

Así, algunos gobiernos secundados por el colombiano Cesar Gaviria, actual secretario general de la OEA, se han propuesto modificar el Sistema Interamericano de protección

¹¹⁴ Mariclaire Acosta, Los cambios al Sistema Interamericano de derechos humanos, un caballo de troya, La Jornada, México, 25 de diciembre de 1996.

de los derechos humanos, aparentemente para limitar el acceso al mismo de las víctimas de las violaciones y de las ONG's que las representan.

Como señalamos antes, México es otro de los países que se sumó al conjunto de propuestas del Continente para modificar el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos. La propuesta de México a los países de la OEA, implicaba que se establecieran reglas restrictivas e inadecuadas de inadmisibilidad y un sistema estrecho de legitimación procesal para así incrementar el control político sobre los órganos del Sistema Interamericano.¹¹⁵

Para mayores referencias esta propuesta se llevó a cabo una vez que la CIDH emplazó al Gobierno de México, para que liberara al General Gallardo, pero sin duda que la presentación de la propuesta de parte del Gobierno mexicano también estuvo motivada por el hecho de que para entonces ya enfrentaba 110 peticiones presentadas ante la CIDH por víctimas mexicanas.

Los aspectos centrales de la posición del Estado Mexicano en torno al Sistema Interamericano, se agotan en tres planteamientos:

- Que se promueva una estricta confidencialidad en el procedimiento de investigación y en la publicación de los informes de la CIDH.
- Que en el Sistema Interamericano se involucren los ombudsmen, fiscalías y defensorías nacionales y que las víctimas tengan que recurrir a estas instancias como un recurso a agotar.
- Que se hayan agotado de los recursos internos como un requisito ineludible y fundamental para que la CIDH pueda conocer un caso.

4.4.3. Las ONG's frente a los puntos de litigio

Como ya hemos indicado, en febrero de 1997 se inició una campaña por el fortalecimiento del Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos

¹¹⁵ Al respecto, Jesús Aranda escribió un artículo en enero de 1997 en el periódico La Jornada, México por cambiar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

humanos y ya desde entonces, algunos organismos civiles, manifestaron su preocupación por el hecho de que diversos Estados miembros de la OEA (México, Perú, Chile, EUA, Colombia), venían proponiendo modificaciones a la Convención Americana que podrían significar un retroceso para los derechos humanos en el Continente.

Como parte de esto, las organizaciones civiles presentaron un documento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que señalaban cuáles eran las medidas que en su opinión, podrían fortalecer al Sistema Interamericano, según lo que declararon, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos como la Convención Americana, son un patrimonio de los pueblos por lo que es fundamental que el punto de vista de las víctimas y de las organizaciones civiles sea tomado en cuenta para realizar cualquier modificación.

Por su relevancia y por lo concreto de los planteamientos, retomaremos dicho documento que se elaboró bajo la coordinación de Margarita Espino. El planteamiento de modificaciones sustentado por los gobiernos y la réplica elaborada por diversas ONG's se resume en cinco aspectos centrales:

1. Participación privilegiada de los ombudsman u órganos de protección nacional

La discusión sobre este punto está relacionada con el interés de algunos Estados por restringir el ámbito de competencia de la Comisión y la Corte, es decir, ejercer mayor control y manipular algunos temas. También se menciona el "fast track" propuesto por Cesar Gaviria, según el cual la relación y el involucramiento de los ombudsman en el Sistema debe establecerse de un modo que no haya procedimientos desiguales, basados solamente en la calidad del peticionario.

Postura gubernamental:

Solicita que las comisiones de derechos humanos gubernamentales/ombudsman sean los únicos conductos para que la CIDH conozca denuncias, argumentando que las denuncias que presentan las ONG's no están bien fundamentadas y tampoco agotan los recursos de legislación interna.

Postura de las ONG's:

Contrargumentando con base en el art. 44 de la Convención Americana; señalan que “cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental, legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones de esta Convención por un Estado parte”. Al respecto, Margarita Espino menciona que, “este artículo de la Convención define quienes son los posibles usuarios de la Comisión, evidentemente las víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los Estados y para cuya protección se ha creado el Sistema Interamericano”.

Por su parte, Mariclaire Acosta opina que aún cuando las ONG's-usuarios del Sistema podrían aceptar que los ombudsmán y otras instituciones tuvieran alto nivel de participación en el Sistema, lo que resulta inadmisibles es que fuera a través de un sistema de “fast track” o procedimiento privilegiado.

2. Fusión de la Comisión con la Corte y cambiar la sede de la Comisión a Costa Rica

El objetivo político es diluir el peso de la Comisión pues fusionar ambos órganos podría implicar dejar fuera del Sistema aquellos países que no han ratificado la Convención. También podría significar perder las funciones que la Comisión cumple fuera de la tramitación de casos individuales como: visitas “in loco”, informes, procedimientos, etc.

Postura gubernamental:

Los gobiernos interesados en que se transforme el Sistema apoyan que la Comisión cambie su sede de Washington D.C. a Costa Rica, con el fin de que esté ubicada en la misma ciudad que la Corte y así poder reducir los costos de ambas organizaciones.

Postura de las ONG's:

Rechazan la fusión porque consideran que debe haber una división razonable del trabajo entre la Comisión y la Corte, admitiendo que el tema de la admisión de casos y hechos

probados ante la Comisión no debe volver a ser discutidos ante la Corte, de suerte que esta última tengan un carácter de verdadero tribunal y no se duplique la investigación.

De acuerdo con MariClaire Acosta se puede apoyar una división de trabajo más razonable entre la Comisión y la Corte siguiendo el modelo europeo, de tal modo que los temas de admisibilidad y los hechos probados no tengan porqué ser discutidos de nuevo ante la Corte, la cual sería un tribunal de puro derecho.¹¹⁶

3. Confidencialidad en todo el trámite de los procedimientos

En este aspecto hay que puntualizar que es necesario que exista la transparencia como una de las mejores garantías para la eficaz defensa de los derechos humanos en la región. Es por eso que la actitud general es aceptar como confidenciales únicamente las negociaciones que se desarrollan en los procesos de solución amistosa, pero desde luego con el libre acceso de ambas partes al expediente de la Comisión.

Postura gubernamental:

La demanda de los gobiernos es que los reportes y las recomendaciones que formula la CIDH sean confidenciales, argumentando que las ONG's realizan publicidad de los casos con tintes amarillistas, lo cual vicia la solución legal que los gobiernos pueden dar a los peticionarios. De este modo, dicen no deberían ser de dominio público los procedimientos y sus resultados.

Postura de las ONG's:

Se oponen a que se cambien las reglas para establecer la confidencialidad de todo el procedimiento, aduciendo que la transparencia, las normas convencionales claras y el libre acceso de ambas partes al expediente de la Comisión es una garantía para el buen desempeño del Sistema Interamericano de derechos humanos. El caso de México, el artículo 46 de la CNDH establece que la publicidad de las recomendaciones emitidas por los organismos oficiales de derechos humanos no sólo es indispensable sino obligatoria. El objeto de esta obligación, dice Margarita Espino, es que "al carecer de carácter

¹¹⁶ MariClaire Acosta, Propuesta de Posición, México, CMDPDH, 1997.

vinculatorio, para promover su cumplimiento por parte de la autoridad destinataria, se hace del conocimiento público, para ejercer una presión moral colectiva respecto a la observancia de los derechos humanos y las responsabilidades oficiales”¹¹⁷

4. Continuidad en la confidencialidad y obstáculos para la concesión de medidas cautelares

La Comisión debe mantener todas las competencias actuales mas allá de los casos concretos, especialmente las de efectuar visitas *"in loco"* e informes especiales que han demostrado ser útiles, pues cumplen su función de documentar la situación de los derechos humanos en un país determinado y su papel de promoción.

Postura gubernamental:

La CIDH debería ser más analítica en lo que se refiere a la aceptación de las excepciones estipuladas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de agotamiento de los recursos internos.

Postura de las ONG's:

Independientemente de que la Comisión debe mantener su facultad de producir informes especiales sobre países específicos o sobre un determinado tema, es conveniente que la Comisión sea analítica en la decisión de si admite darle trámite a cualquier caso, con base en las excepciones que sobre el agotamiento de los recursos internos establece la Convención. Así, es necesario ampliar la concesión de las medidas sin agotar los recursos internos, la claridad de criterios para su concesión y establecer un plazo de concesión, extensión y especificación de medidas cautelares y que se notifique siempre a los peticionarios de las medidas requeridas al gobierno.

¹¹⁷ Margarita Espino, Propuesta del Centro Pro. Promotores de la campaña por la defensa del Sistema Interamericano, México, 1997.

5. *Valor exclusivamente moral de las recomendaciones de la Comisión*

Debido a que las recomendaciones de la Comisión no son obligatorias, se observa que los gobiernos retrasan o no cumplen estas recomendaciones. En consecuencia se preserva la impunidad y se reducen las garantías para las víctimas.

Postura gubernamental:

La idea es prohibir que las denuncias o los cooptacionarios sean procedentes de un tercer país o de un organismo internacional que esté alejado de la realidad histórica y cultural del país en el que ocurre la violación a los derechos humanos.

Postura de las ONG's:

Las recomendaciones de la CIDH deben ser obligatorias y los Estados deberían adoptar modelos de legislación que establezcan procedimientos de ejecución de las recomendaciones de la Comisión, como las indemnizaciones. Si los gobiernos no estuvieran de acuerdo, entonces se podría remitir el caso ante la Corte.

La protección de los derechos humanos no tiene fronteras y se ha demostrado en la práctica que la participación activa de organismos internacionales no gubernamentales de derechos humanos, en calidad de denunciantes o cooptacionarios, ha contribuido a resolver casos de suma importancia tanto en la Comisión como en la Corte. Además, estos organismos lejos de estar distantes a las realidades nacionales, son expertos conocedores de la realidad integral americana y latinoamericana.¹¹⁸

Durante la XXVII Asamblea General de la OEA, realizada en Lima, Perú, se concluyó que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, recomendaría a la Comisión, la Corte y a los gobiernos, que impulsaran las modificaciones que fuera necesario emprender respecto de los estatutos, reglamentos e instrumentos jurídicos interamericanos correspondientes, promoviendo un diálogo con los órganos mismos de la OEA, con el IIDH y con las ONG's, para que el Consejo Permanente de la OEA, lo someta a consideración de la próxima Asamblea General de la OEA.

¹¹⁸ Espino, op. cit.

Sin embargo, Mariclaire Acosta insiste que es absolutamente indispensable “mantener un Sistema Interamericano como el actual, ciertamente perfectible, para defender y promover estos derechos, pues ha mostrado su eficacia. No es con la reforma de la Convención Americana como mejorará este Sistema, que tampoco puede ser sustituido por el ombudsman, tal y como lo proponen algunos. Si lo que interesa a los gobiernos es realmente proteger estos derechos y libertades, deberán mostrarlo con mayor voluntad política para cumplir puntualmente con las recomendaciones y sentencias de la Comisión y la Corte dándoles de paso más independencia y recursos”.¹¹⁹

4.5. Un caso enviado a la CIDH por una ONG mexicana: Caso del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez.¹²⁰

En su devenir histórico, la humanidad ha contemplado los aspectos sociológicos donde se desenvuelven las organizaciones de diversa índole. En su momento, se consideraron los derechos del hombre y del ciudadano y con estas ideas se llevaron a cabo convenciones y tratados a nivel internacional de la misma categoría por todo el mundo.

Diversos mecanismos de protección y defensa de derechos humanos, que se impulsaron dieron lugar a la ONU, la OEA entre otros, quienes actuaron como un freno a las instancias judiciales y administrativas para que, respetando la soberanía de cada Estado, no cometan arbitrariedades a nivel nacional, regional e internacional a las personas que necesitan regímenes de justicia.

Con estos antecedentes encontramos una pequeña luz para un comentario acerca de un caso de los más trascendente que ocurrió en México y que se llamó el “CASO GALLARDO”, en el las llamadas ONG’s, figura jurídica admitida por el Estado mexicano, demostraron su entereza para que al General Gallardo se le hiciera justicia. Sin embargo, así como cada Estado soberano tiene sus normas de carácter interno, en el caso de México existe el fuero de guerra, legislado desde 1917 y que perdura hasta la fecha.

¹¹⁹ Acosta, op. cit.

¹²⁰ Datos obtenidos en: Informe Anual de la CIDH, OEA, Washington D. C., 1996. y Archivo Hemerográfico de la CMDPDH.

El artículo 13 de nuestra Constitución establece las penas más severas e inhumanas en contra de los miembros del ejército, dejando a consideración de los tribunales militares el juicio de su actitud jurídica. A pesar de ello, llamó la atención la activa intervención de las ONG's en la defensa del General Gallardo a través de la Comisión Interamericana.

Resumen del caso

El General Gallardo pertenece al Ejército mexicano desde hace treinta años; su carrera militar y su desempeño académico han sido ampliamente reconocidos. En 1988 fue ascendido al grado de General Brigadier, pero a partir de entonces se inició en su contra una campaña de hostigamiento y persecución. En 1993 fue recluido en la prisión militar del Campo Número Uno como consecuencia de una averiguación previa que existía en su contra por la probable responsabilidad del delito de malversación, destrucción de bienes pertenecientes al ejército, delitos contra el honor militar, difamación, injurias y calumnias en perjuicio del Ejército mexicano. Así, se iniciaron diversas averiguaciones previas y causas penales en su contra, pero de varias de esas imputaciones fue absuelto a través de la promoción de amparos ante la Justicia Federal.

En enero de 1995 los familiares del General Gallardo, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), denunciaron al Estado mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por haber violado diversas disposiciones consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por México en 1982. Dichas disposiciones están establecidas en los artículos 1.1, 5, 7, 8, 11, 13 y 25 de la Convención, por lo que se admitió la denuncia y se abrió el caso bajo el número 11.430.

El 15 de octubre de 1996 la CIDH emitió un informe en el que se recomendaba al Estado mexicano que se liberara inmediatamente al General Gallardo y que se tomaran las medidas necesarias para acabar con la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en su contra. También se indicó que se llevara a cabo una investigación para sancionar a los responsables de esa campaña y que se le pagara una justa indemnización como reparación por las violaciones que se le cometieron.

Hechos denunciados

La denuncia presentada por los peticionarios ante la CIDH el 25 de enero de 1995, alegó que el General Gallardo fue víctima de amenazas, hostigamiento e intimidaciones por parte de altos mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a partir de su ascenso como General Brigadier en 1988. Señalaron que mediante la fabricación de delitos y responsabilidades, nunca probados, fue sometido a procesos judiciales y encarcelamientos injustos. Esta postura fue sustentada al demostrar que se abrieron diversas averiguaciones previas y diversas causas penales en su contra a través de funcionarios del Ejército Mexicano, cuya consecuencia fue que el día 9 de noviembre de 1993 fuera detenido arbitrariamente y encarcelado.

Trámite ante la CIDH

El 6 de febrero de 1995 la CIDH recibió la petición en la que se denunciaba la responsabilidad del Estado mexicano por la presunta violación de los derechos humanos consagrados en los artículos de la Convención Americana mencionados líneas más arriba. Diez días después, la Comisión en alcance al artículo 34, transmitió al Gobierno mexicano la denuncia y solicitó información sobre los hechos denunciados y todo lo relativo al caso para apreciar si se agotaron los recursos de la jurisdicción interna, para lo cual concedió un plazo de 90 días. El 22 de febrero la Comisión recibió información adicional de parte de los peticionarios, misma que también se envió a su vez al Gobierno mexicano el 30 de marzo.

El 26 de mayo el Gobierno mexicano solicitó una prórroga de 30 días para poder reunir la documentación y dar una respuesta adecuada, que finalmente presenta el 2 de junio de 1995. Una vez analizada por los peticionarios, estos informaron estar plenamente dispuestos para iniciar un proceso de solución amistosa con el Gobierno mexicano, quien sin embargo respondió de forma negativa a la propuesta de solución amistosa.

Averiguaciones previas / procesos judiciales

Desde 1989 hasta la fecha se han abierto en contra del General Gallardo 16 averiguaciones previas e instruido 9 causas penales, las cuales son las siguientes:

- El 21 de agosto de 1983, se inicia un proceso en contra del entonces Teniente Coronel de Caballería José Francisco Gallardo, como presunto responsable del delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de un Cabo de Caballería. En septiembre del mismo año se gira una orden de aprehensión en contra del General. La causa fue sobreseida en octubre de 1983 en virtud de que el alto mando otorgó al indicado el retiro de la acción penal.
- Con referencia a la denuncia de los delitos de malversación y destrucción de lo perteneciente al ejército, la causa fue archivada con las reservas de ley por falta de elementos para ejercitar la acción y reactivada en septiembre de 1993. Actualmente se instruye ante el Juzgado Segundo Militar y el General está interno en la prisión militar, sin derecho a libertad provisional bajo caución, en virtud de que este delito de destrucción de lo perteneciente al ejército es considerado un delito grave que no admite libertad condicional bajo caución.
- Denuncia presentada por un Mayor de Caballería, por conductas que el quejoso consideró como atentatorias a su dignidad militar, iniciándose una averiguación previa, misma que fue archivada con las reservas de ley.
- La denuncia de la probable responsabilidad en los delitos de malversación, fraude, daño en propiedad de la nación y abuso de autoridad cuando el General Gallardo fungía como Comandante del Criadero Militar de Ganado en Santa Gertrudis en Chihuahua. Este proceso se inició con una averiguación previa en noviembre de 1989 y para el 14 de mayo de 1990 el juez castrense dictó auto de formal prisión por los delitos antes citados. En relación con el delito de abuso de autoridad se le abrió otra causa penal en la cual se le dictó sentencia de dos meses veinte días de prisión ordinaria. Sin embargo mediante amparos dictados por la justicia federal se le absolvió de tres de los delitos.
- Otra averiguación se inició el 17 de mayo de 1991, con motivo de diversos faltantes que resultaron de la entrega y recepción de la Villa Ecuestre del Estado Mayor de la SEDENA.

- El 22 de mayo de 1992 se inicia la averiguación previa por el abandono de plaza, dictando auto de formal prisión en contra del General Gallardo por el delito de desertión en su modalidad de abandono. Se interpuso juicio de amparo y se le concedió la protección de la justicia federal, acordando libertad en favor del General.
- La denuncia presentada por el director general del archivo de la SEDENA debido a que el General Gallardo se había presentado a dichas instalaciones y ordenó al Teniente archivista en turno, que le proporcionara información que sólo el titular del área podía facilitar. Esta denuncia fue archivada en virtud de que la conducta del General Gallardo no resultaba constitutiva de delito alguno contra la disciplina militar.
- El 17 de septiembre de 1993 se inició otra averiguación previa por el presunto delito de difamación al ejército, infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir al ejército y contra el honor militar, como efecto de un escrito hecho por el General Gallardo al Secretario de la Defensa, donde lo responsabilizaba de su seguridad física así como de su familia. Se dictó auto de formal prisión el 6 de diciembre de 1993 pero después fue absuelto por el Tribunal de los cargos que se le imputaban.
- El escrito hecho por su hermano y que fue enviado al Presidente de la República, en donde lo acusa de realizar diversas conductas delictivas durante su gestión como comandante en el criadero militar. Se inició la averiguación previa el 10 de octubre de 1993, en la cual se le imputó el delito de enriquecimiento ilícito, lo que ha motivado que en la actualidad también se encuentre preso y sujeto a proceso por esa causa.
- Con motivo de la publicación del artículo “Las necesidades de un ombudsman militar en México” en la revista FORUM el 22 de octubre de 1993, se abrió otra averiguación previa, en su contra al considerársele presunto responsable de los delitos de injuria, difamación y calumnias en contra del ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen, así como por atentar contra el honor militar, dictándose auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993. Mediante resolución

constitucional del 7 de octubre de 1994 fue protegido y amparado por la justicia federal.

- El 29 de septiembre de 1993 se inicia otra averiguación previa a raíz de tres actas levantadas por la Policía Judicial Militar sobre diversas quejas formuladas en su contra por personal del Criadero Militar de Ganado. Esta averiguación se encuentra pendiente.
- Por las declaraciones del General Gallardo ante el Juez Décimo de Distrito, en contra de actos del titular del ramo y otras autoridades militares, el 20 de octubre de 1993 se inició otra averiguación previa. Actualmente se encuentra archivada por considerarse no sancionable.
- El 17 de diciembre de 1993 se inició una nueva averiguación previa con motivo de una nota que se publicó en la revista PROCESO relativa a diversas declaraciones hechas por el General Gallardo sobre los derechos humanos en el ejército. Esta averiguación fue archivada.
- En enero de 1994 se levantó un acta en contra del General Gallardo por haber lesionado a un interno en la prisión militar de la 1ª zona militar; averiguación que hasta ahora se encuentra pendiente de determinar.
- Otra averiguación pendiente es la resultante de una credencial de Policía Judicial Militar que se le decomisó al General Gallardo cuando fue detenido.
- Indagatoria pendiente de determinar por el probable proceso por delito de injurias con motivo de un escrito que se le recogió a su esposa cuando concurrió a visitar al General Gallardo en prisión en marzo de 1994.

Posición de las partes

Peticionarios:

Los peticionarios señalan que el General Gallardo ha sido objeto por parte de altos funcionarios de la SEDENA de:

1. Amenazas, hostigamientos e intimidaciones, sometiéndosele a procesos judiciales y encarcelamientos injustos, mediante la fabricación de delitos y responsabilidades nunca probados.
2. La SEDENA ha emprendido una campaña de difamación y descrédito en contra del General, a través de conferencias de prensa y entrevistas.
3. Ha sido sujeto a proceso injustamente y sometido a múltiples averiguaciones previas e incriminado.
4. La campaña persecutoria en su contra es por la posición crítica que el General ha mantenido con respecto a los hechos de corrupción y violación de los derechos humanos por parte del Ejército mexicano.
5. El incremento de la persecución fue consecuencia de la carta que responsabilizaba al secretario de la SEDENA y otras autoridades militares, de la violación de su integridad física y moral y la de su familia, así como también por la publicación de su tesis "Las necesidades de un ombudsman militar en México".
6. Esto ocasionó la reactivación de un expediente archivado por faltas de pruebas, imputándosele el delito de malversación destrucción de lo perteneciente al ejército, delitos contra el honor militar, difamación, injurias calumnias en contra del Ejército mexicano, siendo encarcelado arbitrariamente en el Campo Militar No. 1, el 9 de noviembre de 1993.
7. El 22 de septiembre de 1994 es notificado de una nueva denuncia en su contra por enriquecimiento ilícito, dictándosele auto de formal prisión, sin solicitar su comparecencia, lo cual es resultado de una arbitrariedad.
8. La evidente presión de coartar su libertad de expresión con las denuncias en contra de la revista FORUM y su director. La campaña en contra del General constituye un medio de restricción de su libertad de expresión e información.

9. El atentado en contra de su honor, dignidad e integridad moral que durante siete años ha llevado a cabo los altos mandos militares por la intolerancia, imputándole delitos que lo hacen parecer un delincuente.
10. La persecución de la que ha sido objeto el General Gallardo se sustenta en: diversas averiguaciones previas en su contra, las causas penales, el negarle rotundamente su libertad bajo fianza, las campañas de desprestigio y difamación en su contra tendientes a manchar su imagen en el ámbito interno e internacional.

Posición del gobierno:

1. La SEDENA manifestó categóricamente que nunca ha existido una campaña de hostigamiento en contra del General Gallardo quien si ha promovido en cambio apoyos en instancias nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales en aras de desprestigiar al Instituto Armado a través de los medios de comunicación masivos, ocultando su verdadera responsabilidad en la comisión de ilícitos penados por la justicia militar.
2. El gobierno argumentó que la denuncia presentada por los peticionarios no expone hechos violatorios de los derechos reconocidos en la Convención Americana y que en su caso no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna. Asimismo, alega que en los casos pendientes no procede el alegato de violación a los derechos humanos pues los procesos que se llevan a cabo son conforme a derecho, además de que el peticionario cuenta con los recursos que la ley pone a su disposición: el amparo.
3. Resulta improcedente el argumento del peticionario respecto a la ineficacia, sencillez e imparcialidad de los recursos de la jurisdicción interna, puesto que han tenido a su alcance diversos amparos.
4. El 13 de noviembre de 1995 el gobierno presentó sus observaciones en lo referente a los procesos del delito de malversación y destrucción de lo perteneciente al ejército y enriquecimiento ilícito, situaciones que no obedecen a ninguna detención arbitraria, sino al cumplimiento de una orden de aprehensión fundada y motivada derivada de una autoridad judicial legalmente competente.
5. En referencia a la supuesta violación a la libertad de expresión, el gobierno señaló que dichas aseveraciones son falsas, puesto que la consignación del General Gallardo fue por los delitos de injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano y no por haber propuesto la creación de un ombudsman en el ejército.

6. Con respecto al agotamiento de los recursos internos, se considera que es insubsistente e inaplicable, pues ninguna instancia a la cual acudió (Mando Supremo), es idónea para la restricción de su libertad.

Competencia de la Comisión

La Comisión es competente para conocer el presente caso por tratarse de los derechos reconocidos en la Convención Americana, relativo a la obligación de respetar los derechos humanos. En este caso el artículo 5, que se refiere a la integridad personal; artículo 7, derecho a la libertad personal; artículo 8, derecho a las garantías judiciales; artículo 11, derecho a la protección de la honra y de la dignidad; artículo 13, derecho a la libertad de pensamiento y expresión; artículo 25, derecho a la protección judicial.

Admisibilidad:

La petición reunió los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 46.1 de la Convención Americana y en los artículos 32, 37, 38 y 39 del reglamento de la Comisión, ya que la demanda contenía los datos de los peticionarios, las descripción de los hechos, no se encontraba pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, ni era reproducción de una petición ya examinada por la Comisión. Asimismo, los peticionarios declararon estar dispuestos a llegar a un arreglo amistoso con el gobierno, el cual fue rechazado por las autoridades. El artículo 46.1 de la Convención Americana indica que para que una petición sea admitida por la Comisión es necesario que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional; en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó que el previo agotamiento de los recursos internos permite al Estado resolver el problema según derecho interno, antes de enfrentarse a un procedimiento internacional, esto conlleva al Estado la obligación de proporcionar tales recursos.

Los peticionarios alegaron que la campaña de hostigamiento hacia el General Gallardo lo obligó a defenderse ante diversas instancias y a interponer múltiples amparos tanto en materia penal como administrativa, sin lograr detener la sucesión de falsas imputaciones y la campaña de hostigamiento. Para el gobierno los recursos de la jurisdicción interna

no habían sido agotados pues consideró que las instancias a las cuales se había recurrido no eran las idóneas para el restablecimiento de los derechos que denunciaba.

Por su parte, la Comisión observó que el General Gallardo tuvo a su alcance la protección de la justicia federal mediante los amparos concedidos, pero que efectivamente no se había logrado el cese de las imputaciones en su contra. Fue por eso que la Comisión consideró que el General había carecido de un recurso adecuado para el restablecimiento de sus derechos. De igual forma se observó que había tenido lugar una desviación de poder con efectos lesivos a los derechos humanos, en los cuales se evidenciaba un retardo injustificado en los juicios pendientes.

Consideraciones Generales:

- Se tiene que verificar la existencia del acoso y hostigamiento en perjuicio del General Gallardo por parte del Estado mexicano.
- Demostrar que el General Gallardo ha sido absuelto de todas las acusaciones imputadas por las autoridades militares que no se encuentren pendientes de decisión.
- Demostrar la actitud anómala del Gobierno mexicano, en el sentido que configura una desviación de poder que se tradujo en acoso y hostigamiento en contra del General Gallardo.
- Los peticionarios solicitan a la Comisión que establezca que el Estado mexicano ha violado los derechos establecidos del General Gallardo con base en los artículos: 5, 7, 8, 11, 13, 25 y 1.1 de la Convención Americana.

a) Derecho a las Garantías Judiciales y Protección Judicial

Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana establecen que todas las personas tienen el derecho de tener acceso a recursos, a ser procesadas y oídas en procedimientos judiciales y a una decisión adoptada por autoridades competentes. Por lo que es necesario que los Estados ofrezcan recursos efectivos a las víctimas de violaciones de sus derechos humanos. En el caso del General Gallardo, éste no ha contado con un recurso de este tipo que lo ampare contra los acosos y hostigamientos de que ha sido víctima.

Con respecto al derecho de un proceso dentro de un plazo razonable, la Convención lo fundamenta en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traduzcan en una privación y denegación de justicia en perjuicio de personas que invocan la violación de derechos protegidos por la Convención.

En cuanto a la complejidad del litigio en los delitos de malversación, destrucción de lo perteneciente al ejército y enriquecimiento ilícito, el Código de Justicia Militar establece que la instrucción se practicará a la brevedad posible, a fin de que el procesado sea juzgado antes de cuatro meses si se tratase de delitos cuya pena no exceda los dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo (salvo que solicite mayor plazo), por lo que el General Gallardo debió ser juzgado en un lapso de un año, pues no consta en autos que éste haya solicitado mayor plazo para su defensa.

Con respecto a la conducta de las autoridades judiciales, la Comisión considera que el comportamiento del Tribunal no ha sido diligente, debido a que la tramitación de diversos litigios en la etapa de instrucción no se han realizado rápidamente, es decir, el trámite ha sido lento y confuso.

En conclusión, la Comisión considera que al General Gallardo se le han violado sus derechos a las garantías y la protección judicial estipulados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

b) Derecho a la libertad personal

El artículo 7.2. de la Convención establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. El artículo 16 de la Constitución mexicana faculta no sólo al representante de la autoridad, sino a cualquier persona, para aprehender al delincuente sorprendido en flagrante delito y cuando no se ha sorprendido al responsable en tal flagrancia, no se le podrá aprehender sino mediante orden de la autoridad judicial.

En consecuencia, los peticionarios señalaron que el General Gallardo fue detenido arbitrariamente y encarcelado en el Campo Militar No. 1, víctima de falsas acusaciones

producidas por miembros del Ejército mexicano. En este sentido el gobierno expresó que nunca se cometió una detención arbitraria en contra del acusado, pues su aprehensión se debió a un mandato judicial emanado del Tribunal Militar quien, en alcance de sus facultades, giró la orden en su contra.

Ante esto la Comisión expresó que en ningún momento los peticionarios controvierten que haya mediado una orden de aprehensión dictada por un Tribunal Militar, ya que simplemente expresan sin detallar ni fundamentar los hechos legales. En tal consideración, la Comisión estima que si en un principio el General Gallardo fue aprehendido mediante orden judicial, que puede ver claramente que dicha potestad pública fue utilizada para fines distintos a los establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano, ocasionando una desviación de poder.

En conclusión, la Comisión considera que el General Gallardo fue víctima de irrespeto a su libertad personal y concluye que el Estado mexicano violó el derecho a la libertad del General Gallardo, consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana.

c) Derecho a la protección de la honra y la dignidad

El artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Asimismo, nadie puede ser objeto de injurias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques.

Los peticionarios señalaron que el General Gallardo ha sido víctima de campañas para desprestigiarlo y difamarlo a nivel nacional, ante todos los miembros del ejército y ante la opinión pública mediante la exhibición y distribución de volantes, oficios, cartas, fotografías y declaraciones tendenciosas y falsas a la prensa, radio y televisión.

La Comisión argumentó que se encuentra debidamente probado en autos que las autoridades del Gobierno mexicano han dado declaraciones y emitido comunicados en los que culpa al General Gallardo de hechos que no han sido demostrados, por lo que se considera que han atentado contra su dignidad y su honra, así como también han

lesionado directamente su fama y reputación y más cuando existen todavía decisiones judiciales que lo han declarado absuelto, lo que demuestra una actitud de hostigamiento y mala fe en su contra.

La Comisión concluye que el Estado mexicano ha violado en perjuicio del General Gallardo su derecho a la dignidad y la honra, consagrados en los artículo 11 de la Convención Americana.

d) Derecho a la integridad personal

El artículo 5 de la Convención menciona que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Habiendo concluido, que existía una actitud de hostigamiento contra el General Gallardo, la Comisión consideró que también fue víctima de irrespeto a su integridad moral y psíquica por parte de funcionarios de las fuerzas armadas mexicanas. De este modo se estableció que el Estado mexicano violó en perjuicio del General Gallardo su derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención.

e) Derecho a la libertad de pensamiento y expresión

El artículo 13 de la Convención establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin considerar fronteras, ya sea oral, escrito, impreso, artístico, etc. El ejercicio a este derecho estará limitado por las fijadas por la ley como: asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral públicas.

En el caso del General Gallardo los peticionarios alegaron que el objetivo principal de los ataques contra él era coartar su libertad de expresión y pensamiento para impedir que expresara su posición en relación al respecto a los derechos humanos de los militares. En este sentido, con la publicación en una revista nacional del artículo “Las necesidades de un ombudsman militar en México”, se le abrió una averiguación previa, como presunto

responsable de los delitos de injurias, difamación y calumnias contra el Ejército mexicano.

El gobierno ha expresado que el órgano del fuero de guerra consideró que dentro del contenido de dicho artículo existen actos constitutivos del delito de infracción a la disciplina militar, motivo por el cual se ordenó que se llevaran a cabo las averiguaciones pertinentes y que se ejercitara en su caso, la acción penal en contra del autor.

La Comisión consideró que a pesar de la averiguación previa, la causa penal y la orden de aprehensión que se llevaron a cabo en contra del General Gallardo por expresar su opinión, éste fue declarado absuelto de los delitos que se le imputaban, por lo que los recursos internos en este caso permitieron al Estado mexicano resolver el problema según el derecho interno.

Por lo anterior, la Comisión concluyó que en este punto el Estado mexicano no había violado el derecho a la libertad de pensamiento y expresión del General Gallardo, consagrado en el artículo 13 de la Convención.

f) Obligación de respetar los derechos

Con base en los puntos analizados anteriormente se estableció que la conducta del Estado mexicano constituía una falta de cumplimiento del compromiso asumido en el artículo 1.1 de la Convención Americana de respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella, así como de garantizar su libre y pleno ejercicio con respecto a toda persona sujeta a su jurisdicción.

g) Compensación de daños y perjuicios

Las violaciones a los derechos humanos en perjuicio del General Gallardo en las que incurrió el Estado mexicano deberán ser debidamente resarcidas, pues de lo contrario se estaría permitiendo que los daños y perjuicios ocasionados a la víctima persistan en el tiempo. En consecuencia la Comisión consideró que el Estado mexicano compensara al General por los daños ocasionados como consecuencia de la violación a sus derechos humanos.

Recomendaciones al Gobierno Mexicano de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Habiendo realizado la evaluación correspondiente, la CIDH recomendó al Gobierno de México que:

1. Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo.
2. Se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de hostigamiento, difamación y persecución en contra del General Gallardo.
3. Se investigue y sancione a los responsables de la campaña de persecución, hostigamiento y difamación en contra del General Gallardo.
4. Adopte las medidas necesarias para que se decidan lo antes posible las causas pendientes.
5. Se le pague una justa indemnización al General Gallardo, como reparación por las violaciones de las cuales ha sido víctima.
6. Se publicara el presente caso en el informe anual a la Asamblea General de la OEA, (art. 48-Comisión y 51.3-Convención), toda vez que el gobierno no adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada, dentro de los plazos concedidos.

A pesar de lo anterior, el Estado mexicano se negó a cumplir con dichas recomendaciones que se destacaron en el informe de la Comisión Interamericana.

Observaciones del Gobierno y la Comisión

Con base en el informe de respuesta que el Gobierno mexicano envió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta realizó las siguientes consideraciones:

- El Gobierno mexicano señaló que la recomendación de liberación del General Gallardo es inadmisibles jurídicamente, ya que de acuerdo a los artículos 13 y 21 constitucionales y a los artículos 1º, 37, 76 y 435 del Código de Justicia Militar, dicha determinación sólo puede emitirse por los tribunales militares, que son los que tienen la facultad de declarar la inocencia o culpabilidad de una persona y decretar la imposición de una pena o su libertad, y de suerte que ninguna norma de derecho

nacional o internacional dispone que un órgano no jurisdiccional esté facultado para ordenar la libertad de un procesado fuera del procedimiento judicial.

- Postura de la Comisión: A pesar de lo anterior, la Comisión consideró que de acuerdo con el artículo 41b de la Convención Americana, puede formular recomendaciones cuando considere que existe una violación de los derechos humanos. En el caso de la detención del General Gallardo se consideró que si se violó su derecho a la libertad personal, por lo cual recomendó su liberación con base en que todos los Estados partes tienen la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones que emita la Comisión, a pesar de que no puede establecer el modo de ejecutarlas a nivel interno.
- Postura del Gobierno: El gobierno señaló que la prueba con la que se trató sustentar la recomendación no era suficiente para demostrar la presunta campaña de hostigamiento, persecución y difamación, ya que la única prueba en cuestión era que existían diversas averiguaciones previas y causas penales radicadas en contra del General Gallardo, como probable responsable de varios delitos, sin que por ello se pretendiera, como señalaron los denunciantes, coartar su libertad de expresión.
- Postura de la Comisión: La Comisión destacó que el movimiento principal de la campaña de acosos y hostigamientos de la cual fue víctima el General Gallardo, no era la privación de la libertad de expresión, sino que los motivos que originaron esa campaña fueron variados aún cuando no se encontraban demostrados.
- Postura del Gobierno: Con referencia al planteamiento hecho por la Comisión de que no existió constancia en autos de que el General Gallardo solicitara mayor plazo para su defensa en las causas que se le instruyeron, el gobierno planteó que el procesado solicitó en varias ocasiones y por escrito mayor plazo para su defensa, renunciando expresamente al término normal para la instrucción de sus procesos.
- Postura de la Comisión: La Comisión consideró que los nuevos elementos aportados por el gobierno no habían sido promovidos en su debida oportunidad, lo cual impidió que la Comisión pudiera valorarlos, ya que dichos alegatos y pruebas se promovieron en forma extemporánea.

- Postura del Gobierno: Con respecto a la apelación de la presunción de inocencia, el gobierno señaló que la Comisión lo aplicó de manera poco consistente debido a que el General Gallardo se encuentra detenido cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que exige la ley, por lo que se le ha respetado su presunción de inocencia. Asimismo, no se ha visto afectado por el hecho de que los Tribunales Militares no lo hayan declarado culpable antes de terminar el juicio.
- Postura de la Comisión: La Comisión expresó que durante su visita “*in loco*” a México, gracias a la colaboración obtenida por parte de las autoridades y en especial del Secretario de la Defensa, se pudo entrevistar con el General Gallardo, y puedo constatar las aceptables condiciones de detención en las que se encontraba.
- Postura del Gobierno: Mencionó que la apertura de las averiguaciones previas, no son pruebas suficientes para afirmar que existe una campaña de hostigamiento contra el General Gallardo debido a que el sistema jurídico interno mexicano, al iniciar una averiguación previa, necesita reunir ciertos requisitos de ley. Asimismo, señaló el gobierno que de los ocho asuntos en que se ejerció acción penal, dos fueron sobreseidos por lo que no puede decirse que el General Gallardo hubiera sido declarado absuelto en todas las causas.
- Postura de la Comisión: La Comisión observó que de 16 procesos abiertos, algunos cerrados, otros sobreseidos, se evidenciaba una sucesión ilógica de causas, configurando una situación de “desviación de poder”, con la finalidad de mantener procesado al General Gallardo privándolo de su libertad personal, con lo que se violaban sus derechos humanos.

Aspectos centrales de la discusión

El punto que se discutió en el caso de la detención y sometimiento del General José Francisco Gallardo a 16 investigaciones y 8 causas penales de manera continuada, era determinar si el Estado mexicano tenía propósitos justificables o si no cumplió con su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial del General Gallardo, de conformidad con los artículos 5,7,8, 11 y 25 de la Convención Americana.

La CIDH realizó la evaluación del caso y recomendó al Gobierno mexicano que liberara de inmediato al General Gallardo, dando por hecho que se había instrumentado una campaña de hostigamiento en su contra.

Mediante el informe 43/96 emitido por la CIDH de la OEA, se declaró al Gobierno mexicano responsable de violar los derechos humanos del General Gallardo y se sentó un precedente importante y trascendental para la defensa y preservación de los derechos humanos en México.

Se destacó, que el Gobierno mexicano interpuso obstáculos para dilatar el procedimiento ante la Comisión y que se negó a resolver la controversia por medio de una solución amistosa, por lo que se consideraba que el Gobierno mexicano violó el derecho a la integridad y libertad personales del General Gallardo, las garantías y protección judiciales y la protección de la honra y la dignidad, derechos que se encuentran previstos en los artículos 1, 5, 7, 8, 11, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El informe presentado por la CIDH parecía indicar que el Estado mexicano no tenía voluntad política para resolver el primer asunto emitido por una instancia internacional respecto de la violación de los derechos humanos. De igual forma, la CIDH consideró que debido a su complejidad del sistema judicial mexicano, en particular el militar, carece de recursos adecuados y efectivos al alcance de los afectados para proteger sus derechos.

Según se observó la CIDH otorgó al Gobierno mexicano un plazo para cumplir con sus recomendaciones, pero éste no mostró ningún indicio para remediar el caso examinado por esa instancia, lo que fue interpretado como una abierta contravención a los compromisos internacionales adquiridos ante el mundo en materia de derechos humanos y se consideró como un grave retroceso en cuanto a la vigencia del estado de derecho en el país y a la credibilidad en las instituciones gubernamentales.

Sin embargo, en respuesta a las recomendaciones hechas por la Comisión, el Gobierno mexicano señaló que las afirmaciones en el sentido de que se había incurrido a desviación de poder resultaba inadmisibles, pues dicha determinación, según el Código de Justicia Militar, sólo puede emitirse por los Tribunales de Justicia Militar, quienes

tienen la facultad exclusiva de declarar la inocencia o culpabilidad de una persona y decretar en su caso la imposición de una pena o su libertad.

Con relación al retardo injustificado, el Gobierno mexicano argumentó que fue el propio procesado quien solicitó, en varias ocasiones, mayor plazo para su defensa, renunciando expresamente al término normal para la instrucción de sus procesos. Manifestó también que se tenía la más firme voluntad de impulsar el pronunciamiento de los tribunales militares en las causas pendientes, siempre y cuando el General Gallardo no presentara más dilatorias en su defensa.

Por otro lado, señaló que la Comisión manejó de manera poco consistente el argumento del principio de la presunción de inocencia, ya que el General Gallardo se encontraba detenido cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que exige la ley, por lo tanto en todo momento se le ha respetado su presunción de inocencia.

El caso Gallardo a través de la prensa

Resumen hechos de enero a marzo de 1998

Enero:

- *Nunca ha cumplido el Gobierno de México con obligaciones sobre derechos humanos, acusan (El Universal)*

Diversas organizaciones civiles redactan una carta que enviarán al relator de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, a quien solicitarán que durante la sesión de la Comisión de Derechos Humanos haga un énfasis especial para denunciar los hechos de violaciones de derechos humanos en México, pues afirman que el gobierno no ha cumplido con sus obligaciones internacionales en relación con los derechos humanos, a pesar de que ha firmado incontables convenciones internacionales en las que se compromete a respetar esos derechos. Tal es el caso del General Gallardo a quien diversas organizaciones internacionales consideran un preso de conciencia y demandaron su excarcelación inmediata, lo cual no se ha logrado.

Febrero:

- *Emitirán veredicto en el caso Gallardo (Reforma)*

Este viernes 20 de febrero, en un Tribunal del Campo Militar No. 1, sesionará el Consejo de Guerra para emitir un veredicto a favor o en contra del General Gallardo, preso desde 1993 por los supuestos delitos de malversación y destrucción de bienes del ejército. Sin embargo, para Amnistía Internacional, Gallardo es un preso de conciencia ya que al no existir argumentos acusatorios sólidos en su contra, el caso demuestra que se trata de una disidencia silenciosa.

- *El juicio Gallardo: experiencia inédita para la justicia militar (El Universal)*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, recomendó al Gobierno mexicano la libertad incondicional e inmediata de Gallardo, el cese de campaña de hostigamiento y acoso en su contra, la investigación de los responsables de dicha campaña, así como el pago de una justa indemnización, de modo que este caso ha adquirido dimensiones internacionales. Pero el trasfondo del asunto es su tesis de maestría en la que propone la creación de un ombudsman militar.

- *El caso Gallardo será llevado a Washington (El Universal)*

El caso Gallardo será presentado en Washington en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El juicio comenzó días antes de que el caso se discuta en la OEA.

- *México debe poner en libertad al militar procesado: CIDH (Jornada)*

El presidente de la CIDH insistió que México debe cumplir con las recomendaciones de esta instancia y poner en libertad al General Gallardo, pero el Gobierno mexicano rechazó esa posibilidad debido a que el General está sujeto a la ley militar que opera en su caso. En audiencia celebrada por la CIDH, el hijo del General Gallardo, CEJIL y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos informaron a los comisionados sobre lo que consideraron como una falta del Gobierno de México al no

cumplir las recomendaciones de liberar al General, reiterando que México debe liberarlo en atención a que las recomendaciones de la CIDH tienen un carácter obligatorio sobre las convenciones interamericanas.

Marzo

- *Pedirán familiares de Gallardo se de seguimiento legislativo al Consejo de Guerra (El Universal)*

La CIDH otorgó al Gobierno mexicano un plazo de 80 días para que le dé a conocer las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones sobre el caso del General Gallardo. En un comunicado enviado al Gobierno de México con copias para la CMDPDH, CEJIL, y al hijo del general, se agregó la petición para que cese la campaña de persecución en su contra, se investigue y sancione a los responsables de dicha campaña, se termine con las causas pendientes y se indemnice al victimado.

Asimismo, la CIDH solicitó que se mantengan las medidas cautelares solicitadas en agosto de 1997 relativas respecto de las condiciones carcelarias establecidas en el Código de Justicia Militar para un General Brigadier, así como el respeto a las garantías y al debido proceso reconocidos ambos en el artículo 8 de la Convención Americana, que fue ratificada por México.

- *Plazo de 80 días para liberar a Gallardo, fija la OEA a México (El Universal)*

La CIDH de la OEA dio un plazo de 80 días al Gobierno mexicano para que cumpla con la recomendación que emitió de poner en libertad inmediata al General Gallardo. La CIDH sugiere que se cumpla con la recomendación 4396 que ha propuesto no sólo la liberación del general, sino la reparación del daño e indemnización por los cuatro años que ha permanecido recluso.

- *Pro Juárez: El caso de México afectará la imagen del ejército (La Jornada)*

El desprestigio del Gobierno de México va en aumento en los foros internacionales debido a que no ha querido cumplir las recomendaciones de la CIDH. Acerca del juicio

del General Gallardo, sea cual sea la sentencia final dejará mala imagen al Ejército mexicano por no haberse dejado en libertad al General.

- *La sentencia contra el General desafío a la CIDH (Excelsior)*

La sentencia del General Gallardo a 14 años de prisión por una Corte Marcial mexicana constituye un claro desafío de México a la CIDH, dictaminaron activistas de derechos humanos. En declaración conjunta la CEJIL y CMDPDH denunciaron la sentencia contra Gallardo como una nueva violación del Gobierno mexicano a sus compromisos bajo la Convención Americana.

- *Fachada legal, la sentencia de Gallardo (El Universal)*

El director de CEJIL denunció como fachada legal la sentencia de 14 años de cárcel que un Tribunal Militar mexicano impuso al General Gallardo, la cual constituye un desafío directo a la CIDH. Por tal motivo CEJIL continuará con su trabajo con la CIDH y con otras organizaciones para denunciar en otros foros lo que está sucediendo en México.

- *El Gobierno en rebeldía ante la CIDH, dicen ONG's (La Jornada)*

La AMDH, el Centro Miguel Agustín Pro Juárez, la CMDPDH y CEJIL señalaron que la condena de 14 años de prisión dictada contra Gallardo confirma que el Gobierno mexicano se ha declarado en rebeldía ante sus compromisos internacionales en defensa de los derechos humanos.

- *Condenan organismos internacionales la sentencia al General (La Jornada)*

Las organizaciones de derechos humanos Human Rights Watch-Américas y CEJIL, condenaron la sentencia del General Gallardo y acusaron al Gobierno mexicano de persecución al militar, en represalia a su llamado a favor de un mayor respeto a las garantías elementales dentro del Ejército.

- *La Secretaría de Relaciones Exteriores afirma que no procede la intervención de la CIDH en el caso del General Gallardo (El Universal)*

El Gobierno mexicano reiteró a la CIDH que no procede su intervención en el asunto del General Gallardo en virtud de que aún no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna del caso como lo establece la Convención Americana. Las autoridades mexicanas mantienen su voluntad de seguir cooperando con ese órgano dependiente de la OEA en la salvaguarda de los derechos humanos, apegándose estrictamente a los procedimientos establecidos en el marco de la Convención y de otros tratados y leyes aplicables.

La cancillería informó a la CIDH que la resolución dictada por el Consejo de Guerra decretó la culpabilidad y responsabilidad penal de Gallardo, por los delitos de malversación y destrucción de archivos pertenecientes al ejército, por lo cual se le impuso una pena de 14 años 8 meses de prisión, así como su destitución.

Sin embargo, dicha sentencia no adquiere el carácter de cosa juzgada, toda vez que Gallardo tiene derecho a apelar esta resolución ante el Supremo Tribunal Militar e incluso a promover el amparo ante la justicia federal si la instancia ratifica la sentencia.

En consecuencia, el Gobierno mexicano reiteró a la CIDH la improcedencia del tratamiento del asunto ya que la Convención Americana exige como requisito de admisibilidad, el que se hayan agotado previamente los recursos de jurisdicción interna, lo cual no había sucedido aún en el caso Gallardo.

4.6. Perspectivas de las ONG's a modo de conclusión

Como hemos visto, la formación de asociaciones voluntarias de ciudadanos conocidas como las ONG's, que se dedican a la defensa de los derechos humanos, es un fenómeno internacional que se ha intensificado durante los últimos años, lo cual puede atribuirse al hecho de que son instancias de mediación independientes, de composición pluralista, que no responden a intereses partidistas, lo cual las hace muy atractivas para los ciudadanos que tiene deseos de participar en la vida política, pero que no desean involucrarse en las organizaciones políticas tradicionales como los partidos o los sindicatos.

Las ONG's pueden ser clasificadas según su mandato, según sus funciones, de acuerdo a su ámbito geográfico, o bien atendiendo al origen de sus miembros. Debido a que su

influencia en la opinión pública tiende a ser cada vez mayor, se han ido constituyendo en un mecanismo de presión política cada vez más importante para los gobiernos de América Latina.

En el caso de México, las ONG's son un fenómeno de aparición relativamente reciente, siendo el antecedente más remoto el del grupo Eureka de 1977. Muchas ONG's en México han estado vinculadas en su origen con grupos religiosos, pero también se observó una importante emergencia como resultado de los movimientos democratizadores de los procesos electorales.

Es una reacción común que los Estados muestren reticencias para aceptar las denuncias y el activismo de las ONG's, a las que generalmente pretenden descalificar por los procedimientos que emplean en sus investigaciones, o bien atribuyéndoles intereses ajenos a la defensa legítima de los derechos humanos. Las diferencias entre ONG's y gobiernos locales se ha hecho todavía más evidente con el debate sobre la eficacia de los actuales mecanismos de defensa de los derechos humanos en el Sistema Interamericano.

En medio de este debate, algunos gobiernos de la región sugieren que el Sistema de protección a los derechos humanos mejoraría si se fusionaran la Corte y la Comisión y si se incrementara la confidencialidad en la recepción y atención de los casos. En la serie de argumentos que se exponen en diversos foros destaca la insistencia de que se debe garantizar que se respeten los derechos humanos, pero también la soberanía de los Estados.

Sin embargo, diversas ONG's consideran que detrás de esas propuestas está la oscura intención de diluir el peso político de la Comisión y que no divulgar públicamente los casos empobrecería la cultura en favor de los derechos que se desea proteger. Es un hecho que para mejorar el Sistema Interamericano es necesario fomentar una mayor cultura sobre los derechos humanos en todos los países de la región y la forma más viable de lograrlo es precisamente a través de las ONG's.

La impunidad sigue siendo un problema grave en los países del Continente y la influencia política que pueden tener la Comisión y la Corte sobre los gobiernos locales es todavía limitada. De hecho, la reseña del caso del General José Francisco Gallardo

puso de manifiesto el conflicto que puede suscitar una observación de la CIDH hacia un gobierno, en este caso el mexicano. Además de que se trata del único caso con una repercusión internacional el cual el Gobierno mexicano no hizo caso de las recomendaciones hechas por la CIDH, manifestando que se basaba de un caso que tenía que ser juzgado por el fuero de guerra y era competencia exclusivamente de legislación interna, el ejemplo sirvió también para observar, a través de la prensa, algunas de las manifestaciones que se suscitaron entre las ONG's nacionales.

Lo más probable es que en unos años empezaremos a atestiguar que las ONG's inicien trabajos de coordinación continental para impulsar trabajos conjuntos de educación y defensa de los derechos humanos, y que incluso alcancen a ser reconocidas como instancias consultivas por los organismos multilaterales dedicados a esa defensa.

Por lo pronto, la participación activa de la sociedad civil a través de esas instancias de mediación, es la mejor carta con que contamos los ciudadanos para lograr gestionar un proceso de defensa frente a las arbitrariedades que, lamentablemente, aún se cometen por los gobiernos de la región.

CONCLUSIONES

Según el internacionalista Cesar Sepúlveda, los antecedentes más remotos del Derecho Internacional Público, se encuentran en los derechos humanos. Esta percepción surge de asociar el derecho natural y el divino en el cuerpo filosófico del Estado moderno que concibe derechos comunes a los hombres de todas partes del mundo. En el Siglo XIX, se expresa con toda claridad la vinculación entre derecho internacional y el derecho individual cuando el Benemérito de las Américas, Benito Juárez, sentencia que entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz. Con todo, la protección internacional de los derechos humanos como tal encuentra su punto de partida hasta que se aprueba la Declaración Universal de los mismos el 10 de diciembre de 1948, misma que consta de 30 artículos que garantizan la protección del hombre.

Es precisamente en este contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, que se produjo el extraordinario desarrollo de ideas, expresiones, normas e instituciones, tendientes a defender los derechos humanos, proceso que ha motivado que algunos autores consideren necesario el desenvolvimiento de una ciencia de los derechos humanos, cuya objetividad y rigor garantice la independencia de éstos de toda escuela particular de pensamiento y de toda interpretación particular de la realidad.

Actualmente, el conjunto de normas y reglas jurídicas que rigen el sistema internacional en las cuales se establecen las relaciones entre los Estados a nivel mundial, dan por asentado que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza del hombre, pero que es necesario que los Estados impulsen mecanismos y acciones internas para que haya un ejercicio justo, equitativo y genérico de la autoridad. De lo anterior se desprende que los derechos humanos son una rama de las ciencias sociales que inducen a un derecho positivo vigente, con una filosofía de protección, aplicable a todo tiempo y lugar.

Los derechos humanos responden necesariamente a una concepción universal. Estos derechos emanan de la idea de la dignidad del hombre y todos los derechos humanos: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales constituyen una integralidad que se condiciona recíprocamente.

En efecto, los derechos humanos responden a una concepción universal, que emana del principio de la dignidad del hombre aceptado en todas las culturas y civilizaciones. Es por ello que el Sistema Interamericano pretende que los derechos no estén reservados a la jurisdicción interna de cada Estado, sino que el sistema judicial y legal de cada país, sea congruente con el concepto internacional a fin de no invocar el concepto de soberanía y de la no intervención para impedir el ejercicio de la protección internacional de los derechos humanos. Bajo esta óptica, el Estado debería ser la forma y medio esencial de promoción, respeto y garantía de dichos derechos, a través de procesos democráticos.

Sin embargo, la falta de voluntad política de los países miembros de la OEA para llevar a cabo reformas que lleven a la solución seria de los problemas que afectan a la región, impide a su vez garantizar el respeto de los derechos humanos y da lugar a la interpretación distorsionada de las recomendaciones emitidas por la CIDH. Por otro lado, también es un obstáculo el hecho de que los gobiernos anteponen sus intereses políticos y económicos por encima de los de los pueblos que representan, lo cual perjudica por consecuencia la unidad y el desarrollo de la organización y seguridad regional. Frente a estas reticencias y ante los vacíos jurídicos que aún se tienen que llenar, el actual Sistema Interamericano de protección de derechos humanos enfrenta el reto de devenir en el mecanismo clave que fue concebido para una eficaz defensa de los derechos del hombre.

Desde luego estos retos son al mismo tiempo retos para cada sociedad. El problema de la pobreza extrema en los países latinoamericanos, las continuas violaciones de los derechos humanos y la falta de democracia que aún se percibe en muchos gobiernos, deberían ser razones suficientes como para que la OEA promueva de manera urgente una cooperación multilateral más enérgica entre los Estados miembros, para garantizar a sus ciudadanos que se respetarán todos sus derechos, aún en el supuesto que sus nacionales saigan a otros países donde no se encuentren reglamentados, por la sencilla razón de que los derechos humanos son universales.

Por otro lado, también se plantea el reto de lograr que aquellos Estados que han sido señalados por su responsabilidad en violaciones a los derechos humanos, presten atención inmediata a las denuncias y recomendaciones formuladas: que se

institucionalicen mecanismos para poder investigar los hechos con absoluta imparcialidad; que se adopten medidas eficaces para procesar y castigar a los responsables de violaciones; y que se indemnice a las víctimas por los daños sufridos.

Todo Estado está obligado a cumplir, asegurar y prevenir que las conculcaciones a los derechos humanos no se repitan y aquellos que hubieran ratificado un instrumento internacional de protección a estos derechos, independientemente de que los hagan de buena fe, tiene el deber de contar con recursos nacionales e internacionales adecuados y eficaces para responder ante esas circunstancias.

Uno de los grandes aciertos que debemos reconocer en el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos es la anuencia que se ha dado para que los particulares, los individuos y las Organizaciones No Gubernamentales, puedan acceder a los organismos internacionales, pues de acuerdo con el derecho internacional sólo los Estados eran considerados sujetos jurídicos. En efecto, la CIDH que es el primer organismo de protección de los derechos humanos en el ámbito americano, realizó una notable actividad protectora de los propios derechos y deberes del hombre al incluir la admisión e investigación de recomendaciones individuales y de ONG's, de visitas "in loco" y la solicitud de informes, proporcionando así su reconocimiento internacional.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos también es un órgano relevante dentro del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. A propósito de esta Corte, hay que destacar que el Gobierno mexicano ha realizado ya los pasos necesarios para aceptar su competencia y al admitir su jurisdicción México se obliga a acatar las resoluciones que emita esta instancia ante la Comisión Interamericana, Organismos Políticos y Organizaciones No Gubernamentales. Aunque esto evidencia que la promoción y protección de los derechos humanos en México se ha convertido en una prioridad, también es necesario señalar las condiciones que impone el Estado mexicano.

De acuerdo con el dictamen aprobado por el Senado de la República, el 2 de diciembre de 1998, el Gobierno mexicano ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte en caso de que se violen los derechos fundamentales, pero con la salvedad de que se trate de expulsar a extranjeros sin que medie ningún juicio, con base en las facultades

consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de que con esta medida el Estado mexicano cede parte de su soberanía frente a la comunidad internacional, la decisión resulta de suma importancia porque implica que se reconoce la jurisdicción de un tribunal internacional y su plena autoridad para deliberar lo que se refiere a la defensa de los derechos humanos.

Sin duda que en este proceso jugaron un importante papel las ONG's pues en general, estas organizaciones han presionado a los gobiernos de la región, para que la protección de los derechos humanos pase a formar parte de la agenda de trabajo de los Estados y se garantice su cumplimiento.

Podemos afirmar que en el contexto americano han sido favorables debido a que su injerencia en los sistemas de protección y defensa de estos derechos, tienen una tónica eminentemente activa. De hecho, su participación a través de la presentación de denuncias e iniciativas de reglamentación ante organismos nacionales e internacionales las ha llevado a convertirse, en algunas ocasiones, en verdaderos frentes de resistencia civil ante las arbitrariedades de regimenes antidemocráticos.

A nivel continental la pugna de las ONG's es que haya una mayor posibilidad de acción del Sistema Interamericano para la defensa de los derechos humanos, asumiendo que es fundamental seguir apoyando al propio Sistema según la estructura básica que se concibió en la Convención hace cincuenta años, pero abriendo la posibilidad de que las mismas ONG's tengan una mayor participación en el Sistema.

Es por ello que ONG's de todo el Continente han pugnado a través de diversas campañas para que los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean considerados como patrimonio de los pueblos latinoamericanos y que su papel primordial sea la defensa de los derechos básicos: el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, entre otros.

Para lograr lo anterior, enfrentamos el enorme reto de conseguir que las normas y reglamentos que rigen los procedimientos de estos instrumentos garanticen cada vez más su agilidad, sencillez, transparencia, igualdad y eficacia, siendo necesaria la participación y voluntad política de cada uno de los gobiernos para llevar a cabo de

buena fe el cumplimiento de las recomendaciones y sentencias de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como sabemos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos le concedió facultades a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para admitir o rechazar las denuncias que se formulen cuando presuntivamente existan violaciones a estos derechos. Según vimos, es con este antecedente que se admitió la denuncia y se abrió el caso No. 11.430, correspondiente al General Brigadier Francisco Gallardo Rodríguez, por considerársele víctima de 16 averiguaciones previas que culminaron en procesos. La posición del Gobierno mexicano en este asunto nos permite desprender que el fuero de guerra no es un privilegio de casta ni de clase, sino una norma necesaria y constitucionalmente permitida para que exista un ejército organizado, pero esto no significa que las fuerzas armadas o cualquier otra instancia, pueda prefabricar delitos o desviaciones de poder ya que el respeto irrestricto de los derechos humanos también está consagrado en el artículo 102, apartado b, de nuestra Constitución.

Para el Gobierno mexicano, el caso del General Gallardo es un asunto cerrado, sin embargo yo creo que seguirá siendo motivo de controversia.

Al respecto, el actual presidente de la CIDH, el venezolano Carlos Ayala, afirmó en una visita reciente que realizó a nuestro país que el caso del General Gallardo sigue estando abierto para la Comisión y de que a pesar de que el Gobierno mexicano lo considere cerrado, la convicción de la Comisión es continuar dándole seguimiento hasta que el Gobierno de México cumpla con las recomendaciones.

No cabe duda que en la actualidad los organismos internacionales juegan un papel muy relevante en el esfuerzo de promoción y defensa de los derechos humanos. Estos organismos son instrumentos a través de los cuales se moviliza la solidaridad internacional, prestan valiosa ayuda para lograr la solución pacífica de las controversias; canalizan de manera más eficiente la cooperación internacional; y luchan por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el caso del Sistema Interamericano, los derechos humanos están consagrados en la Declaración Americana y en el Pacto de San José. Sin embargo, para el buen

funcionamiento del Sistema ha sido necesaria la participación de las ONG's, no solo por su labor para presentar denuncias o peticiones ante la Comisión Interamericana, sino también por su participación en el procedimiento ante la Corte. Estas organizaciones son indispensables para el funcionamiento del Sistema.

Los procesos democratizantes de nuestras sociedades han traído un claro mejoramiento de la situación de los derechos humanos y también una mayor posibilidad de acción del Sistema Interamericano de protección, pero lamentablemente subsiste la violación de los mismos en toda la región, pues en el proceso de transformación de las ideas es indudablemente más rápido que la transformación de las estructuras económicas, políticas, sociales y judiciales que propician dichas violaciones.

Es por ello que la OEA debe seguir realizando esfuerzos de difusión de los derechos humanos dentro de los Estados, en colaboración con los gobiernos; a través de planes de educación; y es por eso que en materia de protección no debemos cejar en la búsqueda de un Sistema Interamericano cada vez más fuerte, que ofrezca respuestas rápidas, despolitizado, eficaz, dotado de los mecanismos y recursos humanos y materiales necesarios para llevar adelante los objetivos de cara al Siglo XXI. Nuestro compromiso humano es, a fin de cuentas reducir al mínimo posible las violaciones a los derechos fundamentales y en caso de que se produzcan, poseer mecanismos idóneos para la defensa de la dignidad humana.

BIBLIOGRAFIA

- ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, Síntesis de Actividades 1997. México, 1998. pp. 10.
- AGUAYO QUEZADA, Sergio. Las ONG de derechos humanos en México: entre la democracia participativa y la electoral. AMDH. México 1997. pp. 187.
- BEAUCHOT, Mauricio. Algunos rasgos de la fundamentación filosófica de los derechos humanos en América Latina. Cuadernos de Filosofía. Universidad de San Carlos. Guatemala 1992. No. 5. pp. 150.
- BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los derechos humanos. UNAM-IEE. México 1984. pp. 453.
- BOBBIO, Norberto. El problema de la guerra y las vías de la Paz. Ed. Gedisa. México 1979. pp. 155.
- BURGENTHAL, Tomás. Manual internacional de derechos humanos. Caracas. San José. IIDH. Ed. Jurídica Venezolana 1990. pp. 337.
- BURGENTHAL, Tomás. Robert Nomis, Dinah Shelton. La protección internacional de los derechos humanos en las Américas. San José, Costa Rica. Ed. Juricentro 1983. pp. 247.
- C. PLANO, Jack. Diccionario de relaciones internacionales. Ed. Limusa. México 1983. pp. 465.
- CAMARGO, Pedro. La protección jurídica de los derechos humanos de la democracia en América Latina. Ed. Excélsior. SCL. México 1960. pp. 481.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código penal anotado. Ed. Porrúa. México 1979. pp. 150.

- CARPIZO, Jorge. La constitución mexicana de 1917. Ed. Porrúa. México 1992. pp. 165.
- CEJIL. Los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Compilación de Instrumentos. San José, Costa Rica. 1996. pp. 149.
- CONNELL, Smith. El sistema interamericano. Ed. FCE. México 1971. pp. 84.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. México 1993. pp. 285.
- DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho. Ed. Porrúa. México 1985. pp. 512.
- Derechos humanos: documentos y testimonios de cinco siglos. CNDH. México 1991. pp. 227.
- DIAZ MULLER, Luis. Manual de derechos humanos. Estudios Comparativos. Ed. CNDH. Colección Manuales. México 1991/3, 1991/5. pp. 206.
- DIAZ MULLER, Luis. América Latina: relaciones internacionales y derechos humanos. De. FCE. México 1991. pp. 386.
- DOMÍNGUEZ YAÑEZ, Guillermo. El papel de las organizaciones civiles en la promoción y defensa de los derechos humanos. México 1991. Reg. 3838. pp. 49
- ELDRIGE Joseph. El papel que las ONG desempeñan. AMDH. México. Reg. 1437. pp. 65.
- ELY YAMIN, Alicia. Un manual para el defensor de los derechos humanos. Ed. INAH. México 1993. pp. 237.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. La protección jurídica de los derechos humanos. Estudios Comparativos. Ed. CNDH. Colección Manuales. México 1991/5. pp.225.

- FIX ZAMUDIO, Héctor. La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales. UNAM. IIJ. Serie B. Ed. Civitas. México. 1982. pp. 245
- GARCIA BAUER, Carlos. Los derechos humanos preocupación universal. Guatemala, CA. Ed. Universitaria. 1960. pp. 599.
- GARCIA BAUER, Carlos, Seara Vázquez, Cuadra Héctor. Veinte años de evolución de los derechos humanos. Compilación. Ed. UNAM-IIJ. México 1974. pp. 378.
- GARCIA ROBLES, Alfonso. Terminología usual en las relaciones internacionales. SRE. México 1976. pp. 231.
- GREEN, María del Rosario. Sepúlveda Amor. ONU dilema a los 25 años. COLMEX. México 1970. pp. 318.
- GROSS ESPIELL, Héctor. Derechos humanos y vida internacional. IIJ. UNSM. México 1995. pp. 223
- HERRENDORF, Daniel. Derechos humanos y viceversa. Colección Manuales. CNDH. México 1991. pp. 167.
- Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1989-1990. CIDH. pp. 458.
- Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992-1993. CIDH. pp. 472
- JELLINECK, Jorge. La declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano. Ed. Nueva España. México 1994. pp. 92.
- KELSEN, Hans. Teoría general del estado. Ed. Nacional. 1973. pp. 308
- México en el Siglo XXI. Compilación. Ed. UNAM. México 1972. pp. 194

- MORENO PINO, Ismael. Orígenes y evolución del sistema interamericano. Colección archivo histórico diplomático mexicano. SER. México 1977. pp. 431.
- MURGUERZA, Javier. Carta a Gregorio Peces Barba. La fundamentación ética de los derechos humanos. En fundamento de los derechos humanos. Colección Universitaria. 1978. pp. 150.
- M. VIVANCO, JOSÉ. Las ONG de derechos humanos. Serie Estudios de derechos humanos, Tomo V. IIDH. San José, Costa Rica. 1996. pp. 280.
- NAVARRETE, Tracisio. Los derechos humanos al alcance de todos. Ed. Diana. México 1991. pp. 158
- NIETO NAVA, RAFAEL. La Corte Interamericana de derechos humanos. I.I.D.H. San José, Costa Rica. pp. 339.
- NUÑEZ PALACIOS, Susana. La actuación de la Comisión y la corte Interamericana de derechos humanos. UNAM. México. pp. 140.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Ed. Mayo. México 1981. pp. 452.
- PEEBLES LANE, Joe Lee. Las ONG de derechos humanos en México: su formación y esfuerzos para realizar cambios socio-políticos. FCPyS. UNAM. México 1993. pp. 166.
- PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. Sobre el fundamento de los derechos humanos: un problema de moral y derecho. En Javier Murgueza. En el fundamento de los derechos humanos. Colección Universitaria. México 1978. pp. 308.
- PEREZ LUÑO, Antonio. Derechos humanos, estado de derecho y constitución. Ed. Tecnos. España 1991. pp. 185.

- RABOSSI, EDUARDO. El derecho, la política y la ética. El fenómeno de los derechos humanos. Ed. Siglo XXI. México 1990. pp. 165.
- RABOSSI, Eduardo. El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico. En David Sobrevilla. El derecho, la política y la ética. Actas III. Coloquio Alemán-Latinoamericano de filosofía. Lima. Ed. Siglo XXI. pp. 250
- RAMÍREZ, GLORIA. El papel de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos. México. AMDH. pp. 49.
- RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, Jesús. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. CNDH. México 1996. pp. 180.
- SALVIOLI OMAR, Fabian. Los desafíos del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. Estudios básicos de derechos humanos. Tomo 5. Ed. IIDH. pp. 238
- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México 1983. pp.721.
- SEPULVEDA, Cesar. Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos. CNDH. Colección Manuales 91/7. México 1991. pp. 138.
- SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México 1960. pp. 120.
- VASAK, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Compilación. Ed. Serbal. UNESCO. España 1984. pp. 963.
- VOLIO, Fernando. Derechos humanos, tratados y convenios internacionales. OEA. CIDH. Washington 1980. pp. 284.